



BOLETÍN OFICIAL

de la República Argentina

www.boletinoficial.gob.ar

Buenos Aires, jueves 14 de octubre de 2021

Año CXXIX Número 34.769

Primera Sección

Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659/1947). La edición electrónica del Boletín Oficial adquiere validez jurídica en virtud del Decreto N° 207/2016.

SUMARIO

Avisos Nuevos

Decisiones Administrativas

CONSEJO INTERINSTITUCIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA. Decisión Administrativa 970/2021 . DECAD-2021-970-APN-JGM - Disposiciones.....	3
CONSEJO INTERINSTITUCIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA. Decisión Administrativa 973/2021 . DECAD-2021-973-APN-JGM - Decisión Administrativa N° 970/2021. Modificación.....	5

Resoluciones

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL. SUBDIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN. Resolución 1188/2021 . RESOL-2021-1188-ANSES-SEA#ANSES.....	7
AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO. Resolución 145/2021 . RESFC-2021-145-APN-AABE#JGM.....	9
AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO. Resolución 168/2021 . RESFC-2021-168-APN-AABE#JGM.....	12
ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES. Resolución 1390/2021 . RESOL-2021-1390-APN-ENACOM#JGM.....	14
ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES. Resolución 1505/2021 . RESOL-2021-1505-APN-ENACOM#JGM.....	16
ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES. Resolución 1578/2021 . RESOL-2021-1578-APN-ENACOM#JGM.....	19
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO. Resolución 110/2021 . RESOL-2021-110-APN-SGYEP#JGM.....	20
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO. Resolución 111/2021 . RESOL-2021-111-APN-SGYEP#JGM.....	21
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO. Resolución 113/2021 . RESOL-2021-113-APN-SGYEP#JGM.....	23
MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA. SECRETARÍA DE ALIMENTOS, BIOECONOMÍA Y DESARROLLO REGIONAL. Resolución 115/2021 . RESOL-2021-115-APN-SABYDR#MAGYP.....	24
MINISTERIO DE CULTURA. Resolución 1469/2021 . RESOL-2021-1469-APN-MC.....	26
MINISTERIO DE CULTURA. Resolución 1473/2021 . RESOL-2021-1473-APN-MC.....	28
MINISTERIO DE CULTURA. Resolución 1493/2021 . RESOL-2021-1493-APN-MC.....	29
MINISTERIO DE CULTURA. Resolución 1499/2021 . RESOL-2021-1499-APN-MC.....	30
MINISTERIO DE EDUCACIÓN. Resolución 3056/2021 . RESOL-2021-3056-APN-ME.....	31
MINISTERIO DE EDUCACIÓN. Resolución 3061/2021 . RESOL-2021-3061-APN-ME.....	32
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS. Resolución 330/2021 . RESOL-2021-330-APN-MOP.....	33
MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL. Resolución 618/2021 . RESOL-2021-618-APN-MT.....	34
MINISTERIO DE TRANSPORTE. Resolución 366/2021 . RESOL-2021-366-APN-MTR.....	36
SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD. Resolución 1725/2021 . RESOL-2021-1725-APN-SSS#MS.....	40
SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD. Resolución 1731/2021 . RESOL-2021-1731-APN-SSS#MS.....	41

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA:

DRA. VILMA LIDIA IBARRA - Secretaria

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

DRA. MARÍA ANGÉLICA LOBO - Directora Nacional

e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 5.218.874

DOMICILIO LEGAL: Suipacha 767 - C1008AAO

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Tel. y Fax 5218-8400 y líneas rotativas

Resoluciones Generales

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. **Resolución General 5087/2021**. RESOG-2021-5087-E-AFIP-AFIP - Impuesto al Valor Agregado. Régimen de retención. Nómina de sujetos comprendidos. Resolución General N° 2.854 y sus modificatorias. Norma modificatoria..... 43

Resoluciones Sintetizadas

..... 44

Disposiciones

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL. **Disposición 749/2021**. DI-2021-749-APN-ANSV#MTR..... 51
 AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO. DIRECCIÓN GENERAL AMBIENTAL. **Disposición 143/2021**. DI-2021-143-APN-DGAMB#ACUMAR 53
 JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SUBSECRETARÍA DE INNOVACIÓN ADMINISTRATIVA. **Disposición 46/2021**. DI-2021-46-APN-SSIA#JGM 54
 JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SUBSECRETARÍA DE INNOVACIÓN ADMINISTRATIVA. **Disposición 47/2021**. DI-2021-47-APN-SSIA#JGM 56

Avisos Oficiales

..... 58

Convenciones Colectivas de Trabajo

..... 70

Avisos Anteriores

Disposiciones

HOSPITAL NACIONAL DR. BALDOMERO SOMMER. **Disposición 564/2021**. DI-2021-564-APN-HNDBS#MS..... 97

Avisos Oficiales

..... 99



*Agregando valor para estar
más cerca de sus necesidades...*

0810-345-BORA (2672)

**CENTRO DE ATENCIÓN
AL CLIENTE**



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina



Decisiones Administrativas

CONSEJO INTERINSTITUCIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA

Decisión Administrativa 970/2021

DECAD-2021-970-APN-JGM - Disposiciones.

Ciudad de Buenos Aires, 12/10/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-68501368-APN-SGYEP#JGM y las Leyes Nros. 25.467, 27.591 y 27.614, y

CONSIDERANDO:

Que desde el inicio de la gestión el ESTADO NACIONAL ha decidido impulsar políticas públicas tendientes a alcanzar un crecimiento cualitativo e integral del sistema científico tecnológico con el fin de responder adecuadamente a las necesidades del país.

Que, en ese sentido, las políticas públicas en materia de ciencia y tecnología son prioridad para este Gobierno, por lo que resulta necesario consolidar de manera articulada y estratégica el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación.

Que el citado Sistema es un actor central para el modelo de desarrollo social, cultural, económico, productivo y ambiental de la REPÚBLICA ARGENTINA.

Que la Ley N° 25.467 instauró el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación estableciendo un marco general con el fin de estructurar, impulsar y promover las actividades de ciencia, tecnología e innovación, con el objeto de contribuir a incrementar el patrimonio cultural, educativo, social y económico de la Nación, propendiendo al bien común, al fortalecimiento de la identidad nacional, a la generación de trabajos y a la sustentabilidad del medio ambiente.

Que, por su parte, la Ley N° 27.614 declaró “de interés nacional el desarrollo del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación de la República Argentina” y estableció el incremento progresivo y sostenido del presupuesto nacional destinado a la función de ciencia y técnica, por su capacidad estratégica para el desarrollo social, cultural, económico, productivo y ambiental.

Que dentro de la estructura del citado Sistema Nacional se creó, entre otros, el Consejo Interinstitucional de Ciencia y Tecnología (CICyT) integrado por las máximas autoridades de los organismos nacionales que ejercen actividades científicas y tecnológicas y un rector de universidad nacional de cada región del país, a propuesta del Consejo Interuniversitario Nacional y que, según lo dispuesto por la Resolución N° 319 del 29 de mayo del 2008 del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, la presidencia de dicho Consejo es ejercida por la SECRETARÍA DE ARTICULACIÓN CIENTÍFICO-TECNOLÓGICA del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.

Que el Consejo Interinstitucional de Ciencia y Tecnología (CICyT) está formado por los organismos que surgen del artículo 14 de la Ley N° 25.467.

Que los organismos que integran el mencionado Consejo tienen responsabilidades programáticas y funcionales indelegables cuyo fin es el de atender a la solución de problemas específicos que afectan el desarrollo económico y sociocultural de nuestro país.

Que resulta indispensable garantizar que los organismos públicos con competencia en materia de ciencia y tecnología para resolver problemas de relevancia económica y social cuenten con los recursos humanos y las condiciones de trabajo necesarias para cumplir adecuadamente sus funciones.

Que la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS tiene entre sus competencias la de asistir al Jefe de Gabinete de Ministros en la implementación de las políticas relativas a la mejora estratégica de los recursos humanos y su capacitación, la política salarial, la promoción y el desarrollo de carrera de las y los agentes de la Administración Pública Nacional; la de entender en la formulación de las políticas nacionales en materia de recursos humanos, gestión del empleo público, evaluaciones de desempeño, compensaciones y monitoreos, como así también entender en la elaboración de planes y programas tendientes a la vinculación y la cooperación técnico-académica.

Que la mencionada Secretaría junto con la SECRETARÍA DE ARTICULACIÓN CIENTÍFICO-TECNOLÓGICA del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN propician implementar una política integral para el

Fortalecimiento de los Recursos Humanos de los Organismos que integran al Consejo Interinstitucional de Ciencia y Tecnología (CICYT) pertenecientes a la Administración Pública Nacional.

Que, en dicho marco, resulta necesario aprobar el “Plan Integral para el Fortalecimiento de los Recursos Humanos de los Organismos que integran al Consejo Interinstitucional de Ciencia y Tecnología pertenecientes a la Administración Pública Nacional” conformado por un conjunto de medidas y acciones destinadas a fortalecer las condiciones de empleo público en el sector de ciencia y tecnología, cuya finalidad será la formulación de una política a mediano y largo plazo, en consonancia con las previsiones de aumento progresivo y sostenido del presupuesto nacional destinado a la función científica y técnica, atento a su capacidad estratégica para el desarrollo social, cultural, económico, productivo y ambiental conforme lo disponen las Leyes Nros. 25.467 y 27.614.

Que los tres ejes fundamentales del mencionado Plan son: la incorporación de cuadros de ciencia y tecnología con la máxima calificación académica en los Organismos que integran al Consejo Interinstitucional de Ciencia y Tecnología (CICYT) pertenecientes a la Administración Pública Nacional, la articulación de la formación de postgrado entre el CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS (CONICET) y el resto de los Organismos de Ciencia y Tecnología que integran al CICYT pertenecientes a la Administración Pública Nacional y la mejora de las condiciones laborales del personal de los Organismos que integran al CICYT pertenecientes a la Administración Pública Nacional.

Que, en dicho marco, resulta adecuado excluir del primer componente del citado Plan al CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS (CONICET), organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, ya que este organismo realiza convocatorias periódicas por concurso con el fin de incorporar cuadros científicos tecnológicos con la máxima calificación académica.

Que resulta necesario instrumentar mecanismos con el fin de que no se contrate nuevo personal que sustituya al contrato que se rescinda, en virtud de la designación de personal en los cargos concursados, dado que dichas posiciones pasarían a estar cubiertas por cargos de planta permanente.

Que para el cumplimiento del mencionado Plan, actuarán en forma articulada la SECRETARÍA DE ARTICULACIÓN CIENTÍFICO-TECNOLÓGICA del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN y la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, cada una en el ámbito de sus competencias.

Que por el artículo 6° de la Ley N° 27.591 se exceptuó de la limitación de incremento de cargos y horas de cátedra dispuesta en el segundo párrafo de dicho artículo, entre otros, a los cargos correspondientes del SISTEMA NACIONAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, determinado por la Ley N° 25.467, y que, en atención al Plan que se aprueba en este acto, resulta necesario asignar nuevos cargos para desempeñar tareas de investigación y desarrollo en los organismos de la Administración Pública Nacional que integran el Consejo Interinstitucional de Ciencia y Tecnología (CICYT), conforme se consigna en el Anexo II que forma parte integrante de la presente medida.

Que la SECRETARÍA DE ARTICULACIÓN CIENTÍFICO-TECNOLÓGICA del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN se ha expedido en el ámbito de su competencia.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO y la DIRECCIÓN NACIONAL DE ANÁLISIS Y PLANIFICACIÓN DEL EMPLEO PÚBLICO, ambas de la SUBSECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO de la SUBSECRETARÍA DE PRESUPUESTO de la SECRETARÍA DE HACIENDA intervinieron en los ámbitos de sus respectivas competencias.

Que los servicios jurídicos permanentes de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente decisión administrativa se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y por el artículo 6° de la Ley N° 27.591.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el “Plan Integral para el Fortalecimiento de los Recursos Humanos de los Organismos que integran al Consejo Interinstitucional de Ciencia y Tecnología (CICYT) pertenecientes a la Administración Pública Nacional”, que como ANEXO I (IF-2021-87453469-APN-SGYEP#JGM) forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Incorpóranse y asígnanse los cargos detallados en el ANEXO II (IF-2021-87455002-APN-SGYEP#JGM) que forma parte integrante de la presente decisión administrativa, con el objeto de proceder a

su cobertura con personal científico del mayor nivel académico, incluyendo los cargos para la adecuación del personal transitorio que realiza tareas de ciencia y tecnología.

Dicha cobertura se deberá realizar a través de los respectivos procesos de selección establecidos en los Convenios Colectivos de Trabajo a sustanciarse por convocatorias periódicas a concursos públicos, simultáneos y abiertos en los Organismos que integran el Consejo Interinstitucional de Ciencia y Tecnología (CICyT) pertenecientes a la Administración Pública Nacional, para la cobertura de cargos del SISTEMA NACIONAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, determinados por la Ley N° 25.467.

Instrúyese a los organismos a la remisión previa de los perfiles a la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO de la SUBSECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS para proceder a su aprobación.

ARTÍCULO 3°.- Establécese que en los casos en que la cobertura de los cargos objeto de los concursos de posición recaiga en personas vinculadas a la Administración Pública Nacional mediante cualquier modalidad de contratación, la misma no podrá ser utilizada para una nueva contratación de personal a partir de la toma de posesión del cargo de planta permanente por parte del o de la postulante designado o designada.

ARTÍCULO 4°.- Instrúyese a la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO de la SECRETARÍA DE HACIENDA a la inclusión de los cargos y sus correspondientes partidas presupuestarias, mencionados en el artículo 2° de la presente medida.

ARTÍCULO 5°.- Establécese que los organismos alcanzados por el artículo 1° de la presente medida deberán utilizar la plataforma común de inscripción a los concursos de los cargos incorporados y asignados por el artículo 2° de la presente decisión administrativa, denominada "Sistema Integral de Gestión y Evaluación" (SIGEVA).

ARTÍCULO 6°.- Establécese que los procesos de selección de personal correspondientes a los cargos científicos técnicos serán instrumentados mediante las correspondientes reglamentaciones vigentes en los distintos escalafones de los Organismos que integran el Consejo Interinstitucional de Ciencia y Tecnología (CICyT) pertenecientes a la Administración Pública Nacional y participarán en la organización e instrumentación de los mencionados procesos la SECRETARÍA DE ARTICULACIÓN CIENTÍFICO-TECNOLÓGICA del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN y la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

ARTÍCULO 7°.- En aquellos organismos cuyo personal se encuentre comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, y estén abocados a la realización de tareas de ciencia y tecnología, podrán proceder a solicitud del o de la agente a la tramitación del cambio de agrupamiento conforme lo establecido en el artículo 32 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 8°.- Encomiéndese que los Organismos que integran al Consejo Interinstitucional de Ciencia y Tecnología (CICyT) pertenecientes a la Administración Pública Nacional articulen con el CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS (CONICET), organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, la apertura de líneas de becas doctorales y/o postdoctorales cofinanciadas.

ARTÍCULO 9°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Luis Manzur - Daniel Fernando Filmus

e. 14/10/2021 N° 76371/21 v. 14/10/2021

CONSEJO INTERINSTITUCIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA

Decisión Administrativa 973/2021

DECAD-2021-973-APN-JGM - Decisión Administrativa N° 970/2021. Modificación.

Ciudad de Buenos Aires, 13/10/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-68501368-APN-SGYEP#JGM, la Decisión Administrativa N° 970 del 12 de octubre de 2021, y

CONSIDERANDO:

Que se ha advertido que en la decisión administrativa citada en el Visto se han deslizado errores materiales involuntarios.

Que en el artículo 101 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017 se establece que en cualquier momento podrán rectificarse los errores materiales o de hecho y los aritméticos, siempre que la enmienda no altere lo sustancial del acto o decisión.

Que atento lo indicado precedentemente, corresponde subsanar los errores materiales involuntarios referidos.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 100, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyese el artículo 1° de la Decisión Administrativa N° 970/21, por el siguiente:

“ARTÍCULO 1°.- Apruébase el “Plan Integral para el Fortalecimiento de los Recursos Humanos de los Organismos que integran al Consejo Interinstitucional de Ciencia y Tecnología (CICYT) pertenecientes a la Administración Pública Nacional”, que como ANEXO I (IF-2021-90086912-APN-SGYEP#JGM) forma parte integrante de la presente medida”.

ARTÍCULO 2°.- Sustitúyese el primer párrafo del artículo 2° de la Decisión Administrativa N° 970/21, por el siguiente:

“ARTÍCULO 2°.- Incorpóranse y asignanse los cargos detallados en el ANEXO II (IF-2021-90087585-APN-SGYEP#JGM) que forma parte integrante de la presente decisión administrativa, con el objeto de proceder a su cobertura con personal científico del mayor nivel académico, incluyendo los cargos para la adecuación del personal transitorio que realiza tareas de ciencia y tecnología”.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Luis Manzur - Daniel Fernando Filmus

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decisión Administrativa se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 14/10/2021 N° 76922/21 v. 14/10/2021



**El Boletín
en tu *móvil***

Podés descargarlo en forma gratuita desde

Disponible en el App Store

DISPONIBLE EN Google play



Resoluciones

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL SUBDIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN

Resolución 1188/2021

RESOL-2021-1188-ANSES-SEA#ANSES

Ciudad de Buenos Aires, 07/10/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-78746374- -ANSES-DC#ANSES del Registro de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), el Decreto N° 1023 de fecha 13 de agosto de 2001, el Decreto Reglamentario N° 1030 de fecha 15 de septiembre de 2016, los Decretos de Necesidad y Urgencia Nros. 260 de fecha 12 de marzo de 2020 y 287 de fecha 17 de marzo de 2020, ambos en el marco de la "EMERGENCIA SANITARIA", la Decisión Administrativa N° DECAD-2020-409-APN-JGM de fecha 18 de marzo de 2020 de la Jefatura de Gabinete de Ministros, y la Disposición ONC N° 48 de fecha 20 de marzo de 2020 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente mencionado en el VISTO tramita la Compulsa COVID 19 – N° 03/2021 – Proceso Comprar N° 63-0082-CDI21, tendiente a la adquisición de DOS MIL (2.000) Pantallas Sanitarias para ser distribuidas en dependencias de la Administración Nacional para prevención del Coronavirus COVID 19.

Que por el Decreto N° 260/20, modificado por su similar N° 287/20, se amplió por el plazo de UN (1) año el alcance de la emergencia pública en materia sanitaria declarada por el Artículo 1° de la Ley N° 27.541, a fin de abarcar las medidas adoptadas y a adoptar con relación al Coronavirus COVID-19.

Que, por su Artículo 15 ter, se estableció que durante el plazo que dure la emergencia, las jurisdicciones, organismos y entidades comprendidos en el Artículo 8° incisos a) y b) de la Ley N° 24.156, estarán facultados para efectuar la contratación directa de bienes y servicios que sean necesarios para atender la emergencia, sin sujeción al Régimen de Contrataciones de la Administración Pública Nacional.

Que a través de la Decisión Administrativa de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 409/20, complementada por la Disposición ONC N° 48/20, se establecieron los procedimientos de adquisición de bienes y servicios en la emergencia, que habilitan a todas las áreas comprometidas en dar respuestas integrales a utilizar herramientas que otorguen celeridad y eficacia a la atención de las necesidades que se presenten con relación al Coronavirus COVID-19.

Que la presente contratación obedece al requerimiento formulado por la Dirección de Obras e Infraestructura mediante la Nota N° NO-2021-78329118-ANSES-DOEI#ANSES de orden 3-, en la cual el área requirente manifestó la urgente necesidad de contar con las pantallas sanitarias señaladas a fines de que las mismas sean instaladas en los escritorios del personal de ANSES que este en contacto directo con los beneficiarios, a los efectos de preservar la salud de ambas partes, considerando que las mismas actuarán como barrera física entre la persona usuaria y el agente, con el fin de minimizar el nivel de exposición al virus COVID-19 y protegerse ante el eventual riesgo de contagio.

Que, asimismo, la Dirección General de Prestaciones Descentralizadas mediante la Nota N° NO-2021-72186958-ANSES-DGPD#ANSES de orden 4 toma intervención solicitando de manera urgente e imprescindible para el Organismo, adquirir los insumos señalados para hacer frente y mitigar el impacto sanitario de la pandemia COVID-19.

Que en ese sentido se elaboraron las Especificaciones Técnicas N° IF-2021-75790724-ANSES-DOEI#ANSES y N° IF-2021-76253240-ANSES-DOEI#ANSES, obrantes a órdenes 6 y 7, respectivamente, y el Pliego de Bases y Condiciones Particulares N° PLIEG-2021-79119593-ANSES-DC#ANSES a orden 10, que rigen la presente compulsa.

Que en cuanto al requisito de publicidad que debe darse al llamado, conforme la Disposición ONC N° 48/2020 y sus modificatorias, incorporándose a orden 13 el Proceso de Compra en la Plataforma COMPR.AR y a orden 17 la constancia de invitación cursada a los potenciales interesados en la compulsa.

Que a orden 15 obra la Circular Aclaratoria N° PLIEG-2021-81002904-ANSES-DC#ANSES y su respectiva publicación a orden 16, mediante la cual se brindó respuesta a las consultas realizadas que obran a orden 14.

Que a orden 19, mediante el documento N° IF-2021-83759794-ANSES-DC#ANSES, obra el Acta de Apertura, que da cuenta de la presentación de TRES (3) propuestas presentadas en la plataforma COMPR.AR, a saber: LO=PUB PRODUCCIONES PERIODÍSTICAS Y PUBLICITARIAS S.R.L. (Alternativas N° 1 y N° 2), SECAVIT S.A. y A-GROUP ABERTURAS, agregándose a orden 49 el Cuadro Comparativo de Ofertas.

Que a orden 51, la Dirección de Obras E Infraestructura elaboró el informe técnico respectivo, concluyendo que las ofertas presentadas por las firmas LO=PUB PRODUCCIONES PERIODÍSTICAS Y PUBLICITARIAS S.R.L. (oferta Alternativa 1) y SECAVIT S.A. cumplen técnicamente con lo requerido.

Que en cuanto a las ofertas presentadas por LO=PUB PRODUCCIONES PERIODÍSTICAS Y PUBLICITARIAS S.R.L. (oferta Alternativa 2) y A-GROUP ABERTURAS no cumplen con las especificaciones técnicas, haciendo un pormenorizado detalle de los incumplimientos.

Que conforme lo dispuesto en la Comunicación General ONC N° 8/2020, referida a la aplicación de la Resolución N° 100/2020 de la Secretaría de Comercio Interior del Ministerio de Desarrollo Productivo, la Unidad Operativa de Contrataciones efectuó la consulta respecto a los bienes que se intentan adquirir, viéndose reflejado que la URL argentina.gob.ar/precios máximos no se encuentra disponible, atento el documento N° IF-2021-85079205-ANSES-DC#ANSES de orden 52.

Que, a orden 66, la Oficina Nacional de Contrataciones respondió la Incidencia CONSD-102227 cargada oportunamente respecto a la vigencia de la Resolución N° 100 de la Secretaria de Consumo Interior, informando que “la resolución 100 no se encuentra más vigente y que ya no hay más precios máximos de referencia”.

Que la Dirección de Gestión Presupuestaria ha tomado la intervención de su competencia mediante cesta aprobada N° 110042602, conforme surge del documento de orden 53.

Que a orden 54, toma intervención la titular de la Unidad Operativa de Contrataciones, emitiendo la correspondiente recomendación, en la que aconseja, por resultar admisible y económicamente conveniente, adjudicar para el Renglón N° 1, la oferta presentada por SECAVIT S.A., por la cantidad de DOS MIL (2.000) Pantallas Sanitarias para prevención COVID 19, por la suma unitaria de PESOS SEIS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA (\$6.450) y un total de PESOS DOCE MILLONES NOVECIENTOS MIL (\$12.900.000), y establece el segundo orden de mérito a la oferta presentada por LO=PUB PRODUCCIONES PERIODÍSTICAS Y PUBLICITARIAS S.R.L. (Oferta Alternativa N° 1).

Que en la misma intervención se indica que corresponde desestimar para el Renglón N° 1, las ofertas presentadas por LO=PUB PRODUCCIONES PERIODÍSTICAS Y PUBLICITARIAS S.R.L. (Oferta Alternativa N° 2) y A-GROUP ABERTURAS, por no cumplir con lo requerido en las Especificaciones Técnicas N° IF-2021-75790724-ANSES-DOEI#ANSES y N° IF-2021-76253240-ANSES-DOEI#ANSES de órdenes 6 y 7 respectivamente.

Que a orden 62 la Dirección General Asuntos Jurídicos toma la intervención de su competencia mediante el Dictamen N° IF-2021-88695494-ANSES-DGEAJ#ANSES.

Que a orden 66 la Dirección de Contrataciones formula aclaraciones respecto lo observado por la Dirección General de Asuntos Jurídicos.

Que, en consecuencia, corresponde dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto N° 1023 de fecha 13 de agosto de 2001, el Decreto Reglamentario N° 1030 de fecha 15 de septiembre de 2016 y sus modificatorios, la Decisión Administrativa N° DECAD-2020-409-APN-JGM de fecha 18 de marzo de 2020 de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, las Disposiciones ONC N° 48 de fecha 20 de marzo de 2020 y sus modificatorias, y las Resoluciones Nros. RESOL-2020-8-ANSES-ANSES de fecha 20 de enero de 2020 y RESOL-2020-114-ANSES-ANSES de fecha 8 de mayo de 2020.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR EJECUTIVO DE ADMINISTRACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN
NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébanse el procedimiento realizado en el marco de la Compulsa COVID 19 N° 03/2021 –Proceso Comprar N° 63-0082-CDI21, el Pliego de Bases y Condiciones Particulares N° PLIEG-2021-79119593-ANSES-DC#ANSES y las Especificaciones Técnicas N° IF-2021-75790724-ANSES-DOEI#ANSES y N° IF-2021-76253240-ANSES-DOEI#ANSES y todo lo actuado, tendiente a la adquisición de DOS MIL (2.000) Pantallas Sanitarias para ser distribuidas en dependencias de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL para prevención del Coronavirus COVID 19.

ARTÍCULO 2°.- Desestímense las ofertas presentadas por las firmas LO=PUB PRODUCCIONES PERIODÍSTICAS Y PUBLICITARIAS S.R.L. (Oferta Alternativa N° 2) y A-GROUP ABERTURAS, por los motivos expuestos precedentemente.

ARTÍCULO 3°.- Apruébase en primer orden de mérito la oferta presentada por la firma SECAVIT S.A. y en segundo orden de mérito a la oferta presentada por la firma LO=PUB PRODUCCIONES PERIODÍSTICAS Y PUBLICITARIAS S.R.L. (Oferta Alternativa N° 1).

ARTÍCULO 4°- Adjudícase, en el marco de la Compulsa COVID 19- N° 03/2021 - Proceso Comprar N° 63-0082-CDI21, conforme a los lineamientos de la presente Resolución, el Renglón N° 1 correspondiente a la cantidad de DOS MIL (2.000) Pantallas Sanitarias para prevención COVID 19, a la firma SECAVIT S.A. (CUIT N° 33-71537995-9), por la suma unitaria de PESOS SEIS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA (\$6.450) y un total de PESOS DOCE MILLONES NOVECIENTOS MIL (\$12.900.000), por los motivos indicados en los considerandos precedentes.

ARTÍCULO 5°.- Encomiéndese en la Directora de Contrataciones la suscripción, en nombre y representación del organismo de la respectiva orden de compra.

ARTÍCULO 6°.- El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución se atenderá con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente.

ARTÍCULO 7°.- Notifíquese, publíquese, dese a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, comuníquese, pase a las Direcciones de Contrataciones y de Gestión Presupuestaria para la intervención de su competencia y oportunamente, archívese.

Alejandro Merediz

e. 14/10/2021 N° 76672/21 v. 14/10/2021

AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO

Resolución 145/2021

RESFC-2021-145-APN-AABE#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 01/09/2021

VISTO el Expediente EX-2020-90625285-APN-DACYGD#AABE, los Decretos Nros. 1.382 de fecha 9 de agosto de 2012, 1.416 de fecha 18 de septiembre de 2013, 2.670 de fecha 1° de diciembre de 2015, el Reglamento de Gestión de Bienes Inmuebles del Estado Nacional aprobado por Resolución N° 213 de fecha 19 de julio de 2018 (RESFC-2018-213-APN-AABE#JGM) y su modificatoria N° 540 de fecha 5 de diciembre de 2019 (RESFC-2019-540-APN-AABE#JGM), el Convenio Marco de Colaboración suscripto entre la ADMINISTRACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS SOCIEDAD DEL ESTADO (ADIF S.E.) y la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO en fecha 20 de marzo de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Expediente citado en el Visto tramita la presentación efectuada por la MUNICIPALIDAD DE BERAZATEGUI de la Provincia de BUENOS AIRES, tendiente a obtener un permiso de uso precario y gratuito sobre un sector del inmueble de propiedad del ESTADO NACIONAL, en jurisdicción del MINISTERIO DE TRANSPORTE – ADMINISTRACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS SOCIEDAD DEL ESTADO (ADIF S.E.), delimitado por la calle Lisandro de la Torre al Oeste, la Calle 20 al Sur, la Calle 148 al Este y la prolongación virtual de la Calle 18 al Norte, comprendido dentro de Zona de Vía BERAZATEGUI – PLÁTANOS de la Línea ROCA, Ramal R. 81, ubicado en la Localidad y Partido de BERAZATEGUI, Provincia de BUENOS AIRES, identificado catastralmente como Partido: 120 - Circunscripción: IV - Sección: K - Manzana: 51 - Parcela: 4 (parte), correspondiéndole el CIE 0600074660/18, que cuenta con una superficie total aproximada de DIECINUEVE MIL OCHOCIENTOS VEINTE METROS CUADRADOS CON CUARENTA Y TRES DECÍMETROS CUADRADOS (19.820,43 m2), según se detalla en el PLANO-2021-27020526-APN-DSCYD#AABE, que como ANEXO I forma parte integrante de la presente medida.

Que la solicitud mencionada precedentemente, tiene por objeto regularizar las condiciones de uso actual del sector del inmueble en cuestión por parte de la Municipalidad, en donde se encuentran funcionando las siguientes dependencias: Oficinas administrativas municipales, Centro de actividades "ROBERTO DE VICENZO", Gimnasio Municipal con pista de atletismo, Centro de Jubilados, Área de reciclado y plazoleta o espacio verde público. Por su parte, es interés de la Municipalidad que, a partir de la formalización en la tenencia del sector del inmueble, puedan mejorarse las condiciones de preservación así como su puesta en valor, a los fines de transformarlo en un espacio de encuentro para todos los vecinos y vecinas de esa localidad.

Que del informe técnico elaborado por la DIRECCIÓN DE SANEAMIENTO CATASTRAL Y DOMINIAL identificado como Informe IF-2021-31866390-APN-DSCYD#AABE, surge que el sector de inmueble involucrado es de propiedad del ESTADO NACIONAL, encontrándose en jurisdicción de MINISTERIO DE TRANSPORTE – ADMINISTRACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS SOCIEDAD DEL ESTADO (ADIF S.E.).

Que en virtud de lo informado, atento lo dispuesto en la Cláusula 2.2 del Convenio Marco de Colaboración suscripto entre la ADIF S.E. y esta Agencia en fecha 20 de marzo de 2017 y conforme lo previsto por el artículo 39 del Reglamento Anexo al Decreto N° 2.670/15, con fecha 31 de mayo de 2021 se remitió Nota identificada como NO-2021-48277944-APN-AABE#JGM a la ADMINISTRACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS SOCIEDAD DEL ESTADO (ADIF S.E.), a fin de que tome la intervención de su competencia, en razón de la solicitud de afectación del sector del inmueble en trato al proyecto precedentemente mencionado.

Que la ADMINISTRACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS SOCIEDAD DEL ESTADO (ADIF S.E.) ha tomado la intervención de su competencia mediante Nota NO-2021-65421430-APN-ADIFSE#MTR de fecha 21 de julio de 2021, señalando que no existen observaciones que formular a la medida.

Que a su vez, la referida Administración ferroviaria dio intervención a la OPERADORA FERROVIARIA SOCIEDAD DEL ESTADO (SOF S.E.), quien prestó también su conformidad mediante Nota ME-2021-61184863-APN-GLR#SOFSE respecto del Permiso de Uso que se pretende otorgar.

Que del Informe de Estado de Uso y Ocupación efectuado por la DIRECCIÓN DE DESPLIEGUE TERRITORIAL, identificado como Informe IF-2021-44456538-APN-DDT#AABE, se ha constatado que el sector de inmueble en trato se encuentra en uso por la MUNICIPALIDAD DE BERAZATEGUI, evidenciándose la falta de afectación específica por parte de la jurisdicción de origen.

Que por el artículo 1° del Decreto N° 1.382/12 se creó la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, como organismo descentralizado en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, que tiene a su cargo toda la actividad de administración de bienes muebles e inmuebles del ESTADO NACIONAL, ejerciendo en forma exclusiva la administración de los bienes inmuebles del ESTADO NACIONAL, cuando no corresponda a otros organismos estatales.

Que la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO tiene, entre sus objetivos asignados por el Decreto N° 1.382/12, la ejecución de las políticas, normas y procedimientos que rigen la disposición y administración de los bienes inmuebles del ESTADO NACIONAL en uso, concesionados y desafectados, la gestión de la información del REGISTRO NACIONAL DE BIENES INMUEBLES DEL ESTADO, su evaluación y contralor, la fiscalización permanente de la actividad inmobiliaria estatal y la intervención en toda operación inmobiliaria de la totalidad de las Jurisdicciones y Entidades que conforman el SECTOR PÚBLICO NACIONAL.

Que el inciso 21 del artículo 8° del Decreto N° 1.382/12, autoriza a la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO a conceder el uso precario y gratuito de bienes inmuebles propiedad del ESTADO NACIONAL, independientemente de su jurisdicción de origen, que por razones circunstanciales no tengan destino útil, cuando le sean requeridos por organismos públicos o por instituciones privadas legalmente constituidas en el país, para el desarrollo de sus actividades de interés general.

Que el artículo 22 del Anexo del Decreto N° 2.670/15 establece que la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, será el único organismo que podrá otorgar permisos de uso precario respecto a bienes inmuebles propiedad del ESTADO NACIONAL, independientemente de la jurisdicción de origen de los mismos. A tal efecto, deberá preverse la obligación del permisionario de contribuir a la preservación del inmueble y el pago de todos los gastos y tributos correspondientes al inmueble que se otorga. La tenencia será siempre precaria y revocable en cualquier momento por decisión de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO.

Que asimismo, la citada norma dispone que la Agencia podrá autorizar a los permisionarios la realización de obras en los inmuebles otorgados. Esta autorización debe ser inexcusablemente expresa y previa al inicio de dichas obras.

Que resulta asimismo aplicable al permiso precario de uso que se propicia, lo previsto en los Capítulos III, en su parte pertinente, y IV del Título III de la Parte General del Reglamento de Gestión de Bienes Inmuebles del Estado Nacional aprobado por Resolución N° 213 de fecha 19 de julio de 2018 (RESFC-2018-213-APN- AABE#JGM) y su modificatoria N° 540 de fecha 5 de diciembre de 2019 (RESFC-2019-540- APN- AABE#JGM).

Que existe una importante cantidad de bienes inmuebles dentro del universo en uso, desafectados y concesionados, destacándose el hecho de que el sector del inmueble requerido en el marco de las presentes actuaciones se encuentra a la fecha subutilizado o sin destino útil por parte de la jurisdicción de origen, siendo menester optimizar sus condiciones de uso, con miras a su adecuada preservación y conservación.

Que en consecuencia, atento el estado de falta de afectación específica por parte de la jurisdicción de origen del sector de inmueble en cuestión, verificada la aptitud del mismo en consonancia con el requerimiento efectuado y en vista del estado actual de uso del mismo por parte de Municipio, resulta procedente otorgar a la MUNICIPALIDAD DE BERAZATEGUI un permiso de uso precario y gratuito del mismo con el objeto de formalizar las condiciones de uso actuales del sector del inmueble en trato, permitiendo a la Municipalidad, a instancias de la regularización en la tenencia del mismo, mejorar las condiciones de preservación así como su puesta en valor, transformándolo en un espacio de encuentro para todos los vecinos y vecinas de esa localidad, ello a través del PERMISO DE USO

- AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO / MUNICIPALIDAD DE BERAZATEGUI, identificado como Informe IF-2021-76314872-APN-DAC#AABE, que como ANEXO II integra la presente medida.

Que la delimitación definitiva del sector de inmueble deberá ser realizada por la MUNICIPALIDAD DE BERAZATEGUI y presentada ante esta AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO en un plazo de SESENTA (60) días a contar desde la suscripción del permiso de uso que se propicia, delimitación que no podrá apartarse de la superficie considerada en la presente medida, salvo diferencias razonables que surjan de la demarcación in situ del predio en cuestión, conforme a sanas prácticas y diligencias de medición, reservándose esta Agencia, en el caso que lo estime procedente, la facultad de realizar las comprobaciones y verificaciones que considere necesarias en relación a dicha demarcación.

Que la presente medida se encuadra en la decisión política del PODER EJECUTIVO NACIONAL de hacer prevalecer el interés en la preservación del patrimonio inmobiliario estatal y la racionalización en cuanto a las condiciones de uso y aprovechamiento del espacio físico de los inmuebles, con vista a mejorar el aprovechamiento y utilización de dichos bienes inmuebles estatales en el marco de su aplicación al desarrollo de políticas públicas, cuyo instrumentación tenga por objeto beneficiar a la comunidad en su conjunto.

Que las distintas Áreas de la Agencia con competencia han tomado intervención.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes de los Decretos Nros. 1.382/12, 1.416/13 y 2.670/15.

Por ello,

EL PRESIDENTE Y EL VICEPRESIDENTE DE LA AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO
RESUELVEN:

ARTÍCULO 1º.- Otórgase a la MUNICIPALIDAD DE BERAZATEGUI un permiso de uso precario y gratuito respecto del sector del inmueble de propiedad del ESTADO NACIONAL, en jurisdicción del MINISTERIO DE TRANSPORTE – ADMINISTRACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS SOCIEDAD DEL ESTADO (ADIF S.E.), delimitado por la calle Lisandro de la Torre al Oeste, la Calle 20 al Sur, la Calle 148 al Este y la prolongación virtual de la Calle 18 al Norte, comprendido en Zona de Vía BERAZATEGUI – PLÁTANOS de la Línea ROCA, Ramal R. 81, ubicado en la Localidad y Partido de BERAZATEGUI, Provincia de BUENOS AIRES, identificado catastralmente como Partido: 120 - Circunscripción: IV - Sección: K - Manzana: 51 - Parcela: 4 (parte), correspondiéndole el CIE 0600074660/18, que cuenta con una superficie total aproximada de DIECINUEVE MIL OCHOCIENTOS VEINTE METROS CUADRADOS CON CUARENTA Y TRES DECÍMETROS CUADRADOS (19.820,43 m²), según se detalla en el PLANO-2021-27020526-APN-DSCYD#AABE, que como ANEXO I forma parte integrante de la presente medida, con el objeto de formalizar las condiciones de uso actual del sector del inmueble en cuestión y a los fines de mejorar las condiciones de preservación así como su puesta en valor, transformándolo en un espacio de encuentro para todos los vecinos y vecinas de esa localidad.

ARTÍCULO 2º.- Apruébase el denominado PERMISO DE USO - AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO / MUNICIPALIDAD DE BERAZATEGUI, identificado como Informe IF-2021-76314872-APN-DAC#AABE, que como ANEXO II integra la presente medida.

ARTÍCULO 3º.- La delimitación definitiva del sector de inmueble otorgado en uso deberá ser realizada por la MUNICIPALIDAD DE BERAZATEGUI y presentada ante esta AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, en un plazo de SESENTA (60) días a contar desde la suscripción del permiso de uso que se aprueba, delimitación que no podrá apartarse de la superficie considerada en la presente medida, salvo diferencias razonables que surjan de la demarcación in situ del predio en cuestión, conforme a sanas prácticas y diligencias de medición, reservándose esta Agencia, en el caso que lo estime procedente, la facultad de realizar las comprobaciones y verificaciones que considere necesarias en relación a dicha demarcación.

ARTÍCULO 4º.- Notifíquese a la MUNICIPALIDAD DE BERAZATEGUI, al MINISTERIO DE TRANSPORTE y a la ADMINISTRACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS SOCIEDAD DEL ESTADO (ADIF S.E.).

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Agustín Debandi - Martín Cosentino

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO**Resolución 168/2021****RESFC-2021-168-APN-AABE#JGM**

Ciudad de Buenos Aires, 05/10/2021

VISTO el Expediente EX-2021-51289190-APN-DACYGD#AABE, los Decretos Nros. 1.382 de fecha 9 de agosto de 2012, 1.416 de fecha 18 de septiembre de 2013, 2.670 de fecha 1° de diciembre de 2015, el Reglamento de Gestión de Bienes Inmuebles del Estado Nacional aprobado por Resolución N° 213 de fecha 19 de julio de 2018 (RESFC-2018-213-APN-AABE#JGM) y su modificatoria N° 540 de fecha 5 de diciembre de 2019 (RESFC-2019-540-APN-AABE#JGM), el Convenio Marco de Colaboración suscripto entre la ADMINISTRACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS SOCIEDAD DEL ESTADO y la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO en fecha 20 de marzo de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Expediente citado en el Visto tramita la presentación efectuada por la MUNICIPALIDAD DE SANTA SYLVINA, Provincia del CHACO, tendiente a obtener un permiso de uso precario y gratuito sobre un inmueble de propiedad del ESTADO NACIONAL, ubicado entre las calles Leandro N. Alem, Luis J. Cadra y Juan Martín de Pueyrredón, de la Localidad de SANTA SYLVINA, Departamento de FRAY JUSTO SANTA MARÍA DE ORO, Provincia del CHACO, encontrándose una parte del mismo sin catastrar, mientras que otra se encuentra identificada catastralmente como: Circunscripción 1 - Sección B - Quinta 34 - Parcela 43 (Parte), vinculado al CIE 2200006251/2, que cuenta con una superficie total aproximada de VEINTIOCHO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS CON SESENTA Y SEIS DECÍMETROS CUADRADOS (28.399,66 m²), según se detalla en el PLANO-2021-70826854-APN-DSCYD#AABE, que como ANEXO I forma parte integrante de la presente medida.

Que la solicitud mencionada precedentemente, tiene como objeto regularizar las condiciones de uso de un sector del inmueble donde se halla una laguna reservorio y utilizar otra parte de este último como espacio verde, recreativo y cultural, alojando allí equipamientos e instalaciones comunitarias.

Que del informe técnico y croquis elaborado por la DIRECCIÓN DE SANEAMIENTO CATASTRAL Y DOMINIAL de esta Agencia, identificado como IF-2021-90296584-APN-DSCYD#AABE, surge que el inmueble involucrado es propiedad del ESTADO NACIONAL y se encuentra en jurisdicción del MINISTERIO DE TRANSPORTE - ADMINISTRACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS S.E.

Que del Informe de Estado de Uso y Ocupación efectuado por la DIRECCIÓN DE DESPLIEGUE TERRITORIAL de esta Agencia, identificado como IF-2021-83924791-APN-DDT#AABE, se ha constatado que parte del inmueble referido se encuentra en uso por parte de la MUNICIPALIDAD DE SANTA SYLVINA, hallándose en toda su extensión en buen estado de conservación, corroborándose asimismo la falta de afectación específica del inmueble en trato por parte de la referida Administración.

Que en virtud de lo informado, atento lo dispuesto en la Cláusula 2.2 del Convenio Marco de Colaboración suscripto entre la ADMINISTRACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS SOCIEDAD DEL ESTADO y esta Agencia en fecha 20 de marzo de 2017, y conforme lo previsto por el artículo 39 del Reglamento Anexo al Decreto N° 2.670/15, con fecha 14 de septiembre de 2021 se remitió la Nota NO-2021-86549907-APN-DAC#AABE a la misma a fin de que tome la intervención de su competencia, en tanto se ha considerado destinar el sector del inmueble solicitado al proyecto precedentemente mencionado.

Que la ADMINISTRACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS SOCIEDAD DEL ESTADO ha tomado la intervención de su competencia mediante la Nota NO-2021-90173410-APN-GCEA#ADIFSE de fecha 23 de septiembre de 2021, informando no tener observaciones que formular respecto a la medida que se propicia.

Que por el artículo 1° del Decreto N° 1.382/12 se creó la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, como organismo descentralizado en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, que tiene a su cargo toda la actividad de administración de bienes muebles e inmuebles del ESTADO NACIONAL, ejerciendo en forma exclusiva la administración de los bienes inmuebles del ESTADO NACIONAL, cuando no corresponda a otros organismos estatales.

Que la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO tiene, entre sus objetivos asignados por el Decreto N° 1.382/12, la ejecución de las políticas, normas y procedimientos que rigen la disposición y administración de los bienes inmuebles del ESTADO NACIONAL en uso, concesionados y desafectados, la gestión de la información del REGISTRO NACIONAL DE BIENES INMUEBLES DEL ESTADO, su evaluación y contralor, la fiscalización permanente de la actividad inmobiliaria estatal y la intervención en toda operación inmobiliaria de la totalidad de las Jurisdicciones y Entidades que conforman el SECTOR PÚBLICO NACIONAL.

Que el inciso 21 del artículo 8° del Decreto N° 1.382/12, autoriza a la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO a conceder el uso precario y gratuito de bienes inmuebles propiedad del ESTADO NACIONAL, independientemente de su jurisdicción de origen, y que por razones circunstanciales no tengan destino útil, cuando le sean requeridos por organismos públicos o por instituciones privadas legalmente constituidas en el país, para el desarrollo de sus actividades de interés general.

Que el artículo 22 del Anexo del Decreto N° 2.670/15 establece que la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, será el único organismo que podrá otorgar permisos de uso precario respecto a bienes inmuebles propiedad del ESTADO NACIONAL, independientemente de la jurisdicción de origen de los mismos. A tal efecto, deberá preverse la obligación del permisionario de contribuir a la preservación del inmueble y el pago de todos los gastos y tributos correspondientes al inmueble que se otorga.

Que asimismo, la citada norma dispone que la Agencia podrá autorizar a los permisionarios la realización de obras en los inmuebles otorgados, autorización que debe ser inexcusablemente expresa y previa al inicio de dichas obras.

Que resulta asimismo aplicable al permiso precario de uso que se propicia, lo previsto en los Capítulos III, en su parte pertinente, y IV del Título III de la Parte General del Reglamento de Gestión de Bienes Inmuebles del Estado Nacional aprobado por Resolución N° 213 de fecha 19 de julio de 2018 (RESFC-2018-213-APN- AABE#JGM) y su modificatoria N° 540 de fecha 5 de diciembre de 2019 (RESFC-2019-540- APN- AABE#JGM).

Que existe una importante cantidad de bienes inmuebles dentro del universo en uso, desafectados y concesionados, destacándose el hecho de que el inmueble requerido en el marco de las presentes actuaciones se encuentra a la fecha subutilizado o sin destino útil por parte de la jurisdicción de origen, siendo menester optimizar sus condiciones de uso, con miras a su adecuada preservación y conservación.

Que en consecuencia, atento el estado de falta de afectación específica del inmueble en cuestión por parte de la jurisdicción de origen, verificada la aptitud del mismo en consonancia con el requerimiento efectuado por el solicitante y en vista a que parte del mismo se encuentra en uso por la Municipalidad requirente, resulta procedente otorgar a la MUNICIPALIDAD DE SANTA SYLVINA un permiso de uso precario del inmueble solicitado, con el objeto de regularizar las condiciones de uso de un sector del mismo donde se halla una laguna reservorio y utilizar otra parte de este último como espacio verde, recreativo y cultural, alojando allí equipamientos e instalaciones comunitarias.

Que la delimitación definitiva del inmueble deberá ser realizada por la MUNICIPALIDAD DE SANTA SYLVINA y presentada ante esta AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO en un plazo de SESENTA (60) días a contar desde la suscripción del permiso de uso que se propicia, delimitación que no podrá apartarse de la superficie considerada en la presente medida, salvo diferencias razonables que surjan de la demarcación in situ del predio en cuestión, conforme a sanas prácticas y diligencias de medición, reservándose esta Agencia, en el caso que lo estime procedente, la facultad de realizar las comprobaciones y verificaciones que considere necesarias en relación a dicha demarcación.

Que la presente medida se encuadra en la decisión política del PODER EJECUTIVO NACIONAL de hacer prevalecer el interés en la preservación del patrimonio inmobiliario estatal y la racionalización en cuanto a las condiciones de uso y aprovechamiento del espacio físico de los inmuebles, con vista a mejorar el aprovechamiento y utilización de dichos bienes inmuebles estatales en el marco de su aplicación al desarrollo de políticas públicas, cuyo instrumentación tenga por objeto beneficiar a la comunidad en su conjunto.

Que las distintas áreas de la Agencia con competencia, han tomado intervención en el marco de las actuaciones.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes de los Decretos Nros. 1.382/12, 1.416/13 y 2.670/15.

Por ello,

EL PRESIDENTE Y EL VICEPRESIDENTE DE LA AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO
RESUELVEN:

ARTÍCULO 1°.- Otórgase a la MUNICIPALIDAD DE SANTA SYLVINA un permiso de uso precario y gratuito respecto del inmueble de propiedad del ESTADO NACIONAL, en jurisdicción del MINISTERIO DE TRANSPORTE - ADMINISTRACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS SOCIEDAD DEL ESTADO, ubicado entre las calles Leandro N. Alem, Luis J. Cadra y Juan Martín de Pueyrredón, de la Localidad de SANTA SYLVINA, Departamento de FRAY JUSTO SANTA MARÍA DE ORO, Provincia del CHACO, encontrándose una parte del mismo sin catastrar, mientras que otra se encuentra identificada catastralmente como: Circunscripción 1 - Sección B - Quinta 34 - Parcela 43 (Parte), vinculado al CIE 2200006251/2, que cuenta con una superficie total aproximada de VEINTIOCHO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS CON SESENTA Y SEIS DECÍMETROS CUADRADOS

(28.399,66 m2), según se detalla en el PLANO-2021-70826854-APN-DSCYD#AABE, que como ANEXO I forma parte integrante de la presente medida, con el objeto de regularizar las condiciones de uso del sector del inmueble donde se halla una laguna reservorio y utilizar otra parte de este último como espacio verde, recreativo y cultural, alojar equipamientos e instalaciones comunitarias.

ARTÍCULO 2°.- Apruébase el denominado PERMISO DE USO - AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO / MUNICIPALIDAD DE SANTA SYLVINA, identificado como IF-2021-93174923-APN-DAC#AABE, que como ANEXO II integra la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- La delimitación definitiva del inmueble otorgado deberá ser realizada por la MUNICIPALIDAD DE SANTA SYLVINA y presentada ante esta AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, en un plazo de SESENTA (60) días a contar desde la suscripción del permiso de uso que se aprueba, delimitación que no podrá apartarse de la superficie considerada en la presente medida, salvo diferencias razonables que surjan de la demarcación in situ del predio en cuestión, conforme a sanas prácticas y diligencias de medición, reservándose esta Agencia, en el caso que lo estime procedente, la facultad de realizar las comprobaciones y verificaciones que considere necesarias en relación a dicha demarcación.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese a la MUNICIPALIDAD DE SANTA SYLVINA, al MINISTERIO DE TRANSPORTE y a la ADMINISTRACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS SOCIEDAD DEL ESTADO (ADIF S.E.).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Agustín Debandi - Martín Cosentino

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 14/10/2021 N° 76415/21 v. 14/10/2021

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución 1390/2021

RESOL-2021-1390-APN-ENACOM#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 24/09/2021

VISTOS el EX-2021-79216968- -APN-SDYME#ENACOM; las Leyes N° 27.078 y N° 27.541 y sus modificatorias; los Decretos de Necesidad y Urgencia N° 267/2015, 260/20, 297/20, 325/20, 355/20, 408/20, 459/20, 493/20; 520/20, 576/20, 605/20, 641/20, 677/20, 714/20, 754/20, 792/20, 814/20, 875/20, 956/20, 1033/20, 67/21;125/21; 167/21; 168/21, 235/21, 241/21, 287/21, 334/21, 381/21, 411/21, 455/21 y 494/21, sus normas complementarias, las Resoluciones del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES N° 477/2020 y N° 721/20; y

CONSIDERANDO:

Que por el DNU N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015 se creó el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES (ENACOM), organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las leyes NOS 27.078 y 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex Autoridad Federal de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y de la ex Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

Que la Ley N° 27.541 declaró en su artículo 1° la emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria, energética, sanitaria y social hasta el 31 de diciembre de 2020.

Que, con el dictado del DNU N° 260/2020, se amplió la emergencia pública sanitaria establecida por la Ley N° 27.541, en virtud de la Pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en relación con el coronavirus SARS COVID-2 , por el plazo de un (1) año a partir de la entrada en vigencia del citado decreto.

Que la velocidad en el agravamiento de la situación epidemiológica a escala internacional requirió, pocos días después, la adopción de medidas para hacer frente a la emergencia, dando lugar al dictado de los Decretos Nos 260/20 y 297/20 por los cuales, respectivamente, se amplió la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541 y se dispuso el "aislamiento social, preventivo y obligatorio", en adelante "ASPO", durante el plazo comprendido entre el 20 y el 31 de marzo de 2020; el que fue sucesivamente prorrogado mediante los Decretos Nos 325/20, 355/20, 408/20, 459/20 y 493/20.

Que, posteriormente, por los Decretos Nos 520/20, 576/20, 605/20, 641/20, 677/20, 714/20, 754/20, 792/20, 814/20, 875/20, 956/20, 1033/20, 67/21 y 125/21 se dispusieron, según el territorio, distintas medidas que dieron origen

al “distanciamiento social, preventivo y obligatorio”, en adelante “DISPO”, hasta el 12 de marzo del corriente año, inclusive.

Que por el Decreto N° 167/21 se prorrogó la emergencia sanitaria dispuesta por la Ley N° 27.541 y ampliada por el Decreto N° 260/20, hasta el 31 de diciembre de 2021.

Que posteriormente a través los Decretos N° 235/21, N° 241/21 y N° 287/21 se dispusieron a su vez, nuevas medidas de prevención general en todo el territorio nacional con la finalidad de contrarrestar los efectos que ocasiona la denominada segunda ola de la Pandemia COVID-19, prorrogándose con algunas restricciones adicionales, por los Decretos N° 334/21, N° 381/21, N° 411/21, N° 455/21 y 494/21.

Que, ante situaciones de emergencia social y sanitaria, la prioridad para este gobierno argentino fue, es y será siempre la de colaborar con el acceso a los bienes y servicios básicos indispensables para el conjunto de la población y, principalmente, para quienes más lo necesiten.

Que la Ley N° 27.078 en su artículo 18° dispone que el Estado Nacional garantiza el Servicio Universal entendido como el conjunto de servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC) que debe prestarse a todos los habitantes de la Nación, asegurando su acceso en condiciones de calidad, asequibilidad y a precios justos y razonables, con independencia de su localización geográfica, ingreso o capacidades.

Que, asimismo, la citada norma establece que el Poder Ejecutivo Nacional a través de la Autoridad de Aplicación, define la política pública a implementar para alcanzar el objetivo del Servicio Universal, diseñando los distintos programas para el cumplimiento de las obligaciones y el acceso a los derechos previstos en el mismo, pudiendo establecer categorías a tal efecto.

Que, a tales fines, por medio del artículo 21° de la mencionada Ley se crea el Fondo Fiduciario del Servicio Universal, determinando que la Autoridad de Aplicación dictará el reglamento de administración del fondo y las reglas para su control y auditoría.

Que, el artículo 25° de la Ley N° 27.078 establece que “los fondos del Servicio Universal se aplicarán por medio de programas específicos, donde es la Autoridad de Aplicación quien definirá su contenido y los mecanismos de adjudicación correspondientes pudiendo encomendar la ejecución de estos planes directamente a entidades incluidas en el Artículo 8, inciso b), de la ley 24.156, o, cumpliendo con los mecanismos de selección que correspondan, respetando los principios de publicidad y concurrencia, a otras entidades”.

Que a través de la Resolución ENACOM N° 721/2020 se sustituyó el Reglamento General del Servicio Universal aprobado, oportunamente, por la Resolución ENACOM N° 2642/2016 y sus modificatorias.

Que a su vez mediante Resolución ENACOM N° 477/2020 se aprobó el PROGRAMA DE EMERGENCIA PARA GARANTIZAR EL ACCESO A SERVICIOS TIC PARA HABITANTES DE BARRIOS POPULARES EN EL MARCO DE LA PANDEMIA COVID-19 con el objetivo de garantizar servicios de conectividad en los barrios inscriptos en el Registro Nacional de Barrios Populares (RENABAP), creado por el Decreto N° 358/2017, en el marco de la emergencia sanitaria.

Que dicho Programa se implementa a través de proyectos específicos destinados garantizar el acceso a servicios de conectividad, en los barrios inscriptos en el Registro Nacional de Barrios Populares, afectados por una emergencia sanitaria nacional, que excepcionalmente requieran de una solución urgente para acceder a servicios de tecnologías de la información.

Que, conforme avanza el plan de vacunación en la población teniendo como principal objetivo la disminución de la enfermedad grave y la mortalidad y atendiendo a indicadores precisos para establecer el nivel de riesgo epidemiológico, se comenzó con la habilitación paulatina y controlada de actividades y aforos.

Que es por ello, que la llamada nueva normalidad contempla un sistema mixto, alternando presencialidad y virtualidad en actividades que hacen a la vida cotidiana de las y los habitantes de la República Argentina, entre las que se encuentran comprendidas educación, salud, gestiones administrativas digitales, teletrabajo, esparcimiento, etc.

Que se considera prioritario atender las necesidades de los y las habitantes de los barrios de las provincias de Buenos Aires, Entre Ríos, Chaco, Formosa, Santiago del Estero, Tucumán, Salta, San Luis, La Pampa, Corrientes, Santa Fe y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires registrados en el Registro Nacional de Barrios Populares (RENABAP), creado por el Decreto N° 358/2017 del Ministerio de Desarrollo Social de la Nación y detallados en el GENERADOR DE DOCUMENTOS ELECTRÓNICOS OFICIALES IF-2021-90804015-APN-DGAJR#ENACOM en su ANEXO I.

Que consecuentemente, y a los efectos de garantizar la conectividad en diferentes barrios populares de las provincias mencionadas, resulta necesario crear proyectos específicos, los cuales redundarán en beneficios

concretos para mantener el acceso a la educación a distancia de las personas situación de escolaridad, teletrabajo, gestiones administrativas digitales, actividades de esparcimiento y ocio.

Que las circunstancias ut-supra detalladas dan mérito suficiente para que la presente medida se adopte con carácter urgente "ad referéndum" de aprobación del Directorio de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Que el servicio jurídico permanente de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha tomado la intervención de su competencia.

Que el Coordinador General de Asuntos Ejecutivos y el Coordinador General de Asuntos Técnicos han intervenido de conformidad a lo acordado mediante Acta de Directorio N° 56 del 30 de enero de 2020.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 267/15, la Resolución ENACOM N° 721/2020 y el Acta de Directorio N° 56 del Ente Nacional de Comunicaciones, de fecha 30 de enero de 2020,

Por ello,

**EL PRESIDENTE DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébese el "PROYECTO DE HERRAMIENTAS INCLUSIVAS EN NUEVOS CONTEXTOS DE PRESENCIALIDAD" registrado en el GENERADOR DE DOCUMENTOS ELECTRÓNICOS OFICIALES bajo IF-2021-90804015-APN-DGAJR#ENACOM que forma parte integrante de la presente Resolución, al amparo del "PROGRAMA DE EMERGENCIA PARA GARANTIZAR EL ACCESO A SERVICIOS TIC PARA HABITANTES DE BARRIOS POPULARES EN EL MARCO DE LA PANDEMIA COVID-19", aprobado por la RESOL-2020- 477-APN-ENACOM#JGM.

ARTÍCULO 2°.- Destínese a los fines de la ejecución del Proyecto Específico aprobado en el Artículo precedente la suma de SETENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL (\$ 71.875.000.-) del Fondo Fiduciario del Servicio Universal previsto en la Ley N° 27.078.

ARTÍCULO 3°.- La ejecución del Proyecto Específico aprobado en el Artículo 1° de la presente, estará a cargo del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, conforme lo establecido en el Artículo 21 inciso c) del Reglamento General del Servicio Universal.

ARTÍCULO 4°.- El gasto que demande la ejecución del Proyecto, provendrá del Fondo Fiduciario del Servicio Universal previsto en la Ley N° 27.078.

ARTÍCULO 5°.- Instruméntese la ejecución del Proyecto Específico aprobado en el Artículo 1° de la presente mediante la suscripción de los convenios necesarios.

ARTÍCULO 6°.- La presente medida se dicta "ad referéndum" del DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese.

Claudio Julio Ambrosini

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 14/10/2021 N° 76454/21 v. 14/10/2021

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución 1505/2021

RESOL-2021-1505-APN-ENACOM#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 07/10/2021

VISTOS el EX-2021-79216968-APN-SDYME#ENACOM; las Leyes N° 27.078 y N° 27.541 y sus modificatorias; los Decretos de Necesidad y Urgencia N° 267/15, N° 260/20, N° 297/20, N° 325/20, N° 355/20, N° 408/20, N° 459/20, N° 493/20, N° 520/20, N° 576/20, N° 605/20, N° 641/20, N° 677/20, N° 714/20, N° 754/20, N° 792/20, N° 814/20, N° 875/20, N° 956/20, N° 1.033/20, N° 67/21; N° 125/21; N° 167/21; N° 168/21, N° 235/21, N° 241/21, N° 287/21, N° 334/21, N° 381/21, N° 411/21, N° 455/21, N° 494/21 y N° 678/21, sus normas complementarias; las Resoluciones del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES N° 477/2020, N° 721/2020 y N° 1.390/2021; el IF-2021-94407815-APN-SD#ENACOM y

CONSIDERANDO:

Que, por el Decreto N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, se creó el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las Leyes N° 27.078 y N° 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES y de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL.

Que la Ley N° 27.541 declaró en su Artículo 1° la emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria, energética, sanitaria y social hasta el 31 de diciembre de 2020.

Que, con el dictado del DNU N° 260/20, se amplió la emergencia pública sanitaria establecida por la Ley N° 27.541, en virtud de la Pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en relación con el coronavirus SARS COVID-2, por el plazo de UN (1) año a partir de la entrada en vigencia del citado Decreto.

Que la velocidad en el agravamiento de la situación epidemiológica a escala internacional requirió, pocos días después, la adopción de medidas para hacer frente a la emergencia, dando lugar al dictado del Decreto N° 297/20 por el cual se dispuso el “aislamiento social, preventivo y obligatorio”, en adelante “ASPO”, durante el plazo comprendido entre el 20 y el 31 de marzo de 2020; el que fue sucesivamente prorrogado mediante los Decretos N° 325/20, N° 355/20, N° 408/20, N° 459/20 y N° 493/20.

Que, posteriormente, por los Decretos N° 520/20, N° 576/20, N° 605/20, N° 641/20, N° 677/20, N° 714/20, N° 754/20, N° 792/20, N° 814/20, N° 875/20, N° 956/20, N° 1.033/20, N° 67/21, N° 125/21 y N° 168/21 se dispusieron, según el territorio, distintas medidas que dieron origen al “distanciamiento social, preventivo y obligatorio”, en adelante “DISPO”, hasta el 9 de abril del corriente año, inclusive.

Que por el Decreto N° 167/21 se prorrogó la emergencia sanitaria dispuesta por la Ley N° 27.541 y ampliada por el Decreto N° 260/20, hasta el 31 de diciembre de 2021.

Que posteriormente a través los Decretos N° 235/21, N° 241/21 y N° 287/21 se dispusieron a su vez, nuevas medidas de prevención general en todo el territorio nacional con la finalidad de contrarrestar los efectos que ocasiona la denominada segunda ola de la Pandemia COVID-19, prorrogándose con algunas restricciones adicionales, por los Decretos N° 334/21, N° 381/21, N° 411/21, N° 455/21, N° 494/21 y N° 678/21.

Que, ante situaciones de emergencia social y sanitaria, la prioridad para este gobierno argentino fue, es y será siempre la de colaborar con el acceso a los bienes y servicios básicos indispensables para el conjunto de la población y, principalmente, para quienes más lo necesiten.

Que la Ley N° 27.078 en su Artículo 18° dispone que el Estado Nacional garantiza el Servicio Universal entendido como el conjunto de servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC) que debe prestarse a todos los habitantes de la Nación, asegurando su acceso en condiciones de calidad, asequibilidad y a precios justos y razonables, con independencia de su localización geográfica, ingreso o capacidades.

Que, asimismo, la citada norma establece que el Poder Ejecutivo Nacional a través de la Autoridad de Aplicación, define la política pública a implementar para alcanzar el objetivo del Servicio Universal, diseñando los distintos programas para el cumplimiento de las obligaciones y el acceso a los derechos previstos en el mismo, pudiendo establecer categorías a tal efecto.

Que, a tales fines, por medio del Artículo 21° de la mencionada Ley se crea el Fondo Fiduciario del Servicio Universal, determinando que la Autoridad de Aplicación dictará el Reglamento de administración del fondo y las reglas para su control y auditoría.

Que, el Artículo 25° de la Ley N° 27.078 establece que “los fondos del Servicio Universal se aplicarán por medio de programas específicos, donde es la Autoridad de Aplicación quien definirá su contenido y los mecanismos de adjudicación correspondientes pudiendo encomendar la ejecución de estos planes directamente a entidades incluidas en el Artículo 8, inciso b), de la ley 24.156, o, cumpliendo con los mecanismos de selección que correspondan, respetando los principios de publicidad y concurrencia, a otras entidades”.

Que a través de la Resolución ENACOM N° 721/2020 se sustituyó el Reglamento General del Servicio Universal aprobado, oportunamente, por la Resolución ENACOM N° 2.642/2016 y sus modificatorias.

Que a su vez mediante Resolución ENACOM N° 477/2020 se aprobó el PROGRAMA DE EMERGENCIA PARA GARANTIZAR EL ACCESO A SERVICIOS TIC PARA HABITANTES DE BARRIOS POPULARES EN EL MARCO DE LA PANDEMIA COVID-19 con el objetivo de garantizar servicios de conectividad en los barrios inscriptos en el Registro Nacional de Barrios Populares (RENABAP), creado por el Decreto N° 358/2017, en el marco de la emergencia sanitaria.

Que dicho Programa se implementa a través de proyectos específicos destinados garantizar el acceso a servicios de conectividad, en los barrios inscriptos en el Registro Nacional de Barrios Populares, afectados por una

emergencia sanitaria nacional, que excepcionalmente requieran de una solución urgente para acceder a servicios de tecnologías de la información.

Que, conforme avanza el plan de vacunación en la población teniendo como principal objetivo la disminución de la enfermedad grave y la mortalidad y atendiendo a indicadores precisos para establecer el nivel de riesgo epidemiológico, se comenzó con la habilitación paulatina y controlada de actividades y aforos.

Que es por ello, que la llamada nueva normalidad contempla un sistema mixto, alternando presencialidad y virtualidad en actividades que hacen a la vida cotidiana de las y los habitantes de la REPUBLICA ARGENTINA, entre las que se encuentran comprendidas educación, salud, gestiones administrativas digitales, teletrabajo, esparcimiento, etc.

Que se considera prioritario atender las necesidades de los y las habitantes de los barrios de las provincias de BUENOS AIRES, ENTRE RÍOS, CHACO, FORMOSA, SANTIAGO DEL ESTERO, TUCUMÁN, SALTA, SAN LUIS, LA PAMPA, CORRIENTES, SANTA FE y de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES registrados en el Registro Nacional de Barrios Populares (RENABAP), creado por el Decreto N° 358/2017 del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL DE LA NACIÓN y detallados en el ANEXO I del IF-2021-90804015-APN-DGAJR#ENACOM del GENERADOR ELECTRÓNICO DE DOCUMENTOS OFICIALES.

Que consecuentemente, y a los efectos de garantizar la conectividad en diferentes barrios populares de las provincias mencionadas, resulta necesario crear proyectos específicos, los cuales redundarán en beneficios concretos para mantener el acceso a la educación a distancia de las personas en situación de escolaridad, teletrabajo, gestiones administrativas digitales, actividades de esparcimiento y ocio.

Que las circunstancias ut-supra detalladas dieron mérito suficiente para que la presente medida se adoptara con carácter urgente "ad referéndum" de aprobación del Directorio de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que en consecuencia se emitió la Resolución ENACOM N° 1.390, de fecha 24 de septiembre de 2021.

Que considerando entonces las circunstancias que derivaron al dictado de la Resolución antes citada, se propone su ratificación por parte del Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que por otro lado, por un error material involuntario en el Artículo 2° de la ya citada Resolución ENACOM N° 1.390/2021 se omitió consignar de manera correcta en letras la suma dineraria allí indicada.

Que en consecuencia, tratándose de un error material involuntario debe subsanarse a fin de evitar futuras confusiones, procediéndose a emitir el presente acto administrativo materializando la rectificatoria solicitada.

Que a los fines expuestos se pone de relieve que la enmienda a efectuarse no altera en lo sustancial el acto administrativo oportunamente dictado, el que resulta plenamente válido.

Que la presente situación se encuentra contemplada como un error material, de rápida subsanación, conforme las prescripciones del Artículo 101 del Decreto N° 1.759/72 (T.O. 1991), reglamentario de la Ley de Procedimientos Administrativos N° 19.549, en los términos del cual se dicta el presente.

Que el Servicio Jurídico permanente de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha tomado la intervención de su competencia.

Que, asimismo, han tomado la intervención pertinente el Coordinador General de Asuntos Ejecutivos y el Coordinador General de Asuntos Técnicos, conforme lo establecido en el Acta N° 56 del Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, de fecha 30 de enero de 2020.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 267/15; la Resolución ENACOM N° 721/2020; el Acta N° 1 de fecha 5 de enero de 2016, del Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES y lo acordado en su Acta N° 73, de fecha 4 de octubre de 2021.

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Ratifícase la Resolución RESOL-2021-1390-APN-ENACOM#JGM del 24 de septiembre de 2021.

ARTÍCULO 2°.- Rectifícase el Artículo 2° de la RESOL-2021-1390-APN-ENACOM#JGM, el que quedará redactado en los siguientes términos: "ARTÍCULO 2°.- Destínase a los fines de la ejecución del Proyecto Específico aprobado en el Artículo precedente la suma de SETENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL (\$ 71.875.000.-) del Fondo Fiduciario del Servicio Universal previsto en la Ley N° 27.078".

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese.

Claudio Julio Ambrosini

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Resolución 1578/2021****RESOL-2021-1578-APN-ENACOM#JGM**

Ciudad de Buenos Aires, 12/10/2021

VISTO el EX-2021-57530680-APN-SDYME#ENACOM, la Ley N° 26.522, la Resolución N° 1298/2021 y

CONSIDERANDO:

Que, por el Decreto N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, se creó el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las Leyes N° 27.078 y N° 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES y de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL.

Que a través del dictado de la RESOL-2021-1298-APN-ENACOM#JGM, se declaró la extinción de la licencia para la prestación de un servicio de comunicación audiovisual de radiodifusión sonora por modulación de amplitud, identificado con la señal distintiva LU24, frecuencia 820 KHz., comprensiva de un servicio de comunicación audiovisual de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en el canal 237, frecuencia 95.3 MHz, en la ciudad de TRES ARROYOS, provincia de BUENOS AIRES, adjudicada mediante el dictado del Decreto N° 7.474/68, renovada por su similar N° 106/83, prorrogada por Resolución N° 1.316- COMFER/99, con aprobación del espacio de programación y del plan de incorporación de nueva tecnología mediante Resolución N° 1.348-COMFER/11, por encontrarse vencida desde el día 29 de enero de 2018.

Que en consecuencia, la citada Resolución dispuso una convocatoria a Concurso Público, en el marco de lo establecido por el Artículo 32 de la Ley N° 26.522, aprobando a tal fin el Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo IF-2021-80443813-APN-DNSA#ENACOM y el correspondiente Cronograma de presentación de las ofertas como IF-2021-70383338-APN-DNSA#ENACOM, integrantes en un todo de la mencionada Resolución

Que, sin perjuicio de ello, este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, ha sido notificado, mediante oficio electrónico DEO N° 3759785, del dictado de una medida cautelar innovativa, dispuesta en el marco de la causa FMP 10863/2021 caratulada "LU 24 DIFUSORA TRES ARROYOS SRL C/ ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES S/ AMPARO LEY 16.986" en trámite ante el Juzgado Federal de Necochea, Secretaría Civil, Comercial, Laboral y Contencioso Administrativo.

Que la manda judicial notificada ordena "(...) DEJAR SIN EFECTO EL LLAMADO A LICITACIÓN DE LA LICENCIA correspondiente a la señal distintiva LU24 frecuencia 820 MHz comprensiva de un servicio de comunicación audiovisual de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la frecuencia 95.3 MHz (...)".

Que las circunstancias detalladas precedentemente dan mérito suficiente para que la presente medida se adopte con carácter urgente "ad referéndum" de aprobación del Directorio de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES de conformidad con la facultad delegada en el punto 2.2.12 del Acta de Directorio N° 56 de fecha 30 de enero de 2020.

Que ha tomado la intervención que le compete el Servicio Jurídico permanente de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que, asimismo, han tomado la intervención pertinente el Coordinador General de Asuntos Ejecutivos y el Coordinador General de Asuntos Técnicos, conforme lo establecido en el Acta N° 56 del Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, de fecha 30 de enero de 2020.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 2° del Decreto N° 267 del 29 de diciembre de 2015; el Artículo 12 inciso 7) de la Ley N° 26.522; el Acta N° 1 de fecha 5 de enero de 2016 y el Acta N° 56 de fecha 30 de enero de 2020 del Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Déjase sin efecto la convocatoria dispuesta por la RESOL-2021-1298-APN-ENACOM#JGM, en lo que respecta al servicio de comunicación audiovisual de radiodifusión sonora por amplitud modulada identificada con la señal distintiva LU24, frecuencia 820 KHz., comprensiva de un servicio de comunicación audiovisual de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en el canal 237, frecuencia 95.3 MHz, en la ciudad de TRES ARROYOS, provincia de BUENOS AIRES, por las razones expuestas en los considerandos de la presente.

ARTÍCULO 2º.- La presente medida se dicta "ad referéndum" del DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

ARTÍCULO 3º.-Notifíquese, publíquese, dese a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese.

Claudio Julio Ambrosini

e. 14/10/2021 N° 76771/21 v. 14/10/2021

**JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO**

Resolución 110/2021

RESOL-2021-110-APN-SGYEP#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 12/10/2021

VISTO el Expediente N° EX-2019-96365841- -APN-ONEP#JGM del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, los Decretos Nros. 36 del 14 de diciembre de 2019, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 296 del 18 de marzo de 2020, 564 del 24 de junio de 2020 y 669 del 13 de agosto de 2020, la Decisión Administrativa N° 449 del 7 de mayo de 2021, la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA N° 39 del 18 de marzo de 2010 y sus modificatorias, las Resoluciones de la ex SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nros. 388 del 10 de octubre de 2019, 404 del 23 de octubre de 2019, 425 y 427, ambas del 30 de octubre de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios se homologó el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que mediante la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA N° 39 del 18 de marzo de 2010 y sus modificatorias se aprobó el REGLAMENTO DE SELECCIÓN PARA EL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO.

Que por la Resolución de la ex SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 388 del 10 de octubre de 2019 se procedió a la asignación de NOVENTA Y CINCO (95) cargos vacantes de la planta permanente del entonces MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA.

Que por la Resolución de la ex SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 404 del 23 de octubre de 2019 se dio inicio al proceso para la cobertura a los mencionados cargos vacantes y se designó a los integrantes de los Comités de Selección Nros. 1 y 2 y al Coordinador Concursal y su alterno, conforme con lo establecido por el artículo 14 del Anexo I a la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA N° 39/10 y sus modificatorias.

Que mediante las Resoluciones de la ex SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nros. 425 Y 427 del 30 de octubre de 2019, se aprobaron las bases del concurso y el llamado a Convocatoria Interna para la cobertura de los mencionados cargos.

Que por el Decreto N° 36 del 14 de diciembre de 2019 y sus modificatorios se instruyó a los titulares de las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública Nacional a revisar los procesos concursales y de selección de personal con el fin de analizar su legalidad y la pertinencia de los requisitos previstos para el cargo concursado.

Que el MINISTERIO DEL INTERIOR, manifestó su voluntad de continuar con los procesos de selección, habiéndose dado por cumplimentados los recaudos establecidos por el Decreto N° 36/19 y sus modificatorios, mediante NO-2020-59789819-APN-DPSP#JGM, y ha destacado la necesidad de concluir con los Procesos de Selección y así responder a las necesidades funcionales y contribuir a la adecuada dotación del personal, a fin de asegurar el cumplimiento de las responsabilidades a su cargo.

Que conforme el artículo 2° del Anexo I a la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA N° 39/10 y sus modificatorias, se estableció que los procesos de selección serán organizados, convocados y coordinados por la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que, a fin de sustanciar el procedimiento correspondiente para la cobertura de los cargos mencionados, resulta necesario proceder a la modificación de los Comités de Selección con sus respectivos alternos y del Coordinador Concursal y su alterno, de acuerdo con lo establecido en el REGLAMENTO DE SELECCIÓN PARA EL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO de la SUBSECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención de su competencia.

Que mediante IF-2021-91770731-APN-DDEPYAN#JGM, la DIRECCIÓN DE DICTÁMENES DE EMPLEO PÚBLICO Y ASUNTOS NORMATIVOS de la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARÍA LEGAL de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 13 del Anexo I de la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA N° 39/10 y sus modificatorias.

Por ello,

LA SECRETARIA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Modifícase, a partir del dictado de la presente medida, el Anexo I del artículo 2° de la Resolución de la ex SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 404 del 23 de octubre de 2019, respecto a la designación de los miembros de los Comités de Selección, conforme se detalla en el Anexo I IF-2021-79403868-APN-DPSP#JGM que forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Modifícase, a partir del dictado de la presente medida, el Anexo II del artículo 3° de la Resolución de la ex SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 404/19, designándose como Coordinador Concursal titular a Andrés FRANCO (D.N.I. N° 29.637.636) y como su alterno a Diego Manuel DIGUARDI (D.N.I. N° 34.593.210).

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Ana Gabriela Castellani

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 14/10/2021 N° 76373/21 v. 14/10/2021

**JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO**

Resolución 111/2021

RESOL-2021-111-APN-SGYEP#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 12/10/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-89286367- -APN-SGYEP#JGM del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, los Decretos Nros. 14 de fecha 5 de enero de 2012, 7 de fecha 10 de diciembre de 2019 y 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, la Resolución de la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 52 de fecha 22 de marzo de 2012 y su modificatoria, las Decisiones Administrativas Nros. 297 de fecha 9 de marzo de 2018 y su modificatoria y 1865 de fecha 14 de octubre de 2020 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto tramita la solicitud de inscripción en el REGISTRO DE ENTIDADES PARTICIPANTES EN EL RÉGIMEN DE DEDUCCIÓN DE HABERES, efectuada por la entidad "MUTUAL DE VIVIENDA MILITAR NUESTRA CASA" (C.U.I.T. N° 30-71547817-6).

Que por Decreto N° 14 de fecha 5 de enero de 2012 se aprobó el Régimen de deducción de haberes para el cumplimiento de obligaciones de dar sumas de dinero del personal que revista en los organismos comprendidos en el artículo 8° de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificatorios.

Que en virtud de la Resolución de la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 52 de fecha 22 de marzo de 2012 y su modificatoria, se reglamentó el precitado decreto estableciéndose los requisitos que deben reunir las entidades que deseen inscribirse en el mencionado REGISTRO DE ENTIDADES PARTICIPANTES EN EL RÉGIMEN DE DEDUCCIÓN DE HABERES, registro que dependía de la entonces SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO.

Que el artículo 6° del Anexo I de la mencionada Resolución de la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA N° 52/12 y su modificatoria establece que: “La SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS emitirá el acto administrativo que dispondrá el alta de la Entidad y la asignación del respectivo Código de Descuento, o la denegación de la solicitud”.

Que por Decreto N° 7 de fecha 10 de diciembre de 2019 se modificó la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, determinando las Secretarías de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y los Ministerios que asistirán al PODER EJECUTIVO NACIONAL para cumplir con las responsabilidades que le son propias, estableciendo, asimismo, sus competencias.

Que mediante Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, se aprobó la estructura organizativa hasta Nivel Subsecretaría, en función de las competencias asignadas a las distintas jurisdicciones ministeriales, en donde se advierte la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO, en la órbita de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por Decisión Administrativa N° 297 de fecha 9 de marzo de 2018 y sus modificatorias, se incorpora en la órbita de la entonces SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO, a la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN DE INFORMACIÓN Y POLÍTICA SALARIAL, la cual tiene dentro de sus acciones la de administrar el REGISTRO DE ENTIDADES PARTICIPANTES EN RÉGIMEN DE DEDUCCIÓN DE HABERES.

Que por Decisión Administrativa N° 1865 de fecha 14 de octubre de 2020 y sus modificatorias, se aprueba la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, e incorpora en la órbita de la SUBSECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO, a la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN DE INFORMACIÓN Y POLÍTICA SALARIAL, la cual tiene dentro de su responsabilidad primaria la de administrar el REGISTRO DE ENTIDADES PARTICIPANTES EN RÉGIMEN DE DEDUCCIÓN DE HABERES, establecido por el Decreto N° 14/12.

Que, en virtud de ello, el área técnica competente analizó la documentación acompañada por la peticionante, la cual cumplimenta lo requerido en el marco normativo citado precedentemente, por lo cual se aconseja la inscripción en el REGISTRO DE ENTIDADES PARTICIPANTES EN EL RÉGIMEN DE DEDUCCIÓN DE HABERES del Decreto N° 14/12 a “MUTUAL DE VIVIENDA MILITAR NUESTRA CASA” y la asignación de los códigos de descuento N° 410141 para “Créditos”, N° 410142 para “Cuota Social”, N° 410143 para “Proveeduría, Consumos Varios” y N° 410145 para “Vivienda”.

Que mediante IF-2021-95521491-APN-DDEPYAN#JGM, ha tomado intervención la DIRECCIÓN DE DICTÁMENES DE EMPLEO PÚBLICO Y ASUNTOS NORMATIVOS de la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS dependiente de la SUBSECRETARÍA LEGAL de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades previstas por el artículo 6° del Anexo I de la Resolución de la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA N° 52/12 y su modificatoria.

Por ello,

LA SECRETARIA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Incorpórase al REGISTRO DE ENTIDADES PARTICIPANTES EN EL RÉGIMEN DE DEDUCCIÓN DE HABERES a “MUTUAL DE VIVIENDA MILITAR NUESTRA CASA” (C.U.I.T. N° 30-71547817-6), a quien se le asignará los Códigos de Descuento N° 410141 para “Créditos”, N° 410142 para “Cuota Social”, N° 410143 para “Proveeduría, Consumos Varios” y N° 410145 para “Vivienda”.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dese a DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Ana Gabriela Castellani

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO

Resolución 113/2021

RESOL-2021-113-APN-SGYEP#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 13/10/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-83557681-APN-SGYEP#JGM del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley N° 25.188 de Ética en el Ejercicio de la Función Pública y sus modificatorios, los Decretos Nros. 41 del 27 de enero de 1999 y 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios y la Decisión Administrativa N° 1865 del 14 octubre de 2020 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto N° 41 del 27 de enero de 1999 aprobó el CÓDIGO DE ÉTICA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA con el objeto de combatir la corrupción y promover acciones tendientes a incrementar el grado de transparencia en la ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL.

Que la Ley N° 25.188 de Ética en el Ejercicio de la Función Pública establece estándares de normas de conducta para el correcto, honorable y adecuado cumplimiento de las funciones públicas, orientadas a prevenir conflictos de intereses, y asegurar la preservación y el uso adecuado de los recursos asignados a las y los funcionarios públicos en el desempeño de sus funciones.

Que, asimismo, el ESTADO NACIONAL asumió compromisos internacionales en materia de integridad, transparencia y lucha contra la corrupción por medio de la CONVENCIÓN INTERAMERICANA CONTRA LA CORRUPCIÓN, aprobada por la Ley N° 24.759 y la CONVENCIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS CONTRA LA CORRUPCIÓN, aprobada por la Ley N° 26.097.

Que el Decreto N° 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios ha incluido entre los objetivos de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, el de asistir al Jefe de Gabinete de Ministros en el diseño, desarrollo e implementación de políticas públicas que fortalezcan la integridad en la función pública y prevengan la corrupción, en coordinación con los organismos del ESTADO NACIONAL con competencias en la materia.

Que entre los objetivos de la SUBSECRETARÍA DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS se encuentra, asimismo, el de asistir a la mencionada Secretaría en el diseño, desarrollo e implementación de políticas públicas que fortalezcan la integridad en la función pública y prevengan la corrupción, en coordinación con los organismos del ESTADO NACIONAL con competencias en la materia; diseñar y proponer lineamientos relacionados con el fortalecimiento institucional y la promoción de políticas de integridad en la función pública; evaluar y consolidar la información originada en las Jurisdicciones cuyas competencias se encuentran vinculadas con los sistemas de control del sector público nacional; y desarrollar y administrar instrumentos de seguimiento y análisis referidos a las políticas públicas de integridad y fortalecimiento institucional en el ámbito de la ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL.

Que por la Decisión Administrativa N° 1865 del 14 de octubre de 2020 y sus modificatorias se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y en su Anexo II y Anexo IV se establecieron las responsabilidades primarias y las acciones de las unidades organizativas de la SUBSECRETARÍA DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO.

Que en tal sentido, la DIRECCIÓN NACIONAL DE INTEGRIDAD Y TRANSPARENCIA de la SUBSECRETARÍA DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL, tiene como responsabilidad primaria la de desarrollar y promover proyectos y acciones, en coordinación con los organismos con competencia en la materia, que favorezcan la promoción de los valores, principios y pautas que deben orientar la conducta y ética de los agentes públicos, coordinando y articulando políticas con los principales organismos en materia de integridad y transparencia del SECTOR PÚBLICO NACIONAL; y entre sus acciones las de elaborar, en el ámbito de su competencia, estrategias para el desarrollo de proyectos de fortalecimiento de las capacidades de gestión en el marco del CONSEJO FEDERAL DE LA FUNCIÓN PÚBLICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (C.O.F.E.F.U.P.) y asistir a la Subsecretaría en la promoción de acuerdos de cooperación y asistencia técnica con las provincias y municipios, en el ámbito de su competencia.

Que la DIRECCIÓN DE DESARROLLO, ANÁLISIS E INFORMACIÓN DE POLÍTICAS DE INTEGRIDAD de la DIRECCIÓN NACIONAL DE INTEGRIDAD Y TRANSPARENCIA de la SUBSECRETARÍA DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL tiene entre sus acciones las de proponer prioridades y objetivos estratégicos para la constitución de un sistema de integridad tendiente al diseño de un Plan Nacional de Integridad que incorpore a todos los sectores de la sociedad, en coordinación con las áreas con competencia en la materia.

Que la COORDINACIÓN DE FORMACIÓN EN INTEGRIDAD de la DIRECCIÓN NACIONAL DE INTEGRIDAD Y TRANSPARENCIA cuenta entre sus acciones con las de articular actividades de capacitación para funcionarios/as del Estado en el nivel nacional y provincial, de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES y municipal, en materia de integridad.

Que en ese marco es necesario crear un programa de formación federal que permita asistir técnicamente, capacitar y fortalecer las políticas públicas de integridad y transparencia, poniendo a la prevención y a la promoción de la Integridad y la Transparencia en el centro de la política anticorrupción.

Que por lo expuesto resulta oportuno crear el “PROGRAMA FEDERAL PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA INTEGRIDAD Y TRANSPARENCIA”.

Que mediante IF-2021-93619189-APN-DDEPYAN#JGM la DIRECCIÓN DE DICTÁMENES DE EMPLEO PÚBLICO Y ASUNTOS NORMATIVOS dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA LEGAL de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Anexo II del Decreto N° 50/19 y sus modificatorios.

Por ello,

LA SECRETARIA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Créase el “PROGRAMA FEDERAL PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA INTEGRIDAD Y TRANSPARENCIA”, en el ámbito de la SUBSECRETARÍA DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, quien tendrá a su cargo la implementación del citado Programa, con el objetivo de brindar asistencia técnica y capacitación a los gobiernos provinciales y municipales para fortalecer las políticas públicas en materia de Integridad y Transparencia.

ARTÍCULO 2°.- Apruébase el contenido del “PROGRAMA FEDERAL PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA INTEGRIDAD Y TRANSPARENCIA” que, como Anexo IF-2021-87296052-APN-DNIYT#JGM forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente, correspondiente al Programa 28 - Fortalecimiento de la Gestión Pública de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Ana Gabriela Castellani

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 14/10/2021 N° 76732/21 v. 14/10/2021

**MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA
SECRETARÍA DE ALIMENTOS, BIOECONOMÍA Y DESARROLLO REGIONAL**

Resolución 115/2021

RESOL-2021-115-APN-SABYDR#MAGYP

Ciudad de Buenos Aires, 12/10/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-56404481- -APN-DGD#MAGYP del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, la Ley N° 26.967, el Decreto N° 1.341 de fecha 30 de diciembre de 2016, las Resoluciones Nros. 392 de fecha 19 de mayo de 2005 de la ex - SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, RESOL-2017-90-APN-MA de fecha 12 de abril de 2017 del entonces MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA y su modificatoria, RESOL-2018-2-APN-SECCYDT#MA de fecha 9 de enero de 2018 del ex - Secretario de Agricultura Familiar, Coordinación y Desarrollo Territorial a cargo de la ex - SECRETARÍA DE AGREGADO DE VALOR del entonces MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA y RESOL-2019-51-APN-SAYBI#MPYT de fecha 25 de julio de 2019 de la ex - SECRETARÍA DE ALIMENTOS Y BIOECONOMÍA de la ex - SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 26.967, se creó el Sello “ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL”, y su versión en idioma inglés “ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE”, establecido por la Resolución N° 392 de fecha 19 de mayo de 2005 de la ex-SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN.

Que en virtud de la mencionada ley, se concede a los solicitantes el derecho de uso sin exclusividad del sello “ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL” y/o su versión en idioma inglés “ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE” por el plazo de DOS (2) años contados desde la fecha de publicación de cada acto administrativo, exclusivamente para diferenciar aquellos productos que en cada caso se establece.

Que de conformidad con lo establecido por dicha ley y la citada Resolución N° 392/05, las renovaciones sucesivas del derecho de uso de dicho Sello serán en idéntico carácter y por igual período de tiempo.

Que asimismo, por el Artículo 4° del Decreto N° 1.341 de fecha 30 de diciembre de 2016, se estableció un reintegro del CERO COMA CINCO POR CIENTO (0,5 %) adicional para aquellos productos que cuenten con el derecho de uso del Sello “ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL”, y/o su versión en idioma inglés, “ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE”.

Que por la Resolución N° RESOL-2017-90-APN-MA de fecha 12 de abril de 2017 del entonces MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA y su modificatoria, se dispuso que a los fines de acreditar ante el Servicio Aduanero que determinado producto cuenta con el derecho de uso del Sello “ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL”, y/o su versión en idioma inglés, “ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE”, el interesado debe presentar un certificado por cada operación de exportación, expedido por la SECRETARÍA DE ALIMENTOS, BIOECONOMÍA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.

Que en ese marco, resulta necesario establecer la exhibición obligatoria del Sello “ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL”, y/o su versión en idioma inglés, “ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE” respecto de aquellos productos destinados a la exportación y para los cuales se solicite el mencionado reintegro, a fin de cumplimentar con los objetivos previstos en el Artículo 3° de la citada Ley N° 26.967.

Que por la Resolución N° RESOL-2018-2-APN-SECCYDT#MA, de fecha 9 de enero de 2018 del ex - Secretario de Agricultura Familiar, Coordinación y Desarrollo Territorial a cargo de la ex - SECRETARÍA DE AGREGADO DE VALOR del entonces MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, se aprobó el protocolo de calidad para el producto “PERAS FRESCAS”.

Que por la Resolución N° RESOL-2019-51-APN-SAYBI#MPYT de fecha 25 de julio de 2019 de la ex - SECRETARÍA DE ALIMENTOS Y BIOECONOMÍA de la ex - SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, se concedió el derecho de uso sin exclusividad del Sello: “ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL” y/o su versión en idioma inglés “ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE”, a la firma KLEPPE SOCIEDAD ANÓNIMA (C.U.I.T. N° 30-51160861-5), con Constancia de Habilitación de Establecimientos de Empaque Nros. R-0527-a-F, con domicilio en la calle O'Higgins N° 185 de la Localidad de Cipolletti, Provincia de RÍO NEGRO y R-0527-b-F, sito en la Ruta Nacional N° 22, Kilómetro 1.190 de la Localidad de Allen, Provincia de RÍO NEGRO, ambas emitidas por el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA), organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, para distinguir al producto “PERAS FRESCAS”, para la marca: “GAUCHO” de conformidad a lo establecido por la mencionada Ley N° 26.967, y las citadas Resoluciones Nros. 392/05 y RESOL-2018-2-APN-SECCYDT#MA.

Que la firma KLEPPE SOCIEDAD ANÓNIMA (C.U.I.T. N° 30-51160861-5), en su carácter de cesionaria ha solicitado la renovación del derecho de uso sin exclusividad del Sello “ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL” y/o su versión en idioma inglés “ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE” para el producto y para la marca precedentemente mencionados.

Que la solicitante ha cumplimentado con todos los recaudos y condiciones generales y particulares requeridas por la citada Ley N° 26.967 y por la mencionada Resolución N° 392/05 para la renovación del derecho de uso del Sello “ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL” y/o su versión en idioma inglés “ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE”.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia de acuerdo a las facultades conferidas por el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y su modificatorio.

Por ello,

EL SECRETARIO DE ALIMENTOS, BIOECONOMÍA Y DESARROLLO REGIONAL
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Prorrógase el contrato de cesión temporal y renuévase el derecho de uso sin exclusividad del sello "ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL" y/o su versión en idioma inglés "ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE" a la firma KLEPPE SOCIEDAD ANÓNIMA (C.U.I.T. N° 30-51160861-5), con Constancia de Habilitación de Establecimientos de Empaque Nros. R-0527-a-F, con domicilio en la calle O'Higgins N° 185 de la Localidad de Cipolletti, Provincia de RÍO NEGRO y R-0527-b-F, sito en la Ruta Nacional N° 22, Kilómetro 1.190 de la Localidad de Allen, Provincia de RÍO NEGRO, ambas emitidas por el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA), organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, para distinguir al producto "PERAS FRESCAS", para la marca: "GAUCHO", de conformidad a lo establecido por la Ley N° 26.967 y las Resoluciones Nros. 392 de fecha 19 de mayo de 2005 de la ex - SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, y RESOL-2018-2-APN-SECCYDT#MA de fecha 9 de enero de 2018 del ex - Secretario de Agricultura Familiar, Coordinación y Desarrollo Territorial a cargo de la ex - SECRETARÍA DE AGREGADO DE VALOR del entonces MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA.

ARTÍCULO 2°.- La renovación del derecho de uso del Sello "ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL" y/o su versión en idioma inglés "ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE" se acuerda por el plazo de DOS (2) años a contarse a partir del día 29 de julio de 2021, debiendo el cesionario cumplimentar durante la vigencia del derecho de uso del referido Sello con todos los recaudos, requisitos, obligaciones y condiciones generales y particulares exigidos en la Ley N° 26.967 y en la citada Resolución N° 392/05.

ARTÍCULO 3°.- Apruébase la propuesta de exhibición del Sello "ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL" y/o su versión en idioma inglés "ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE", en la muestra de rótulo y/o elemento de packaging del producto para el cual se concede el derecho de uso del Sello y que como Adjunto registrado con el N° IF-2021-56403406-APN-DGD#MAGYP, forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 4°.- Hácese saber a la firma KLEPPE SOCIEDAD ANÓNIMA la obligatoriedad del uso del Sello "ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL" y/o su versión en idioma inglés "ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE", de acuerdo con la forma de exhibición aprobada en el artículo anterior; para aquellos productos destinados a la exportación y respecto de los cuales se solicite la emisión de los certificados referidos en el Artículo 2° de la Resolución N° RESOL-2017-90-APN-MA de fecha 12 de abril de 2017 del entonces MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA y su modificatoria, a los efectos del reintegro adicional establecido por el Artículo 4° del Decreto N° 1.341 de fecha 30 de diciembre de 2016.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Marcelo Eduardo Alos

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución no se publica/n. El/los mismo/s podrá/n ser consultado/s en: www.magyp.gob.ar/normativa/

e. 14/10/2021 N° 76422/21 v. 14/10/2021

MINISTERIO DE CULTURA

Resolución 1469/2021

RESOL-2021-1469-APN-MC

Ciudad de Buenos Aires, 12/10/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-60612889- -APN-DGD#MC, el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, la Resolución N° 21 de fecha 17 de septiembre de 1993 de la SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y sus modificatorias, la Resolución N° 98 de fecha 28 de octubre de 2009 de la SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, la Resolución N° 223 de fecha 11 de septiembre de 2015 de la SECRETARÍA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Anexo II de la Resolución S.G.P. N° 98/09, sustituida por el artículo 1 de la Resolución N° 223/15 de la SECRETARÍA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y modificatorias, se aprobó el RÉGIMEN PARA LA APROBACIÓN DE LA ASIGNACIÓN DE LA BONIFICACIÓN POR DESEMPEÑO DESTACADO

AL PERSONAL COMPRENDIDO EN EL RÉGIMEN ESTABLECIDO EN EL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que, de conformidad con dicho régimen, la Bonificación por Desempeño Destacado será percibida por hasta el DIEZ POR CIENTO (10%) de los agentes evaluados.

Que se han adoptado los recaudos y los procedimientos previstos para la aplicación del Sistema de Evaluación de Desempeño en el ámbito del MINISTERIO DE CULTURA.

Que, como consecuencia de ello, tramita la aprobación del listado de agentes de la planta del personal permanente del MINISTERIO DE CULTURA, en condiciones de percibir la Bonificación por Desempeño Destacado correspondiente a la Unidad de Análisis: SECRETARÍA DE GESTIÓN CULTURAL, Funciones Simples del período 2020.

Que de conformidad a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 1° del Anexo II de la Resolución S.G.P. N° 98/09 y su modificatoria, los representantes designados por las entidades sindicales signatarias del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) ejercieron la veeduría del procedimiento bonificadorio, expresando su conformidad mediante el Acta de fecha 4 de septiembre de 2021 identificada como IF-2021-82714570-APN-DGRRHH#MC.

Que se ha dado cumplimiento con lo establecido en el citado Régimen, motivo por el cual corresponde la aprobación del listado de personal pasible de percibir dicha Bonificación.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS se ha expedido mediante el Dictamen de fecha 20 de septiembre de 2021 identificado como IF-2021-89736158-APN-ONEP#JGM.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS, han tomado la intervención de sus competencias.

Que el gasto que demande la presente, será imputado con cargo a las partidas presupuestarias asignadas mediante la Ley N° 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021 y distribuido por la Decisión Administrativa N° 4 de fecha 15 de enero de 2021 (DECAD-2021-4-APN-JGM).

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el tercer párrafo del artículo 2° del Anexo II de la Resolución S.G.P. N° 98/09 y su modificatoria Resolución N° 223/15 de la SECRETARÍA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Por ello,

EL MINISTRO DE CULTURA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aprobar las Bonificaciones por Desempeño Destacado establecidas en el Artículo 89 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, de los agentes de la planta permanente del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) del MINISTERIO DE CULTURA, que se detallan en el ANEXO (IF-2021-90557010-APN-DGRRHH#MC) que forma parte integrante de la presente medida, correspondiente a las Funciones Simples del período 2020 de la Unidad de Análisis: SECRETARÍA DE GESTIÓN CULTURAL.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande la presente medida se atenderá con cargo a las partidas presupuestarias correspondiente a la JURISDICCIÓN 72 – MINISTERIO DE CULTURA.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, y archívese.

Tristán Bauer

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 14/10/2021 N° 76446/21 v. 14/10/2021



¿Nos seguís en Instagram?
Buscanos en [@boletinoficialarg](https://www.instagram.com/boletinoficialarg)
y sigamos conectando la voz oficial

128° Boletín Oficial
Secretaría Legal y Técnica
Argentina

MINISTERIO DE CULTURA**Resolución 1473/2021****RESOL-2021-1473-APN-MC**

Ciudad de Buenos Aires, 12/10/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-60612152- -APN-DGD#MC, el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, la Resolución N° 21 de fecha 17 de septiembre de 1993 de la SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y sus modificatorias, la Resolución N° 98 de fecha 28 de octubre de 2009 de la SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, la Resolución N° 223 de fecha 11 de septiembre de 2015 de la SECRETARÍA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Anexo II de la Resolución S.G.P. N° 98/09, sustituida por el artículo 1° de la Resolución N° 223/15 de la SECRETARÍA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y modificatorias, se aprobó el RÉGIMEN PARA LA APROBACIÓN DE LA ASIGNACIÓN DE LA BONIFICACIÓN POR DESEMPEÑO DESTACADO AL PERSONAL COMPRENDIDO EN EL RÉGIMEN ESTABLECIDO EN EL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que, de conformidad con dicho régimen, la Bonificación por Desempeño Destacado será percibida por hasta el DIEZ POR CIENTO (10%) de los agentes evaluados.

Que se han adoptado los recaudos y los procedimientos previstos para la aplicación del Sistema de Evaluación de Desempeño en el ámbito del MINISTERIO DE CULTURA.

Que, como consecuencia de ello, tramita la aprobación del listado de agentes de la planta del personal permanente del MINISTERIO DE CULTURA, en condiciones de percibir la Bonificación por Desempeño Destacado correspondiente a la Unidad de Análisis: SECRETARIA DE PATRIMONIO CULTURAL, Funciones Simples del período 2020.

Que de conformidad a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 1° del Anexo II de la Resolución S.G.P. N° 98/09 y su modificatoria, los representantes designados por las entidades sindicales signatarias del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) ejercieron la veeduría del procedimiento bonificadorio, expresando su conformidad mediante el Acta de fecha 4 de septiembre de 2021 identificada como IF-2021-82714549-APN-DGRRHH#MC.

Que se ha dado cumplimiento con lo establecido en el citado Régimen, motivo por el cual corresponde la aprobación del listado de personal pasible de percibir dicha Bonificación.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS se ha expedido mediante el Dictamen de fecha 20 de septiembre de 2021 identificado como IF-2021-88666588-APN-ONEP#JGM.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS han tomado intervención de su competencia.

Que el gasto que demande la presente, será imputado con cargo a las partidas presupuestarias asignadas mediante la Ley N° 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021 y distribuido por la Decisión Administrativa N° 4 de fecha 15 de enero de 2021 (DECAD-2021-4-APN-JGM).

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el tercer párrafo del artículo 2° del Anexo II de la Resolución S.G.P. N° 98/09 y su modificatoria Resolución N° 223/15 de la SECRETARÍA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Por ello,

EL MINISTRO DE CULTURA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aprobar las Bonificaciones por Desempeño Destacado establecidas en el artículo 89 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, de los agentes de la planta permanente del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) del MINISTERIO DE CULTURA, que se detallan en el ANEXO (IF-2021-90291482-APN-DGRRHH#MC) que forma parte integrante de la presente medida, correspondiente a las Funciones Simples del período 2020 de la Unidad de Análisis: SECRETARIA DE PATRIMONIO CULTURAL.

ARTÍCULO 2º.- El gasto que demande la presente medida se atenderá con cargo a las partidas presupuestarias correspondiente a la JURISDICCIÓN 72 – MINISTERIO DE CULTURA.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, y archívese.

Tristán Bauer

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 14/10/2021 N° 76451/21 v. 14/10/2021

MINISTERIO DE CULTURA

Resolución 1493/2021

RESOL-2021-1493-APN-MC

Ciudad de Buenos Aires, 12/10/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-90012894- -APN-DGD#MC, el Régimen de Licencias, Justificaciones y Franquicias aprobado por Decreto N° 3.413 de fecha 28 de diciembre de 1979 y sus modificatorios, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 9º, inciso b) del Régimen de Licencias, Justificaciones y Franquicias, aprobado por el Decreto N° 3.413/1979 y sus modificatorios, determina que procede considerar para el otorgamiento de la licencia anual ordinaria, el período comprendido entre el 1º de diciembre del año al que corresponde y el 30 de noviembre del año siguiente, debiendo usufructuarse esa licencia dentro de dicho lapso.

Que, a su vez, el inciso c) de dicho Artículo 9º establece que el referido beneficio sólo puede ser transferido al año siguiente por la autoridad facultada para acordarlo cuando concurren circunstancias fundadas en razones de servicios, no pudiendo aplazarse por más de UN (1) año.

Que la licencia anual ordinaria tiene por función y finalidad la reparación psicofísica de los trabajadores y las trabajadoras, como así también atender las necesidades de esparcimiento y recreación propias y del grupo familiar.

Que, a la fecha, debido a razones de servicio, como así también, por las dificultades generadas en el marco de la pandemia mundial de COVID-19 para el adecuado ejercicio de este derecho, existen licencias anuales ordinarias devengadas en el año 2020 que aún no han sido utilizadas por los agentes de la jurisdicción.

Que dada la situación descripta resulta procedente transferir al período comprendido entre el 1º de diciembre de 2021 y el 30 de noviembre de 2022, las licencias anuales ordinarias no usufructuadas devengadas en el año 2020.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS han tomado la intervención de sus competencias.

Que el presente se dicta de conformidad con los objetivos enunciados en la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92 y sus modificatorias), y en virtud de las atribuciones que surgen del artículo 9º, inciso c) del Régimen de Licencias, Justificaciones y Franquicias, aprobado por Decreto N° 3.413/79 y sus modificatorios.

Por ello,

EL MINISTERIO DE CULTURA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Transferir al período comprendido entre el 1º de diciembre de 2021 y el 30 de noviembre de 2022, como medida de excepción a lo dispuesto por el Artículo 9º, inciso b) del Régimen de Licencias, Justificaciones y Franquicias aprobado por Decreto N° 3.413/79 y sus modificatorios, las licencias anuales ordinarias devengadas en el año 2020, que aún no hayan sido usufructuadas por las y los agentes del MINISTERIO DE CULTURA.

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Cumplido, archívese.

Tristán Bauer

e. 14/10/2021 N° 76640/21 v. 14/10/2021

MINISTERIO DE CULTURA**Resolución 1499/2021****RESOL-2021-1499-APN-MC**

Ciudad de Buenos Aires, 12/10/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-93733023- -APN-DGD#MC, la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado Decreto 432/98 y sus modificatorios), el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y su modificatorio N° 335 de fecha 4 de abril de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que entre los objetivos asignados al MINISTERIO DE CULTURA DE LA NACIÓN por la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado Decreto 432/98 y sus modificatorios) se encuentran los de "(...) Entender en la formulación y ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos de la jurisdicción destinadas a estimular y favorecer a las culturas en todas sus formas (...)" ; "(...) Ejecutar políticas públicas tendientes a reconocer y fortalecer la diversidad cultural, integrar las diferentes expresiones que conforman la identidad nacional, y ampliar la participación y organización popular garantizando el acceso igualitario a bienes y medios de producción cultural(...)" ; "(...) Producir y promover contenidos relacionados con las culturas en todas sus formas, procurando llegar al público de todas las edades, en todo el país y con criterios inclusivos, de diversidad social, de género, religioso y étnicos (...)" y "(...) Planificar políticas de financiamiento de la actividad cultural junto con el sector privado y organizaciones de la sociedad civil (...)", entre otros relacionados

Que de conformidad con las disposiciones del Decreto N° 50/19, modificado por su similar N° 335/20, la SECRETARÍA DE GESTIÓN CULTURAL tiene entre sus objetivos los de "(...) Entender en la planificación y ejecución de políticas públicas destinadas al reconocimiento y fortalecimiento de la diversidad cultural en todas sus formas, así como favorecer la integración y acceso de todos los sectores a la producción y consumo de bienes y servicios culturales (...)" e "(...) Impulsar programas y acciones que tienen por objeto fomentar el desarrollo de proyectos culturales, populares y comunitarios capaces de promover la recuperación del entramado social y el pleno ejercicio de los derechos culturales (...)", entre otros relacionados.

Que la última Encuesta Nacional de Consumos Culturales elaborada por el SINCA (SISTEMA DE INFORMACIÓN CULTURAL DE LA ARGENTINA - 2017) puso en evidencia que los/as jóvenes con mayor poder adquisitivo y nivel socioeconómico participan y asisten a eventos culturales en proporciones muy superiores con relación a aquellos/as cuya situación socioeconómica presenta mayor vulnerabilidad.

Que la adolescencia, hasta los VEINTICINCO (25) años de edad estimativamente, constituye el período de desarrollo y formación de la identidad a través de la educación formal y del consumo e interacción con contenidos culturales. Y la principal restricción con relación a la efectivización de estos consumos, está relacionada con el nivel socioeconómico (NSE) de la población.

Que en ese marco, es una obligación indelegable del Estado Nacional y del MINISTERIO DE CULTURA en particular, implementar políticas públicas tendientes a reducir y equilibrar esa brecha, equiparando oportunidades.

Que, por esa razón, se propicia la creación e implementación del Programa "MÁS CULTURA JOVEN", orientado a potenciar el consumo de bienes y servicios culturales, entre los/as jóvenes que habitan todo el territorio nacional, y que, debido a las condiciones históricas, sociales y económicas en las que se encuentran insertos, se ven impedidos de ejercer en forma efectiva los derechos de acceso que forman parte integrante de los derechos culturales, caracterizados, además, como derechos humanos de carácter fundamental, en términos individuales y colectivos.

Que, a tal efecto, se contemplará el otorgamiento de un aporte económico destinado a los y las jóvenes de entre DIECIOCHO (18) y VEINTICUATRO (24) años de edad que integren la población destinataria definida, que podrá utilizarse para el consumo de bienes y servicios culturales en los términos que se describen en el ANEXO I (IF-2021-94744163-APN-SGC#MC), que forma parte integrante de la presente medida.

Que, por otra parte, la actual coyuntura demanda políticas públicas que estimulen la demanda, inyectando recursos que favorezcan la reactivación económica de los sectores productivos vinculados a la cultura y el presente programa representa una contribución sensible para la consecución de ese objetivo.

Que a los efectos de identificar y validar la pertenencia de los/as potenciales beneficiarios/as al universo de beneficiarios destinatarios del Programa "MAS CULTURA JOVEN", se contará con la colaboración de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), que efectuará las revisiones necesarias a través de los padrones y bases de datos que administra y/o de la información que recaba de los organismos públicos involucrados, en atención a sus competencias y objetivos institucionales.

Que asimismo la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) asistirá al MINISTERIO DE CULTURA mediante la gestión de la plataforma de inscripción al programa, la comunicación a las personas destinatarias del subsidio y la transferencia de fondos al BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA (BNA) por cuenta y orden del MINISTERIO para la acreditación del aporte económico en las tarjetas prepagas virtuales de los beneficiarios.

Que, adicionalmente, "MAS CULTURA JOVEN" contará con la colaboración del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA (BNA), como organismo emisor de las tarjetas prepagas, ya sea en formato físico como virtual, operables a través de la aplicación "BNA+", otorgando soporte operativo a los beneficiarios/as del sistema para la utilización de ambas herramientas.

Que el Programa "MÁS CULTURA JOVEN" permitirá el desarrollo y formación de nuevos públicos y audiencias, mediante acciones complementarias de acompañamiento y sensibilización hacia todas aquellas experiencias de consumo cultural resulten interesantes o novedosas.

Que a los efectos de viabilizar la instrumentación del programa y la implementación operativa de sus herramientas, es oportuno establecer que la SECRETARÍA DE GESTIÓN CULTURAL actúe como autoridad de aplicación, en los términos establecidos por el artículo 2° de la presente Resolución.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta de conformidad con los objetivos asignados por la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado Decreto 432/98 y sus modificatorios) y el Decreto N° 101/85.

Por ello,

EL MINISTRO DE CULTURA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Crear el Programa "MÁS CULTURA JOVEN" en el ámbito de la SECRETARÍA DE GESTIÓN CULTURAL, de conformidad con los fundamentos y objetivos, así como las pautas reglamentarias y de instrumentación, previstas en el ANEXO I (IF-2021-94744163-APN-SGC#MC) que forma parte integrante la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Establecer que la SECRETARÍA DE GESTIÓN CULTURAL, será la autoridad de aplicación e interpretación del programa, y se encuentra facultada para dictar las normas de carácter operativo y/o interpretativo que resulten necesarias durante su implementación, con intervención de las áreas técnicas pertinentes de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA.

ARTÍCULO 3°.- La implementación operativa del presente Programa se realizará entre el MINISTERIO DE CULTURA DE LA NACIÓN, a través de la SECRETARÍA DE GESTIÓN CULTURAL, la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) y el BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA (BNA) de acuerdo con los fundamentos, objetivos, obligaciones y pautas operativas y de ejecución que se prevean en los Convenios que se suscriban entre LAS PARTES.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Tristán Bauer

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 14/10/2021 N° 76653/21 v. 14/10/2021

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Resolución 3056/2021

RESOL-2021-3056-APN-ME

Ciudad de Buenos Aires, 08/10/2021

VISTO el Decreto N° 1.035 del 8 de noviembre de 2018, la Decisión Administrativa N° 2.253 del 28 de diciembre de 2020, el Expediente N° EX-2021-84198669-APN-DRRHH#ME, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 3° del Decreto N° 1.035/18 faculta a los Ministros, Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Secretarios de Gobierno en sus respectivos ámbitos y autoridades máximas de organismos descentralizados, a

prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones y/o últimas prórrogas.

Que por la Decisión Administrativa N° 2.253 del 28 de diciembre de 2020 se cubrió el cargo de Directora Nacional de Gestión Universitaria - Nivel A Grado 0, Función Ejecutiva I del SINEP - de la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS UNIVERSITARIAS de esta Cartera Ministerial.

Que en el artículo 3° de la referida medida se estableció que el cargo involucrado debía ser cubierto mediante los sistemas de selección previstos en el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098/08, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la misma.

Que por razones operativas no ha sido posible cumplimentar la cobertura del cargo en el plazo establecido.

Que el cargo citado no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades otorgadas por la Ley de Ministerios N° 22.520 (t.o. 1992) y sus modificatorias y el Decreto N° 1.035 de fecha 8 de noviembre de 2018.

Por ello,

**EL MINISTRO DE EDUCACIÓN
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Prorrogar a partir del 22 de septiembre de 2021, fecha de su vencimiento y por el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de la presente medida, la designación transitoria efectuada en los términos de la Decisión Administrativa N° 2.253 del 28 de diciembre de 2020, a licenciada Roxana Gabriela PUIG (D.N.I. N° 23.050.179) en el cargo de Directora Nacional de Gestión Universitaria de la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS UNIVERSITARIAS de la SECRETARÍA DE POLÍTICAS UNIVERSITARIAS del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, Nivel A - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva I, y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir la licenciada PUIG los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 70 - MINISTERIO DE EDUCACIÓN.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS dentro de los CINCO (5) días del dictado de la presente medida, notifíquese a la interesada, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Jaime Perczyk

e. 14/10/2021 N° 76136/21 v. 14/10/2021

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Resolución 3061/2021
RESOL-2021-3061-APN-ME**

Ciudad de Buenos Aires, 08/10/2021

VISTO el Expediente electrónico N° EX-2020-70779382-APN-DNGU#ME; y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el VISTO la UNIVERSIDAD DEL CEMA solicita la aprobación del nuevo texto de su Estatuto Académico.

Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 34 de la Ley N° 24.521 de Educación Superior y 18 de su Decreto reglamentario N° 576 de fecha 30 de mayo de 1996, las Instituciones Universitarias privadas con autorización definitiva deben comunicar a este MINISTERIO DE EDUCACIÓN la aprobación de los estatutos y sus reformas a efectos de que se verifique la adecuación de los mismos a la legislación vigente y de ordenar, en el caso de que ello corresponda, la pertinente publicación de su texto en el Boletín Oficial.

Que la aprobación interna del nuevo estatuto académico de la UNIVERSIDAD DEL CEMA elevado a la consideración de esta autoridad de aplicación consta en el Acta del Consejo Superior N° 124 de fecha 05 de diciembre de 2019 transcrita parcialmente en la primera copia de la Escritura N° 50 de fecha 16 de marzo de 2020 pasada al Folio 180 del Registro Notarial 132 de la Capital Federal de titularidad de la Escribana Hebe Maciel agregada como archivo adjunto del IF-2020-70778858-APN-DNGU#ME..

Que analizado que fuera el nuevo estatuto académico de la UNIVERSIDAD DEL CEMA, el mismo no amerita la formulación de observaciones ante la Cámara Federal de Apelaciones en los términos de las disposiciones del artículo 34 de la Ley N° 24.521 de Educación Superior.

Que ha tomado la intervención que le corresponde la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN UNIVERSITARIA, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS UNIVERSITARIAS de la SECRETARÍA DE POLÍTICAS UNIVERSITARIAS.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha emitido el dictamen de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 34 de la Ley N° 24.521 de Educación Superior.

Por ello,

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aprobar el Estatuto Académico de la UNIVERSIDAD DEL CEMA presentado a la consideración de este MINISTERIO DE EDUCACIÓN.

ARTÍCULO 2°.- Ordenar la publicación en el Boletín Oficial del texto del Estatuto Académico de la UNIVERSIDAD DEL CEMA que obra como Anexo de la presente (IF-2020-73239228-DNGU#ME).

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese.

Jaime Perczyk

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 14/10/2021 N° 76127/21 v. 14/10/2021

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Resolución 330/2021

RESOL-2021-330-APN-MOP

Ciudad de Buenos Aires, 13/10/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-75479401-APN-DGD#MOP, la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549 y sus modificatorias, el Reglamento de Procedimientos Administrativos aprobado por el Decreto N° 1759/72 (T.O. 2017) y sus modificatorios, las Resoluciones Nros. 19 de fecha 31 de marzo de 2020 y 292 de fecha 9 de septiembre de 2021 ambas del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° 292 de fecha 9 de septiembre de 2021 del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, se modificó el REGLAMENTO GENERAL DEL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS PARA LA RENDICIÓN DE CUENTAS DE FONDOS PRESUPUESTARIOS TRANSFERIDOS A PROVINCIAS, MUNICIPIOS Y/U OTROS ENTES que como Anexo (IF-2020-19150895-APN-MOP) forma parte integrante de la Resolución N° 19 de fecha 31 de marzo de 2020 del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS.

Que asimismo por la citada Resolución N° 292/21, se aprobaron el "PROCEDIMIENTO DE RECLAMO DE RENDICIÓN DE CUENTAS VENCIDAS" (IF-2021-82311010-APN-SGA#MOP) y la "GUÍA PARA DEVOLUCIONES DE FONDOS NO UTILIZADOS" (IF-2021-76115955-APN-SGA#MOP) los que se incorporaron como Anexos II y III de la Resolución N° 19 de fecha 31 de marzo de 2020 del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS.

Que en los párrafos sexto y séptimo del Considerando y en el artículo 3° de la Resolución N° 292 de fecha 9 de septiembre de 2021 del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS se deslizaron errores materiales que deben ser subsanados, de conformidad con lo previsto en la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549 y su Decreto Reglamentario N° 1759/72 (T.O. 2017) y sus modificatorios.

Que el artículo 101 del Decreto N° 1759/72 (T.O. 2017) y sus modificatorios, prevé que en cualquier momento podrán rectificarse los errores materiales, de hecho y los aritméticos, siempre que la enmienda no altere lo sustancial del acto o decisión.

Que la UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS ha tomado la intervención de su competencia, de conformidad a lo establecido por el artículo 101 del Anexo al Decreto N° 1344 de fecha 4 de octubre de 2007, reglamentario de la Ley N° 24.156 y sus modificaciones.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en el marco de las atribuciones conferidas por la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias y el Artículo 101 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto N° 1.759/72 (T.O. 2017) y sus modificatorios.

Por ello,

**EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Rectifíquense los párrafos sexto y séptimo del Considerando de la Resolución N° 292 de fecha 9 de septiembre de 2021 del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, los que quedarán redactados de la siguiente manera:

“Que asimismo, resulta necesario ampliar el plazo establecido para realizar la rendición de fondos recibidos por las jurisdicciones y otros Entes como consecuencia de convenios de financiamiento, establecer el plazo para el caso de transferencias realizadas en el marco de aportes comprometidos por el Estado Nacional precisando el inicio del cómputo de dicho plazo e incrementar el plazo de la prórroga que se solicite.

Que es preciso establecer en el primer párrafo del artículo 4° de dicho Reglamento que, pasados los SESENTA (60) días hábiles contados desde el vencimiento del plazo estipulado en el artículo 3°, mediando incumplimiento, la parte del convenio obligada a rendir cuentas en el marco de lo previsto en el presente Reglamento, deberá reintegrar los montos percibidos al MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS conforme la “GUÍA PARA DEVOLUCIONES DE FONDOS NO UTILIZADOS” que se aprueba en la presente medida.”

ARTÍCULO 2°.- Rectifíquese el Artículo 3° de la Resolución N° 292 de fecha 9 de septiembre de 2021 del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Modifícase el primer párrafo del artículo 4° del REGLAMENTO GENERAL DEL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS PARA LA RENDICIÓN DE CUENTAS DE FONDOS PRESUPUESTARIOS TRANSFERIDOS A PROVINCIAS, MUNICIPIOS Y/U OTROS ENTES, aprobado como Anexo (IF-2020-19150895-APN-MOP) de la Resolución N° 19/2020 del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“**ARTÍCULO 4°.-** Pasados los SESENTA (60) días hábiles contados desde el vencimiento del plazo estipulado en el artículo 3°, mediando incumplimiento, la parte del convenio obligada a rendir cuentas en el marco de lo previsto en el presente Reglamento, deberá reintegrar los montos percibidos al MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS conforme establece el procedimiento “GUÍA PARA DEVOLUCIONES DE FONDOS NO UTILIZADOS” incorporado como Anexo III (IF-2021-76115955-APN-SGA#MOP) a la presente Resolución.”

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese

Gabriel Nicolás Katopodis

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 14/10/2021 N° 76784/21 v. 14/10/2021

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 618/2021

RESOL-2021-618-APN-MT

Ciudad de Buenos Aires, 12/10/2021

VISTO el Expediente EX-2021-44888381- -APN-DGD#MT, la Ley de Ministerios N° 22.520 y sus modificatorias, los Decretos Nros. 7 del 11 de diciembre de 2019 y 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, la Decisión Administrativa N° 1662 del 9 de septiembre de 2020, las Resoluciones del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO

Y SEGURIDAD SOCIAL Nros. 669 del 24 de agosto de 2020, 208 del 23 de abril de 2021 y 469 del 10 de agosto de 2021, la Resolución ex SECRETARÍA DE GOBIERNO DE TRABAJO Y EMPLEO N° 9 del 12 de septiembre de 2018 y la Resolución de la ex SECRETARÍA DE ATENCIÓN CIUDADANA Y SERVICIOS FEDERALES N° 2 del 14 de agosto de 2019; y,

CONSIDERANDO

Que por el Decreto N° 7/19 se adecuó la organización ministerial del PODER EJECUTIVO NACIONAL, modificando la Ley de Ministerios N° 22.520 (Texto Ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias.

Que mediante el Decreto N° 50/19 y sus modificatorios se aprobaron el Organigrama de Aplicación y los Objetivos de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, incluyendo los correspondientes al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que por la Decisión Administrativa N° 1662 de fecha 9 de septiembre de 2020 se aprobó la estructura organizativa del primer y segundo nivel operativo del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que por el Artículo 4° de la Resolución de la ex SECRETARIA DE GOBIERNO DE TRABAJO Y EMPLEO N° 9/18, modificada por la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 469/21, se aprobaron las aperturas inferiores correspondientes al nivel de Departamento de la actual SUBSECRETARIA DE ARTICULACIÓN TERRITORIAL del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que por la Resolución de la ex SECRETARÍA DE ATENCIÓN CIUDADANA Y SERVICIOS FEDERALES N° 2/19 y sus modificatorias Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 669/20 y Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 208/21, se definió el área geográfica de incumbencia de las Agencias Territoriales dependientes de las Direcciones Regionales de la actual SUBSECRETARIA DE ARTICULACIÓN TERRITORIAL.

Que por razones de oportunidad, mérito y conveniencia resulta necesario definir la incumbencia territorial de las AGENCIAS TERRITORIALES de SAN ISIDRO y ADOLFO GONZALES CHAVES, dependientes de la SUBSECRETARÍA DE ARTICULACIÓN TERRITORIAL de este Ministerio, y rectificar el ámbito jurisdiccional de algunas Agencias Territoriales, también dependientes de la citada Subsecretaría, procediendo a modificar la distribución geográfica establecida por las Resoluciones del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nros. 669/20 y 208/21.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92), sus modificatorias y el artículo 17 del Decreto N° 1545/94, los Decretos N° 7 de fecha 10 de diciembre de 2019 y N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus respectivos modificatorios y la Decisión Administrativa N° 1662 de fecha 9 de septiembre de 2020.

Por ello,

EL MINISTRO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Fijase el área geográfica de incumbencia de la AGENCIA TERRITORIAL SAN ISIDRO y sustitúyese el ANEXO I de la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 208/21 referente al ámbito geográfico de las Agencias Territoriales de la DIRECCIÓN REGIONAL CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES Y CONURBANO BONAERENSE dependientes de la SUBSECRETARÍA DE ARTICULACIÓN TERRITORIAL, de acuerdo al detalle obrante en la planilla anexa (IF-2021-86850244-APN-SSAT#MT), que como ANEXO I forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Fijase el área geográfica de incumbencia de la AGENCIA TERRITORIAL ADOLFO GONZALES CHAVES y sustitúyese el ANEXO III de la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 669/20 referente al ámbito geográfico de las Agencias Territoriales de la DIRECCIÓN REGIONAL PAMPEANA dependientes de la SUBSECRETARÍA DE ARTICULACIÓN TERRITORIAL, de acuerdo al detalle obrante en la planilla anexa (IF-2021-86851060-APN-SSAT#MT), que como ANEXO II forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Sustitúyese, el ANEXO I de la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 669/20 referente al ámbito geográfico de las Agencias Territoriales de la DIRECCIÓN REGIONAL AUSTRAL dependientes de la SUBSECRETARÍA DE ARTICULACIÓN TERRITORIAL, de acuerdo al detalle obrante en la planilla anexa (IF-2021-87311868-APN-SSAT#MT), que ANEXO III forman parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 4°.- Sustitúyese, el ANEXO II de la Resolución de la SECRETARIA DE ATENCION CIUDADANA Y SERVICIOS FEDERALES N° 02/19 referente al ámbito geográfico de las Agencias Territoriales de la DIRECCIÓN REGIONAL CENTRO dependientes de la SUBSECRETARÍA DE ARTICULACIÓN TERRITORIAL, de acuerdo al detalle obrante en la planilla anexa (IF-2021-89690608-APN-SSAT#MT), que ANEXO IV forman parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 5°.- Establécese que por el plazo de SESENTA (60) días hábiles contados a partir de la firma del presente se mantendrán transitoriamente los permisos y demás funciones vigentes a la fecha que hagan a la gestión operativa y administrativas de las Agencias Territoriales, a los fines de adoptar las medidas de transición para la reorganización de las áreas afectadas.

ARTÍCULO 6°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGÍSTRO OFICIAL y archívese.

Claudio Omar Moroni

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 14/10/2021 N° 76432/21 v. 14/10/2021

MINISTERIO DE TRANSPORTE

Resolución 366/2021

RESOL-2021-366-APN-MTR

Ciudad de Buenos Aires, 12/10/2021

VISTO el Expediente N° EX-2018-14403046-APN-GEAF#ADIFSE y el Expediente N° EX -2018-06355240- APN-SSTF#MTR (este último tramitando en forma conjunta), las Leyes N° 22.520, N° 26.352, el Decreto N° 1261 del 27 de septiembre del 2004, la Resolución N° 517 de fecha 18 de julio de 2017 del MINISTERIO DE TRANSPORTE; y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° 517 de fecha 18 de julio de 2017 del MINISTERIO DE TRANSPORTE se hizo efectiva la reversión de la concesión de la explotación del servicio público de transporte ferroviario de pasajeros otorgada a la PROVINCIA DE BUENOS AIRES en el marco de lo dispuesto por el Decreto N° 1261 del 27 de septiembre del 2004.

Que mediante el artículo 6° de la citada Resolución Ministerial se asignó a la ADMINISTRACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS SOCIEDAD DEL ESTADO la administración de la infraestructura correspondiente a los mencionados servicios, incluyendo la infraestructura construida por la PROVINCIA DE BUENOS AIRES, y se la facultó, junto con la OPERADORA FERROVIARIA SOCIEDAD DEL ESTADO a realizar la toma de posesión efectiva.

Que en fecha 15 de marzo de 2018 la ADMINISTRACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS SOCIEDAD DEL ESTADO tomó posesión de los inmuebles correspondientes a la ex Estación Chascomús conforme surge del Acta Acuerdo de Toma de Posesión Definitiva de Ramales, Inmuebles, Muebles y Documentación mediante el documento registrado en el Sistema de Gestión Documental como IF-2018- 15240521-APN-GAL#ADIFSE.

Que por otra parte, corresponde mencionar que en fecha 28 de abril de 1987, la entonces empresa FERROCARRILES ARGENTINOS y la MUNICIPALIDAD DE CHASCOMÚS celebraron un Convenio Básico Ferroubanístico registrado en el Sistema de Gestión Documental como IF-2021-65285946-APN-DNTTF#MTR, tendiente a regular las condiciones bajo las cuales se relocalizaría un tramo de vía principal de la Línea General Roca, incluida la entonces Estación Chascomús con el objeto de, entre otros aspectos, mejorar las condiciones de explotación y la seguridad de la circulación al eliminarse un número importante de cruces a nivel urbano, incrementar la velocidad de circulación con un trazado geométrico no restrictivo como lo era el tramo a sustituir, posibilitar la implementación de una estación de carácter ferroautomotor para una mejor calidad de servicio de transporte a la población de la ciudad y su zona de influencia e impulsar el desarrollo urbano.

Que mediante la cláusula Primera de dicho Convenio las partes acordaron que la vía principal entre progresivas Km. 109,260 y Km.118,444 del Corredor Plaza Constitución – Mar del Plata, Partido de Chascomús, y la estación ferroviaria del mismo nombre comprendida en el tramo citado, sería levantada, previa construcción y habilitación del trazado sustituto.

Que por las cláusulas Segunda y Octava del mencionado Convenio, las partes convinieron que la totalidad de los terrenos necesarios para la nueva traza ferroviaria y la nueva estación ferroautomotor serían transferidos definitivamente por la MUNICIPALIDAD DE CHASCOMÚS por su cuenta y cargo a la entonces empresa FERROCARRILES ARGENTINOS, quien por su cuenta y cargo ejecutaría el proyecto para implantar el nuevo trazado y la nueva estación ferroautomotor conforme la cláusula Tercera.

Que por la cláusula Quinta del mismo Convenio, las partes acordaron que los terrenos liberados de la explotación ferroviaria serían transferidos a la MUNICIPALIDAD DE CHASCOMÚS, quien ejecutaría a su exclusivo costo las tareas de mensura y subdivisión de los mismos y tendría asimismo a su cargo todos los gastos de mensura, subdivisión y escrituración que demande la incorporación al patrimonio de la entonces empresa FERROCARRILES ARGENTINOS de los terrenos para la nueva traza ferroviaria de conformidad con lo establecido en la cláusula Sexta del Convenio.

Que, en fecha 16 de julio de 2014, la ADMINISTRACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS SOCIEDAD DEL ESTADO y la MUNICIPALIDAD DE CHASCOMÚS celebraron un Acta Acuerdo incorporado a las actuaciones mediante el documento registrado en el Sistema de Gestión Documental como IF- 2018-15234564-APN-GAL#ADIFSE por la cual, entre otras cuestiones, la primera ratificó el compromiso asumido tendiente a la ejecución de la obra “Realización de Trabajos de Ejecución de Vía Nueva sobre un Tramo del Ramal Buenos Aires – Mar del Plata perteneciente al Ferrocarril Roca, Ramal R1 en la Provincia de Buenos Aires – Tramo: Desvío Chascomús (Progresiva 109,260) a Empalme Desvío (Progresiva 118,160)” y la segunda ratificó el compromiso de brindar su colaboración para la ejecución de la citada obra.

Que, la MUNICIPALIDAD DE CHASCOMÚS mediante la nota de fecha 24 de mayo de 2016 identificada en el Sistema de Gestión Documental como IF-2016-00017124-APN-DMEYD#AABE, solicitó a la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO materializar el traspaso definitivo de las tierras que ocupara la antigua traza ferroviaria del Ferrocarril de la Línea General Roca por las que ocupan la actual traza bajo el dominio del Municipio, con el fin de dar cumplimiento al convenio celebrado entre dicho Municipio y la empresa FERROCARRILES ARGENTINOS de fecha 28 de abril de 1987.

Que, en dicho contexto, la GERENCIA DE PLANEAMIENTO ESTRATÉGICO de la ADMINISTRACIÓN DE INFRAESTRUCTURA FERROVIARIA SOCIEDAD DEL ESTADO, mediante el documento registrado en el Sistema de Gestión Documental como NO-2018-11844028-APN-GPE#ADIFSE, consultó a la GERENCIA DE INGENIERÍA para que informe en el marco de regularización dominial de la nueva traza del Ramal R 1A-B, en el tramo que atraviesa el Partido de Chascomús de la Provincia de Buenos Aires, si los inmuebles que componían la vieja traza ferroviaria resultan necesarios para obras ferroviarias, ya sean presentes o futuras, o si bien los mismos son factibles de ser desafectados.

Que al respecto, la GERENCIA DE INGENIERÍA DE OBRAS de la ADMINISTRACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS SOCIEDAD DEL ESTADO manifestó mediante el documento incorporado al Sistema de Gestión Documental como NO-2018-14434909-APN-GI#ADIFSE que “(...) no tiene observaciones que formular a la desafectación del uso operativo ferroviario de la traza comprendida entre el Km.109.260 al Km.118.444 y el sector correspondiente a la ex Estación Chascomús, Ciudad de Chascomús, Partido de Chascomús, Provincia de BUENOS AIRES, todo ello en atención al corrimiento de vías llevado a cabo con la construcción del nuevo desvío, por lo que dicha traza no se encuentra actualmente afectada a la operación ferroviaria, ni se prevé su utilización futura.”.

Que, asimismo, la GERENCIA DE CONSTRUCCIONES de la ADMINISTRACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS SOCIEDAD DEL ESTADO al ser consultada sobre si las obras para el Tramo: Desvío Chascomús (Progresiva 109,260) a Empalme Desvío (Progresiva 118,160) y el sector correspondiente a la nueva Estación Chascomús, Ciudad de Chascomús, Partido de Chascomús, Provincia de Buenos Aires, en la traza del Ramal perteneciente al Ferrocarril Roca, Ramal R1 en la Provincia de Buenos Aires, cuentan con recepción definitiva, y se encuentran operativas, mediante el documento registrado en el Sistema de Gestión Documental como NO-2018-14553637-APN-GC#ADIFSE informó que las mismas “(...) cuentan con recepción definitiva, y se encuentran operativas, por lo cual deben integrar la Red Ferroviaria Nacional.”.

Que, por su parte, la GERENCIA DE EXPLOTACIÓN DE ACTIVOS FERROVIARIOS de la ADMINISTRACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS SOCIEDAD DEL ESTADO mediante el documento registrado en el Sistema de Gestión Documental como NO-2018-14667822-APN-GEAF#ADIFSE dio cuenta que en fecha 15 de marzo de 2018 la ADMINISTRACIÓN DE INFRAESTRUCTURA FERROVIARIA SOCIEDAD DEL ESTADO tomó posesión de los inmuebles correspondientes a la traza comprendida entre el Km. 109.260 al Km.118.444 y el sector correspondiente a la ex Estación Chascomús y consideró conveniente proceder con la desafectación propiciada.

Que en oportunidad de expedirse la GERENCIA DE ASUNTOS LEGALES de la ADMINISTRACIÓN DE INFRAESTRUCTURA FERROVIARIA SOCIEDAD DEL ESTADO mediante el dictamen jurídico documentado en el Sistema de Gestión Documental como IF-2018-15524137-APN-GAL#ADIFSE manifestó que “(...) no tiene

objeciones de índole estrictamente jurídica que formular para la elevación del proyecto de resolución ministerial en los términos expuestos en los acápites II y III, previa intervención de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, la OPERADORA FERROVIARIA SOCIEDAD DEL ESTADO y la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE en el ámbito de sus competencias.”.

Que el Presidente de la ADMINISTRACIÓN DE INFRAESTRUCTURA FERROVIARIA SOCIEDAD DEL ESTADO manifestó mediante el documento registrado en el Sistema de Gestión Documental como NO-2018- 15834005-APN-ADIFSE#MTR que, ha tomado la intervención que le compete en los términos de la Ley N° 26.352, informando que la traza comprendida entre el Km.109.260 al Km.118.444 y el sector correspondiente a la ex Estación Chascomús, Provincia de BUENOS AIRES actualmente no resultan necesarios para el uso operativo ferroviario ni se prevé su utilización futura, en atención al corrimiento de vías con motivo de la obra para la “Realización de Trabajos de Ejecución de Vía Nueva sobre un Tramo del Ramal Buenos Aires – Mar del Plata perteneciente al Ferrocarril Roca, Ramal R1 en la Provincia de Buenos Aires – Tramo: Desvío Chascomús (Progresiva 109,260) a Empalme Desvío (Progresiva 118,160)” y la nueva Estación Chascomús, las cuales se encuentran operativas. Asimismo, informó que resulta procedente que la nueva traza ferroviaria y la nueva estación se incorporen a la Red Ferroviaria Nacional.

Que, sumado a ello, la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO mediante el documento registrado en el Sistema de Gestión Documental como IF-2018-17995370-APN-AABE#JGM manifestó no tener observaciones que efectuar a la medida en trato.

Que, a su turno, la OPERADORA FERROVIARIA SOCIEDAD DEL ESTADO mediante el documento registrado en el Sistema de Gestión Documental como NO-2018-30177420-APN-SOFSE#MTR manifestó “(...) por ME-2018-26420075-APN-GI#SOFSE de fecha 4 de junio de 2018 -orden 32- la Gerencia de Ingeniería manifestó no tener objeciones para su cesión toda vez que el objeto de la nueva traza construida recientemente era precisamente la eliminación del anterior trazado. // En igual sentido, a través de la Nota NO-2018- 29493252-APN-GLR#SOFSE de fecha 19 de junio de 2018 -orden 31- la Gerencia de la Línea Roca procedió a tomar la intervención de su competencia prestando conformidad a la desafectación referida, siempre y cuando se garantice el uso operativo de la nueva Estación Chascomús.// Atento lo expuesto, y estando de acuerdo con lo manifestado por las citadas áreas, se remiten las presentes para su conocimiento y continuidad del trámite correspondiente.”.

Que, con posterioridad, tomo intervención la GERENCIA DE CONTROL TÉCNICO FERROVIARIO de la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE mediante el documento registrado en el Sistema de Gestión Documental como IF-2018-35024355-APN-GCTF#CNRT en el que efectuó ciertas consideraciones sobre la medida en trato (cfr. orden nro. 44).

Que, por su parte, la GERENCIA DE CONTROL DE GESTIÓN FERROVIARIA de COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE mediante el documento registrado en el Sistema de Gestión Documental como PV-2018-35771461-APN-GCGF#CNRT manifestó “(...) esta Gerencia no tiene objeciones al proyecto de Resolución Ministerial citado, mas entiende que se debe incluirse dentro de su articulado la salvedad realizada por la SOFSE relativa a la transferencia definitiva a favor del Estado Nacional de la nueva traza y la estación, como asegurar el uso operativo ferroviario de la obra.”.

Que, en posterior instancia, la Gerencia de Explotación de Activos Ferroviarios de la ADMINISTRACIÓN DE INFRAESTRUCTURA FERROVIARIA SOCIEDAD DEL ESTADO mediante el documento registrado en el Sistema de Gestión Documental como IF-2018-41307137-APN-GEAF#ADIFSE informó que “De acuerdo a lo solicitado por la CNRT en IF de orden 44, se acompaña en el presente informe: plano de la estación Chascomús Nueva, plano de Registro Gráfico de la antigua traza a desafectar y plano de la antigua estación Chascomús también a desafectar.// Asimismo se informa que en la NO-2018- 40845871-APN-GI#ADIFSE obrante en orden 53, la Gerencia de Ingeniería ha agregado la planimetría y los planos de detalle de los P.A.N. del nuevo trazado. Respecto a la clausura de los P.A.N. de la traza antigua, estas no aplicarían en virtud de haberse desarrollado un corrimiento de vías.”.

Que, en posterior intervención, la GERENCIA DE ASUNTOS LEGALES de la ADMINISTRACIÓN DE INFRAESTRUCTURA FERROVIARIA SOCIEDAD DEL ESTADO mediante el documento registrado en el Sistema de Gestión Documental como ME-2018-42827866-APN-GAL#ADIFSE solicitó una serie de planos y consultas (cfr. orden nro. 61).

Que el Presidente de la ADMINISTRACIÓN DE INFRAESTRUCTURA FERROVIARIA SOCIEDAD DEL ESTADO mediante el documento registrado en el Sistema de Gestión Documental como NO-2018-45586440- APN-ADIFSE#MTR informó que “(...) en función de las observaciones realizadas por CNRT las áreas con incumbencia de ADIF han acompañado nuevos planos de: (i) la traza comprendida entre el Km. 109,260 al Km. 118,160, (ii) el sector correspondiente a la Estación Chascomús Nueva, (iii) la traza comprendida entre el Km.109.260 al Km.118.444 y (iv) el sector correspondiente a la ex Estación Chascomús, los cuales se han incorporado al proyecto de resolución en trámite (...) Asimismo, de conformidad a lo manifestado por la Gerencia de Explotación de Activos Ferroviarios (IF-2018-43277972-APN-GEAF#ADIFSE) y la Gerencia de Construcciones (IF-2018-44154343-APN-GC#ADIFSE) de esta Sociedad cabe tener en cuenta que la medida propiciada encuentra su fundamento en el corrimiento de vías

en los sectores involucrados y que los trámites correspondientes a la habilitación de los Pasos a Nivel (PaN) de la traza comprendida entre el Km.109,260 al Km. 118,160 pueden formalizarse en actuaciones complementarias, sin que ello resulte óbice alguno para la continuidad de los presentes actuados.”.

Que la SECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN DE TRANSPORTE tomó la intervención de su competencia mediante el documento registrado en el Sistema de Gestión Documental como PV-2018-64369643-APN- SECPT#MTR en el que manifestó no tener objeciones que efectuar a la medida en trato.

Que la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE FERROVIARIO mediante el documento registrado en el Sistema de Gestión Documental como IF-2019-01148868-APN-SSTF#MTR manifestó que “(...) esta subsecretaría en los términos de su competencia específica, comparte los alcances del acto propiciado.”.

Que, posteriormente, la mentada Subsecretaría informó mediante el documento registrado en el Sistema de Gestión Documental como IF-2020-90181321-APN-SSTF#MTR que la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO suscribió en fecha 27 de agosto de 2020 con el Municipio de CHASCOMÚS un convenio (CONVE-2020-57521307-APN-DACYGD#AABE) mediante el cual las partes se ceden mutuamente la posesión y los derechos posesorios que a cada una le corresponden mientras se concretan los demás actos necesarios para las respectivas transferencias definitivas de los inmuebles.

Que finalmente, la mencionada Subsecretaría por intermedio del documento incorporado al Sistema de Gestión Documental como PV-2021-80969365-APN-SSTF#MTR, tras efectuar las aclaraciones que estimó corresponder, manifestó que correspondería la prosecución del trámite.

Que la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE FERROVIARIO de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN NORMATIVA DE TRANSPORTE de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la SECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE, organismo actuante en el ámbito jurisdiccional del MINISTERIO DE TRANSPORTE, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la ADMINISTRACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS SOCIEDAD DEL ESTADO, actuante en el ámbito del MINISTERIO DE TRANSPORTE, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN DE DICTÁMENES dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por los artículos 21 y 38 de la Ley de Ministerios N° 22.520, sus modificatorias y complementarias, la Ley N° 26.352, la cláusula segunda apartado 2° del Convenio Marco de Colaboración de fecha 20 de marzo de 2017 celebrado entre la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la ADMINISTRACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS SOCIEDAD DEL ESTADO.

Por ello,

EL MINISTRO DE TRANSPORTE
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aféctase al uso operativo ferroviario, y en consecuencia, intégrase a la Red Ferroviaria Nacional la traza del Ramal perteneciente al Ferrocarril Roca, Ramal R1 en la Provincia de BUENOS AIRES –Tramo: Desvío Chascomús (Progresiva 109,260) a Empalme Desvío (Progresiva 118,160) y el sector correspondiente a la nueva Estación Chascomús, Ciudad de CHASCOMÚS, Partido de CHASCOMÚS, Provincia de BUENOS AIRES, asignándose a la ADMINISTRACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS SOCIEDAD DEL ESTADO, para que, a su vez, sea asignada a la OPERADORA FERROVIARIA SOCIEDAD DEL ESTADO en los términos del artículo 8 inciso b) de la Ley N° 26.352, para la prestación de los servicios de transporte de pasajeros a su cargo, indicado en los planos que como Anexo I (IF-2021-53787678-APN- SSTF#MTR) y Anexo II (IF-2018-43266767-APN-GEAF#ADIFSE) forman parte de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.-Desaféctase del uso operativo ferroviario la traza comprendida entre el Km. 109.260 al Km. 118.444 y el sector correspondiente a la ex Estación Chascomús, Ciudad de CHASCOMÚS, Partido de CHASCOMÚS, Provincia de BUENOS AIRES, individualizados en los planos que como Anexo III (IF-2018- 43264829-APN-GEAF#ADIFSE) y Anexo IV (IF-2018-43267870-APN-GEAF#ADIFSE) forman parte de la presente resolución.

ARTÍCULO 3°.- Establécese la transferencia de las vías, aparatos de vías y el resto de los bienes que componen la infraestructura ferroviaria que se proyecta remover conforme el artículo 4° de la presente medida,

a la ADMINISTRACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS SOCIEDAD DEL ESTADO y conforme a lo establecido por la Ley 26.352.

ARTÍCULO 4º.- Solicítase a la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO que la mensura y deslinde de los inmuebles detallados en los artículos 1º y 3º se efectúe con intervención de la ADMINISTRACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS SOCIEDAD DEL ESTADO.

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese a la ADMINISTRACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS SOCIEDAD DEL ESTADO, a la OPERADORA FERROVIARIA SOCIEDAD DEL ESTADO, a la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, a la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE y notifíquese a la MUNICIPALIDAD DE CHASCOMÚS.

ARTÍCULO 6º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese..

Alexis Raúl Guerrero

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 14/10/2021 N° 76468/21 v. 14/10/2021

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD

Resolución 1725/2021

RESOL-2021-1725-APN-SSS#MS

Ciudad de Buenos Aires, 12/10/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-85333614-APN-SRHYO#SSS, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO, homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, La Decisión Administrativa N° 1703 del 16 de octubre del 2018, la Resolución 1189 del 29 de septiembre del 2020, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Decisión Administrativa N° 1703/18 se designó transitoriamente a la Dra. María Silvana CAPITANICH (DNI N° 28.352.198), en el cargo de Coordinadora de Información y Evaluación Prestacional, Auditoría y Sindicatura, de la Gerencia de Control Prestacional, dependiente de la Gerencia General de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, a partir del 1º de noviembre del 2016.

Que mediante Resolución N° 1189/20 se prorrogó la designación de la Dra. María Silvana CAPITANICH (DNI N° 28.352.198), en el cargo de Coordinadora de Información y Evaluación Prestacional, Auditoría y Sindicatura, de la Gerencia de Control Prestacional, dependiente de la Gerencia General de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD.

Que mediante Memo N° ME-2021-84273157-APN-SCPASS#SSS, la Dra. María Silvana CAPITANICH (DNI N° 28.352.198) ha puesto a disposición su renuncia, a partir del 7 de septiembre del 2021, al cargo de Coordinadora de Información y Evaluación Prestacional, Auditoría y Sindicatura, de la Gerencia de Control Prestacional, dependiente de la Gerencia General de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD.

Que mediante Nota N° NO-2021-85220756-APN-SSS#MS se instruye a la Subgerencia de Recursos Humanos y Organización iniciar los trámites administrativos correspondientes para formalizar la renuncia de la citada funcionaria, a partir del 7 de septiembre de 2021.

Que en consecuencia, y no existiendo objeciones que formular, resulta procedente la aceptación de la misma.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta conforme a las atribuciones conferidas por los Decretos N° 1615 del 23 de diciembre de 1996 y N° 307 del 7 de mayo de 2021.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE SERVICIOS DE SALUD

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Acéptase la renuncia presentada por la Dra. María Silvana CAPITANICH (DNI N° 28.352.198), a partir del 7 de septiembre de 2021, al cargo de Coordinadora de Información y Evaluación Prestacional, Auditoría

y Sindicatura, de la Gerencia de Control Prestacional, dependiente de la Gerencia General de este Organismo, equiparada su remuneración al Nivel B, Grado 0 Función Ejecutiva Nivel IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO, homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- Regístrese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial, gírese a la Gerencia de Administración a los fines de su competencia. Cumplido, archívese.

Daniel Alejandro Lopez

e. 14/10/2021 N° 76644/21 v. 14/10/2021

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD

Resolución 1731/2021

RESOL-2021-1731-APN-SSS#MS

Ciudad de Buenos Aires, 12/10/2021

VISTO el Expediente EX-2021-88639967-APN-SSS#MS, las Leyes N° 23.660, N° 23.661, N° 24.901, N° 26.378, N° 26.682, N° 27.541, los Decretos N° 904 de fecha 2 de agosto de 2016, N° 297 de fecha 19 de marzo de 2020 y sus respectivas prórrogas y modificaciones, y N° 167 de fecha 11 de marzo de 2021, la Resolución N° 428 de fecha 23 de junio de 1999, del registro del MINISTERIO DE SALUD Y ACCIÓN SOCIAL, sus modificatorias y complementarias, las Resoluciones N° 887 de fecha 23 de octubre de 2017, sus modificatorias y complementarias, N° 308 de fecha 6 de abril de 2020, N° 349 de fecha 15 de abril de 2020 y N° 1293 del fecha 8 de octubre de 2020, del registro de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD; y

CONSIDERANDO:

Que por Ley N° 26.378 se aprobó la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

Que, en concordancia con su espíritu, la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, a través de la UNIDAD DE ORIENTACIÓN Y GESTIÓN DE LAS PRESTACIONES PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD creada por la Resolución N° 582/20, en el trabajo en conjunto con los Agentes del Seguro de Salud y las Entidades de Medicina Prepaga, adopta medidas tendientes a asegurar el acceso a las prestaciones de los beneficiarios con discapacidad de manera igualitaria y sin restricciones.

Que la Ley N° 24.901 instituye un sistema de prestaciones básicas de atención integral a favor de las personas con discapacidad, contemplando acciones de prevención, asistencia, promoción y protección, con el objeto de brindarles una cobertura integral a sus necesidades y requerimientos.

Que los artículos 2° y 6° de dicha norma y el artículo 7° de la Ley N° 26.682 imponen con carácter obligatorio, para los Agentes del Seguro de Salud y las Entidades de Medicina Prepaga, la cobertura total de las prestaciones básicas de atención integral para sus beneficiarios y usuarios con discapacidad.

Que, entre las funciones que ejerce la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, se encuentra la de fiscalizar el cumplimiento, por parte de los Agentes del Seguro de Salud y de las Entidades de Medicina Prepaga, de la cobertura a la que se encuentran obligadas, de manera integral, accesible e igualitaria.

Que el Decreto N° 904/16 creó un mecanismo denominado "INTEGRACIÓN" para el financiamiento directo del FONDO SOLIDARIO DE REDISTRIBUCIÓN a los Agentes del Seguro de Salud, de la cobertura de las prestaciones médico-asistenciales previstas en el Nomenclador de Prestaciones Básicas para Personas con Discapacidad, aprobado por la Resolución 428/99 del entonces MINISTERIO DE SALUD Y ACCIÓN SOCIAL, o la que en el futuro la reemplace.

Que, con base en las facultades otorgadas a la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD por el mencionado Decreto, por la Resolución N° 887/17 se aprobaron el procedimiento y los requisitos que deben cumplimentar los Agentes del Seguro de Salud en sus solicitudes de fondos a través del mecanismo "INTEGRACIÓN".

Que por las Resoluciones N° 308/20, N° 349/20 y N° 1293/20 de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD se establecieron las modalidades de solicitud de fondos por vía del mecanismo "INTEGRACIÓN" y los requisitos de prórroga de las prestaciones que se encontraban en curso para el año 2020, mientras estaban vigentes las condiciones establecidas en el Decreto N° 297/20.

Que, por el mencionado Decreto, sus prórrogas, modificaciones y normativa complementaria, con el fin de contener y mitigar la propagación de la epidemia de COVID-19, el PODER EJECUTIVO NACIONAL estableció el “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y el “distanciamiento social, preventivo y obligatorio”.

Que por el Decreto N° 167/21 se prorrogó la emergencia sanitaria dispuesta por la Ley N° 27.541 y ampliada por el Decreto N° 260/20, hasta el 31 de diciembre de 2021.

Que las medidas adoptadas en el país con base en la dinámica de transmisión del virus Sars-Cov-2, lograron la incorporación de una reapertura programada de las actividades afectadas, respetando las medidas sanitarias establecidas a nivel nacional y aquellas implementadas específicamente en cada jurisdicción.

Que, en tal sentido, y con el objeto de asegurar el acceso a las prestaciones para las personas con discapacidad mediante el desarrollo de políticas que garanticen la calidad y el cumplimiento de la normativa, resulta necesario establecer nuevas pautas para la solicitud de prestaciones para el año 2022.

Que, de conformidad con lo establecido por los artículos 11 y 12 de la Ley N° 24.901, resulta fundamental la participación activa del equipo interdisciplinario de los Agentes del Seguro de Salud y de las Entidades de Medicina Prepaga en el desarrollo de las tareas que le son encomendadas.

Que, en tal sentido, los equipos interdisciplinarios de los Agentes del Seguro de Salud y las Entidades de Medicina Prepaga, en conjunto con el/los prestador/es, deberán evaluar el plan de abordaje que mejor se ajuste a las necesidades de la persona con discapacidad y su familia, asegurando la disponibilidad de servicios accesibles, suficientes y oportunos.

Que las prestaciones solicitadas conforme los términos de la Resolución 1293/20 de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD tendrán vigencia hasta el día 31 de diciembre de 2021.

Que la Unidad de Orientación y Gestión de las Prestaciones para las Personas con Discapacidad, las Gerencias de Gestión Estratégica, de Asuntos Jurídicos y la Gerencia General han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades otorgadas por los Decretos N° 1615/96, N° 2710/12 y N° 307/21.

Por ello,

**EL SUPERINTENDENTE DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- La solicitud de prestaciones para las personas con discapacidad ante los Agentes del Seguro de Salud y/o Entidades de Medicina Prepaga, para el período del año 2022, deberá efectuarse conforme las pautas establecidas en el ANEXO I (IF-2021-92409000-APN-SSS#MS), que se aprueba y forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- La conformidad de las prestaciones mencionadas en el artículo 1° deberá prestarse por la persona con discapacidad/familiar responsable/tutor, según corresponda, de conformidad con lo previsto en el ANEXO II (IF-2021-88686019-APN-SSS#MS), que se aprueba y forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- La documentación respaldatoria requerida para la solicitud de las prestaciones mencionadas en el artículo 1°, podrá ser presentada por medios digitales al Agente del Seguro de Salud o a la Entidad de Medicina Prepaga, según corresponda.

ARTÍCULO 4°.- Deróganse, a partir del 1° de enero de 2022, las Resoluciones N° 308/20, N° 349/20 y N° 1293/20 de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD.

ARTÍCULO 5°.- La presente Resolución entrara en vigencia a partir del siguiente día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL y será aplicable a las prestaciones que se brinden para el período 2022.

ARTÍCULO 6°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y, oportunamente, archívese.

Daniel Alejandro Lopez

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-



Resoluciones Generales

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

Resolución General 5087/2021

RESOG-2021-5087-E-AFIP-AFIP - Impuesto al Valor Agregado. Régimen de retención. Nómina de sujetos comprendidos. Resolución General N° 2.854 y sus modificatorias. Norma modificatoria.

Ciudad de Buenos Aires, 12/10/2021

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2021-00757023- -AFIP-AGSETU#SDGOPII, y

CONSIDERANDO:

Que a través de la Resolución General N° 2.854 y sus modificatorias, se estableció un régimen de retención del impuesto al valor agregado aplicable a las operaciones que por su naturaleza dan lugar al crédito fiscal.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3° de la referida norma, las designaciones de nuevos agentes de retención, así como las exclusiones de los oportunamente designados, serán dispuestas unilateralmente por este Organismo, en función del interés fiscal que a tal efecto revistan o, en su caso, del comportamiento demostrado en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias.

Que en tal sentido, la subdirección general operativa responsable de la jurisdicción a la que pertenece el contribuyente FGF TRAPANI S.A., informa que se han verificado las condiciones necesarias para que el mismo integre la nómina de la Resolución General N° 2.854 y sus modificatorias, con indicación del correspondiente anexo.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, Fiscalización y Operaciones Impositivas del Interior, y la Dirección General Impositiva.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

LA ADMINISTRADORA FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Modificar el Anexo II de la Resolución General N° 2.854 y sus modificatorias, en la forma que se detalla seguidamente:

- Incorporar al contribuyente que se indica a continuación:

30-70792794-8 FGF TRAPANI S.A.

ARTÍCULO 2°.- Lo establecido en el artículo anterior entrará en vigencia conforme a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 3° de la Resolución General N° 2.854 y sus modificatorias.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial y archívese.

Mercedes Marco del Pont

e. 14/10/2021 N° 76462/21 v. 14/10/2021





Resoluciones Sintetizadas

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 1470/2021

RESOL-2021-1470-APN-ENACOM#JGM FECHA 06/10/2021 ACTA 73

EX-2021-42122012-APN-REYS#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Otorgar a la firma LAG S.R.L. Licencia para la prestación de Servicios TICs, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia. 2.- Inscribir a la firma LAG S.R.L en el Registro de Servicios TIC, del Servicio de Valor Agregado – Acceso a Internet. 3.- La presente Licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, para la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización, y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, tramitarse ante ENACOM. 4.- Notifíquese a la interesada. 5.- Comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Sergio Gabriel Macia, Analista, Área Despacho.

e. 14/10/2021 N° 76548/21 v. 14/10/2021

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 1495/2021

RESOL-2021-1495-APN-ENACOM#JGM FECHA 06/10/2021 ACTA 73

EX-2020-28227981-APN-REYS#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Inscribir a la empresa PLAYCOM S.R.L. en el Registro de Servicios TIC previsto en el Artículo 8° del Reglamento de Licencias de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, el Servicio de Valor Agregado – Acceso a Internet. 2.- El presente registro no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico tramitarse ante este Organismo. 3.- Notifíquese a la interesada. 4.- Comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 14/10/2021 N° 76324/21 v. 14/10/2021

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 1496/2021

RESOL-2021-1496-APN-ENACOM#JGM FECHA 06/10/2021 ACTA 73

EX-2021-32644003-APN-DNSA#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Aprobar los actos de Concurso Público Simplificado convocado para la provincia del CHUBUT, a través de la RESOL-2021-102-APN-ENACOM#JGM, conforme el cronograma establecido. 2.- Adjudicar al señor Daniel Oscar VELAZQUEZ, 1 licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de 1 servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia en el canal 251, frecuencia 98.1 MHz, categoría E, para la localidad de GASTRE, provincia del CHUBUT. 3. - El plazo de la

Licencia adjudicada abarcará un período de 10 años, contados a partir de la fecha del acto administrativo de autorización de inicio de emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada, a solicitud del licenciatario. 4.- Dentro de los 180 días corridos de notificado el acto administrativo de adjudicación, el adjudicatario deberá presentar el proyecto técnico definitivo tendiente a la posterior habilitación del servicio. 5.- Dentro del plazo de 30 días corridos de notificada la presente, el licenciatario, deberá presentar la "DECLARACIÓN JURADA ANUAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL". 6.- El licenciatario asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC. 7.- El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones definidas por los Artículos precedentes importará la caducidad del presente acto de adjudicación. 8.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 14/10/2021 N° 76334/21 v. 14/10/2021

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 1498/2021

RESOL-2021-1498-APN-ENACOM#JGM FECHA 06/10/2021 ACTA 73

EX-2020-63188293-APN-REYS#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Otorgar a la empresa SKUNK S.R.L. Licencia para la prestación de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia. 2.- La presente Licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación de los servicios a registrar, debiendo la autorización y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico tramitarse ante este Organismo. 3.- Notifíquese a la interesada. 4.- Comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 14/10/2021 N° 76325/21 v. 14/10/2021

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 1499/2021

RESOL-2021-1499-APN-ENACOM#JGM FECHA 06/10/2021 ACTA 73

EX-2020-69285399-APN-REYS#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Otorgar a la empresa HMADERO S.R.L. Licencia para la prestación de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia. 2.- Inscribir a la empresa HMADERO S.R.L. en el Registro de Servicios TIC aprobado en el Anexo I de la Resolución N° 697 del ex MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, de fecha 28 de diciembre de 2017, el Servicio de Valor Agregado - Acceso a Internet. 3.- La presente Licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico tramitarse ante este Organismo. 4.- Notifíquese a la interesada. 5.- Comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 14/10/2021 N° 76336/21 v. 14/10/2021

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Resolución Sintetizada 1500/2021**

RESOL-2021-1500-APN-ENACOM#JGM FECHA 06/10/2021 ACTA 73

EX-2020-80102871-APN-REYS#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Otorgar a la ASOCIACION MUTUAL CARLOS MUGICA Licencia para la prestación de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia. 2.- Inscribir a la ASOCIACION MUTUAL CARLOS MUGICA en el Registro de Servicios TIC aprobado en el Anexo I de la Resolución N° 697 del ex MINISTERIO DE MODERNIZACION, de fecha 28 de diciembre de 2017, el Servicio de Valor Agregado – Acceso a Internet. 3.- La presente Licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, para la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización, y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, tramitarse ante este Organismo. 4.- Notifíquese a la interesada. 5.- Comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 14/10/2021 N° 76779/21 v. 14/10/2021

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Resolución Sintetizada 1501/2021**

RESOL-2021-1501-APN-ENACOM#JGM FECHA 06/10/2021 ACTA 73

EX-2020-61742541-APN-REYS#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Otorgar al señor Antonio Dante GALEANO Licencia para la prestación de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia. 2.- La presente Licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación de los servicios a registrar, debiendo la autorización y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, tramitarse ante este Organismo. 3.- Notifíquese al interesado. 4.- Comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 14/10/2021 N° 76781/21 v. 14/10/2021

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Resolución Sintetizada 1502/2021**

RESOL-2021-1502-APN-ENACOM#JGM FECHA 06/10/2021 ACTA 73

EX-2021-06187881-APN-REYS#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Otorgar a la COOPERATIVA DE TRABAJO NUDO COLECTIVO AUDIOVISUAL LIMITADA Licencia para la prestación de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia. 2.- Inscribir a la COOPERATIVA DE TRABAJO NUDO COLECTIVO AUDIOVISUAL LIMITADA en el Registro de Servicios TIC aprobado en el Anexo I de la Resolución N° 697 del ex MINISTERIO DE MODERNIZACION, de fecha 28 de diciembre de 2017, y de conformidad con lo establecido en la Resolución ENACOM N° 4.958/2018, el Servicio de Valor Agregado - Acceso a Internet para Redes Comunitarias. 3.- Prohibir a la Licenciataria la venta, reventa y/o cualquier otro tipo de comercialización del Servicio de Acceso a Internet.

En caso de constatare la prestación del Servicio de Acceso a Internet a terceros, a título oneroso, la Licencia otorgada caducará de pleno derecho y deberá pagar la tasa regular correspondiente al Servicio de Valor Agregado de Acceso a Internet. 4.- Comunicar a la Licenciataria que las "Redes Comunitarias" a implementar deberán desarrollarse de conformidad con lo establecido en el Artículo 2° de la Resolución N° 4.958, de fecha 15 de agosto de 2018, dictada por este Organismo, en poblaciones de no más de 5.000 habitantes. 5.- La presente Licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico y/o recursos de numeración y señalización para la prestación del servicio inscripto, debiendo la autorización de uso de estos recursos tramitarse ante este Organismo. 6.- Notifíquese a la interesada. 7.- Comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 14/10/2021 N° 76783/21 v. 14/10/2021

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 1503/2021

RESOL-2021-1503-APN-ENACOM#JGM FECHA 06/10/2021 ACTA 73

EX-2020-62025739-APN-REYS#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Otorgar al señor José Marcelo GUTIERREZ Licencia para la prestación de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia. 2.- Inscribir al señor José Marcelo GUTIERREZ en el Registro de Servicios TIC aprobado en el Anexo I de la Resolución N° 697 del ex MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, de fecha 28 de diciembre de 2017, el Servicio de Valor Agregado – Acceso a Internet. 3.- La presente Licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, tramitarse ante este Organismo. 4.- Notifíquese al interesado. 5.- Comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 14/10/2021 N° 76795/21 v. 14/10/2021

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 1504/2021

RESOL-2021-1504-APN-ENACOM#JGM FECHA 06/10/2021 ACTA 73

EX-2020-47124582-APN-REYS#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Otorgar al señor José Luis BERTOLA Licencia para la prestación de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia. 2.- La presente Licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación de los servicios a registrar, debiendo la autorización y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico tramitarse ante este Organismo. 3.- Notifíquese al interesado. 4.- Comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 14/10/2021 N° 76796/21 v. 14/10/2021

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Resolución Sintetizada 1523/2021**

RESOL-2021-1523-APN-ENACOM#JGM FECHA 07/10/2021 ACTA 73

EX-2020-34532817-APN-REYS#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Otorgar al señor Edgardo Ulises LOPEZ Licencia para la prestación de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia. 2.- Inscribir al señor Edgardo Ulises LOPEZ en el Registro de Servicios TIC aprobado en el Anexo I de la Resolución N° 697 del ex MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, de fecha 28 de diciembre de 2017, el Servicio de Valor Agregado – Acceso a Internet. 3.- La presente Licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico tramitarse ante este Organismo. 4.- Notifíquese al interesado. 5.- Comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: ww.enacom.gov.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 14/10/2021 N° 76797/21 v. 14/10/2021

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Resolución Sintetizada 1524/2021**

RESOL-2021-1524-APN-ENACOM#JGM FECHA 07/10/2021 ACTA 73

EX-2020-43629007- -APN-REYS#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Registrar el cambio de denominación social de la empresa TELEPUERTO INTERNACIONAL BUENOS AIRES S.A., por el de ENCOMPASS DIGITAL MEDIA ARGENTINA S.A. 2.- Registrar a nombre de la empresa ENCOMPASS DIGITAL MEDIA ARGENTINA S.A. la Licencia y registros oportunamente otorgados a la empresa TELEPUERTO INTERNACIONAL BUENOS AIRES S.A., conforme se ha señalado en los considerandos de la presente, en razón del cambio de denominación social receptado en el Artículo 1° de este acto. 3.- Notifíquese a la interesada. 4.- Comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: ww.enacom.gov.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 14/10/2021 N° 76814/21 v. 14/10/2021

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Resolución Sintetizada 1525/2021**

RESOL-2021-1525-APN-ENACOM#JGM FECHA 07/10/2021 ACTA 73

EX-2020-39850593--APN-REYS#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Otorgar al señor Mario Andrés ANTONOWICZ Licencia para la prestación de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia. 2.- Inscribir al señor Mario Andrés ANTONOWICZ en el Registro de Servicios TIC aprobado en el Anexo I de la Resolución N° 697 del ex MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, de fecha 28 de diciembre de 2017, los Servicios de Valor Agregado – Acceso a Internet y de Radiodifusión por Suscripción mediante Vínculo Físico y/o Radioeléctrico. 3.- La presente Licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico tramitarse ante este Organismo. 4.- Notifíquese al

interesado. 5.- Comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: ww.enacom.gov.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 14/10/2021 N° 76815/21 v. 14/10/2021

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 1526/2021

RESOL-2021-1526-APN-ENACOM#JGM FECHA 07/10/2021 ACTA 73

EX-2021-76160067-APN-SDYME#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Inscribir a la COOPERATIVA DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS DE MACACHIN LIMITADA en el Registro de Servicios TIC aprobado en el Anexo I de la Resolución N° 697 del ex MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN de fecha 28 de diciembre de 2017, el Servicio de Radiodifusión por Suscripción mediante Vínculo Físico y/o Radioeléctrico para la localidad de MACACHÍN, departamento de ATREUCO, provincia de LA PAMPA. 2.- El presente registro no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización, y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico tramitarse ante este Organismo. 3.- Comunicar a la COOPERATIVA DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS DE MACACHIN LIMITADA que a los fines de la preservación de condiciones competitivas en la localidad de MACACHÍN, departamento de ATREUCO, provincia de LA PAMPA, deberá: a) Conformar una unidad de negocio a los efectos de la prestación del servicio de tecnología de la información y las comunicaciones y la lleve en forma separada de los servicios públicos de distribución de gas, energía eléctrica y agua potable, que esté prestando en la actualidad o pudiera prestar en el futuro; b) mantener una contabilidad separada entre las prestaciones correspondientes al servicio cuya licencia se solicita y los servicios públicos de distribución de gas, energía eléctrica y agua potable que la COOPERATIVA esté prestando en la actualidad o pudiera prestar en el futuro; c) no ofrecer de manera conjunta o empaquetada, el o los servicios de tecnología de la información y las comunicaciones que presta o pretenda prestar, con ninguno de los servicios públicos de distribución de gas, energía eléctrica y agua potable que ofrece actualmente o que pudiera ofrecer en el futuro en la localidad de MACACHÍN; d) garantizar condiciones de mercado no discriminatorias, a los competidores en los servicios licenciados, así como a todo operador que lo solicite para prestar servicios de telecomunicaciones, audiovisuales o convergentes, en cuanto a permitir el acceso a la infraestructura de soporte, en especial postes, mástiles y ductos, con los que cuente o pudiera contar en el futuro en dicha localidad, al igual que aquellos de que disponga en virtud de concesiones gubernamentales. 4.- Notifíquese a la interesada. 5.- Comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: ww.enacom.gov.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 14/10/2021 N° 76800/21 v. 14/10/2021

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 1527/2021

RESOL-2021-1527-APN-ENACOM#JGM FECHA 07/10/2021 ACTA 73

EX-2020-38692866-APN-REYS#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Inscribir a la empresa DUPUY CABLE S.A. en el Registro de Servicios TIC aprobado en el Anexo I de la Resolución N° 697 del ex MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, de fecha 28 de diciembre de 2017, el Servicio de Radiodifusión por Suscripción mediante Vínculo Físico y/o Radioeléctrico. 2.- El presente registro no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación de los servicios registrados, debiendo la autorización y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico tramitarse ante este Organismo.

3.- Notifíquese a la interesada. 4.- Comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: ww.enacom.gov.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 14/10/2021 N° 76818/21 v. 14/10/2021

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 1538/2021

RESOL-2021-1538-APN-ENACOM#JGM FECHA 07/10/2021 ACTA 73

EX-2021-76255274-APN-SDYME#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Ratificar la Resolución RESOL-2021-1154-APN-ENACOM#JGM del 20 de agosto de 2021. 2.- Comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: ww.enacom.gov.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 14/10/2021 N° 76801/21 v. 14/10/2021

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA

Resolución Sintetizada 216/2021

EX-2021-92887517-APN-DGD#MAGYP - RESOLUCION N° RESOL-2021-216-APN-MAGYP DE FECHA 07/10/2021.

EL MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Designase, a partir del 20 de septiembre de 2021, como Personal de Gabinete del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, al Abogado Don Eduardo Salvador BARCESAT (M.I. N° 4.308.304), asignándosele la cantidad de TRES MIL CUATROCIENTAS VEINTICUATRO (3.424) Unidades Retributivas mensuales.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será imputado con cargo a las partidas específicas del Servicio Administrativo Financiero 363 – MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y a la SUBSECRETARÍA DE PRESUPUESTO de la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, en orden a lo dispuesto por los Artículos 8° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, y 3° del Decreto N° 132 de fecha 10 de febrero de 2020 y su modificatorio.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Firma: Julián Andrés DOMINGUEZ - Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca.

Edgardo Corvera, Asistente administrativo, Dirección de Gestión Documental.

e. 14/10/2021 N° 76386/21 v. 14/10/2021

El Boletín en tu *móvil*

Podés descargarlo en forma gratuita desde





Disposiciones

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL

Disposición 749/2021

DI-2021-749-APN-ANSV#MTR

Ciudad de Buenos Aires, 13/10/2021

VISTO el Expediente EX-2017-29123411- APN-DGA#ANSV; del Registro de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL dependiente del MINISTERIO DE TRANSPORTE, las Leyes N° 24.449 y N° 26.363, sus respectivos Decretos Reglamentarios N° 779/1995 y N° 1716/2008, y demás normativa reglamentaria aplicable al Sistema Nacional de Revisión Técnica Obligatoria, las Disposiciones de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL N° 42 y N° 52 de fechas 14 y 30 de marzo de 2011, y N° 82 y 554 de fecha 12 de marzo y 24 de octubre de 2012, N° 604 de fecha 5 de noviembre de 2012 y N° 614 de diciembre de 2017, N° 585 de fecha 28 de diciembre de 2020 y

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 1° de la Ley N° 26.363 se creó la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, como organismo descentralizado actualmente en el ámbito del MINISTERIO DE TRANSPORTE, cuya misión es la reducción de la tasa de siniestralidad en el territorio nacional, mediante la promoción, coordinación, control y seguimiento de las políticas de seguridad vial, siendo tal como lo establece el artículo 3° de dicha norma, la autoridad de aplicación de las políticas y medidas de seguridad vial nacionales.

Que entre las funciones asignadas a la AGENCIA por dicha norma, se encuentra la de coordinar con las autoridades competentes de todas las provincias y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la puesta en funcionamiento del Sistema de Revisión Técnica Obligatoria para todos los vehículos.

Que conforme lo establece el artículo 34° de la Ley N° 24.449 y su correspondiente reglamentación —artículo 34° inciso 1 del Anexo I del Decreto N° 779/95, modificado por el artículo 39° del Anexo I del Decreto N° 1716/08— todos los vehículos que integren las categorías L, M, N y O para poder circular deberán tener aprobada la Revisión Técnica Obligatoria —RTO—, tendiente a garantizar que los vehículos particulares reúnan las condiciones mínimas de seguridad activas y pasivas para circular; como así también el control de la emisión de contaminantes.

Que el mencionado artículo 34 del Decreto 779/95 indica que las revisiones deberán acreditarse obligatoriamente mediante el respectivo Certificado de Revisión Técnica (CRT), el cual deberá ser inmediatamente comunicado a la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL para su incorporación a su base de datos y control de su vigencia, resultando que dicho Certificado de Revisión Técnica permite que el vehículo circule por cualquier jurisdicción, siempre que el mismo no realice un servicio de transporte, y colocando al Taller de Revisión Técnica Obligatoria como responsable de entregar el Certificado de Revisión Técnica (CRT), y adherir en el parabrisas delantero, como parte del Sistema de Revisión Técnica Obligatoria, una identificación de la habilitación otorgada a la unidad para facilitar el control a simple vista por parte de las autoridades en la vía pública.

Que la Disposición ANSV N° 42/2011 creó la CONSTANCIA NACIONAL DE INSCRIPCION — C.N.I.— como instrumento válido para acreditar, garantizar, dar certeza real y efectiva, del asiento e inscripción de la información de los Certificados de Revisión Técnica —CRT— que emiten los Talleres de Revisión Técnica para su incorporación a la base de datos conforme lo prevé el artículo 34°, inciso 1° del Decreto N° 779/95, modificado por el artículo 39° del Anexo I del Decreto 1716/08.

Que mediante la Disposición antes señalada, se dispuso que la CONSTANCIA NACIONAL DE INSCRIPCION deberá incorporarse a cada Certificado de Revisión Técnica que expiden los Talleres de Revisión Técnica, en ocasión de remitir la información e incorporar los mismos en la base de datos de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL.

Que por Disposición ANSV N° 52/2011 se procedió a crear e implementar un formulario tipo, denominado Formulario CNI, por el que los Talleres de Revisión Técnica efectúan la solicitud de inscripción de los Certificados de Revisión Técnica que expidan, en la base de datos de la ANSV, para la obtención de la CONSTANCIA NACIONAL DE INSCRIPCION creada por Disposición N° 42/2011.

Que corresponde mencionar como antecedente de la solicitud formulada que de acuerdo a lo estipulado en el Art. 12 de la Ley 26.363 se prevé como fuente de recursos patrimoniales, los fondos provenientes de los servicios prestados a terceros y de porcentajes sobre las tasas administrativas que se establezcan en acuerdo

con las autoridades locales en materia del sistema único de infracciones, licencias de conducir, y otros servicios administrativos.

Que por Disposición ANSV N° 614/2017 se estableció como valor de la solicitud de inscripción —Formulario C.N.I.—, el equivalente a DIECISEIS (16) módulos, conforme al Régimen de Modulación vigente, aprobado por Disposición ANSV N° 82/2012 el cual fija el valor de los formularios de consulta, cualquiera sea el formato aplicable, que se utilice para consultas aprobadas en los distintos trámites de servicios a terceros, en el marco del sistema de cooperación técnica y financiera, asignándole un valor del Módulo ANSV en la suma de PESOS CINCO (\$ 5).

Que por la Disposición ANSV N° 585/2020, se incremento a (30) la cantidad de módulos, actualizando así el valor oportunamente establecido, el cual no había sufrido modificación desde enero de 2018.

Que en esta oportunidad resulta necesario actualizar la cantidad de módulos dado el incremento de los valores que afecta a los bienes y servicios necesarios para el mantenimiento del Sistema de Revisión Técnica Obligatoria, debiendo considerar a su vez las mejoras que deben realizarse en el sistema en general, todo ello a fin de poder seguir brindando la estructura que permita el normal funcionamiento del sistema de Revisión Técnica Obligatoria y a fin de cubrir el mejoramiento del soporte tecnológico y demás asistencia a las Jurisdicciones Locales y a los talleres de Revisión Técnica Obligatoria.

Por lo expuesto y considerando las nuevas demandas del sistema de RTO vuelven oportuno actualizar el costo del mismo de treinta (30) a cuarenta (40) módulos ANSV, a fin de poder seguir brindando la estructura que permita el normal funcionamiento del sistema de Revisión Técnica Obligatoria y cubrir el mejoramiento del soporte tecnológico, asistencia a las Jurisdicciones Locales y a los talleres de Revisión Técnica Obligatoria.

Que la DIRECCION NACIONAL DE COORDINACION INTERJURISDICCIONAL de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN, la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA y la DIRECCION DE ASUNTOS LEGALES Y JURIDICOS todas de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta de conformidad a lo establecido en los artículos 1°, 2°, 3° y 4° inciso n) de la Ley N° 26.363 y su Decreto Reglamentario N° 1716/08 y en uso de las competencias atribuidas por el artículo 7° inciso b) de la Ley N° 26.363.

Que por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Modifíquese la cantidad de Módulos ANSV conforme el régimen de modulación aprobado por la Disposición ANSV N° 82/12, modificada por las Disposición ANSV N° 614/2017 correspondientes al Formulario CNI, creado por la Disposición ANSV N° 52/2011 a cuarenta (40) MÓDULOS.

ARTÍCULO 2°.- Déjese establecido que la presente Disposición comenzará a regir a partir del día 1° de diciembre de 2021.

ARTÍCULO 3°.- Instrúyase a la DIRECCION NACIONAL DE COORDINACION INTERJURISDICCIONAL en el ámbito de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, a coordinar e instrumentar las medidas que resulten necesarias con las distintos Talleres de Revisión Técnica Obligatoria, responsables de la implementación de la CONSTANCIA NACIONAL DE INSCRIPCION, tendiente a asegurar un adecuado cumplimiento e instrumentación de la presente.

ARTÍCULO 4°.- Regístrese, comuníquese a los interesados, a la Asociación de Concesionarios de Automotores de la República Argentina (A.C.A.R.A) en su carácter de ente cooperador Ley N° 23.283, 23.412, 26.353 y Decreto N° 1985/08, a los efectos que efectúe las adecuaciones necesarias para la modificación dispuesta en el artículo Primero de la presente, publíquese y dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Pablo Julian Martinez Carignano

e. 14/10/2021 N° 76583/21 v. 14/10/2021



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina
Miembro Fundador RED BOA



Firma Digital PDF

www.boletinoficial.gov.ar

**AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO
DIRECCIÓN GENERAL AMBIENTAL****Disposición 143/2021
DI-2021-143-APN-DGAMB#ACUMAR**

Ciudad de Buenos Aires, 13/10/2021

VISTO el expediente EX-2021-94387976- -APN-SG#ACUMAR, la Ley N° 26.168, las Resoluciones N° 297/2018 (RESOL-2018-297-APN-ACUMAR#MAD) modificada mediante la Resolución N° 214/2021 (RESOL-2021-214-APN-ACUMAR#MOP), la Resolución N° 71/2020 (RESOL-2020-71-APNACUMAR#MOP) texto ordenado por Resolución N° 90/2021 (RESOL-2021-90-APN-ACUMAR#MOP) de la AUTORIDAD DE CUENCA AMATANZA RIACHUELO (ACUMAR) y las Disposiciones de la DIRECCIÓN GENERAL AMBIENTAL de ACUMAR N° 374/2018 (DI-2018-374-APN-DGAMB#ACUMAR), N° 388/2018, (DI-2018-388-APN-DGAMB#ACUMAR), N° 400/2018 (DI-2018-400-APN-DGAMB#ACUMAR), N° 371/2019 (DI-2019-371-APN-DGAMB#ACUMAR), N° 51/2020 (DI-2020-51-APN-DGAMB#ACUMAR), y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° 297/2018 de fecha 10 de septiembre de 2018 se creó el “Registro de Establecimientos y Actividades de la Cuenca Matanza Riachuelo”, en el cual está obligado a empadronarse todo responsable o titular de la explotación de todo establecimiento industrial, comercial o de servicios, o actividad, que se encuentre radicada en el ámbito de la Cuenca Matanza Riachuelo, conforme lo establecido en la Resolución Presidencia ACUMAR N° 1113/2013, o en el sector de Dock Sud comprendido entre la Autopista Buenos Aires - La Plata, el Río de la Plata, el Riachuelo y el Canal Sarandí.

Que la Resolución citada, en su artículo 19, estableció como plazo inicial para el empadronamiento hasta el día 31 de octubre de 2018 inclusive, el cual fue prorrogado mediante las Disposiciones de la DIRECCIÓN GENERAL AMBIENTAL N° 374/2018, N° 388/2018 y N° 400/2018, hasta el día 20 de enero de 2019 inclusive.

Que el artículo 10 de la Resolución de marras establece que la información declarada en el Empadronamiento deberá actualizarse anualmente en aquellos casos que el Nivel de Incidencia Ambiental (NIA) sea igual o mayor a CUARENTA (40) y cada DOS (2) años en aquellos casos que el NIA sea inferior.

Que la Disposición N° 371/2019 de la DIRECCIÓN GENERAL AMBIENTAL, estableció que todos los obligados a empadronarse deben actualizar la información declarada en el empadronamiento, en forma anual o bienal, según sea el NIA del establecimiento, en el período comprendido desde el día 15 de octubre y hasta el día 31 de diciembre inclusive, del año correspondiente.

Que, la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud en relación con el COVID-19 y el consecuente aislamiento social, preventivo y obligatorio ordenado por el Decreto N° 297/2020 y sus sucesivas prórrogas, llevaron a replantear la conveniencia de exigir aquella actualización en el año 2021.

Que, en consecuencia, se dictó la Disposición N° 51/2020 de la DIRECCIÓN GENERAL AMBIENTAL que prorrogó la obligación correspondiente al año 2020 de actualizar la información declarada en el Empadronamiento, para el período comprendido entre el 15 de octubre y el 31 de diciembre de 2021 inclusive.

Que, en lo que respecta a la información requerida en la Declaración Jurada establecida por la Resolución Presidencia ACUMAR N° 297/2018, la DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN Y ADECUACIÓN AMBIENTAL advirtió la necesidad de modificar, ampliar y profundizarla, con el fin de contar con información más detallada de las actividades productivas de los establecimientos y actividades radicadas en la Cuenca Matanza Riachuelo (CMR) y el posible impacto ambiental que generen, con particular énfasis en los efluentes líquidos generados y la carga másica que aportan.

Que, en consecuencia, se aprobó la Resolución Presidencia ACUMAR N° 214/2021, cuyo objeto fue sustituir dicha Declaración Jurada (que pasó a denominarse DJ REAMAR) así como sumar dos nuevos momentos en los que se la deberá actualizar: 1) en oportunidad de ser intimado a presentar un Plan de Adecuación y 2) en lo que respecta al módulo “Efluentes Líquidos”, según la magnitud de su aporte y conforme se determine en la reglamentación.

Que esta nueva Declaración Jurada implicó el diseño y desarrollo de un sistema informático complejo.

Que, para una correcta implementación de dicho sistema se contempla una etapa de testeo como así también se prevé una campaña de comunicación para una mejor difusión, etapas aún pendientes.

Que, por lo expuesto, resulta aconsejable prorrogar, por única vez, el plazo de presentación de la actualización de la información de la DJ REAMAR.

Que, en consecuencia, todos los establecimientos alcanzados por la Resolución Presidencia ACUMAR N° 297/2018 deberán actualizar la información de la DJ REAMAR en el período comprendido entre el 1 de diciembre de 2021 y el 31 de marzo de 2022 inclusive.

Que la presente se dicta en razón de las dificultades acaecidas durante el desarrollo del sistema informático de la nueva Declaración Jurada, por lo cual, con posterioridad a la actualización correspondiente al año 2021, la fecha de actualización seguirá siendo la determinada en la Disposición N° 371/2019 de la DIRECCIÓN GENERAL AMBIENTAL en forma anual o bienal, según sea el NIA del establecimiento, en el período comprendido desde el día 15 de octubre y hasta el día 31 de diciembre inclusive, del año correspondiente.

Que la DIRECCIÓN EJECUTIVA DE GESTIÓN prestó su conformidad con la presente medida.

Que la DIRECCIÓN GENERAL AMBIENTAL resulta competente para el dictado de la presente norma atento que el artículo 16 de la Resolución N° 297/2018, le delegó la facultad de aprobar las normas modificatorias referidas a cuestiones operativas del sistema, así como aclaratorias, reglamentarias o aquellas que, establezcan prórrogas a la fecha de realización del Empadronamiento inicial, actualizaciones o reempadronamiento.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS tomó la intervención de su competencia.

Que por lo expuesto, la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 26.168, la Resolución N° 71/2020 y el artículo 16 de la Resolución N° 297/2018.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL AMBIENTAL DE LA AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Se prorroga la obligación de actualizar la información declarada en la “DECLARACIÓN JURADA DEL REGISTRO DE ESTABLECIMIENTOS Y ACTIVIDADES DE LA CUENCA MATANZA RIACHUELO” (DJ REAMAR), establecida en el inciso a) del artículo 10 de la Resolución N° 297/2018 (RESOL-2018-297-APN-ACUMAR#MAD) modificada por la Resolución N° 214/2021 (RESOL-2021-214-APN-ACUMAR#MOP), por única vez, la que deberá ser cumplida en el período comprendido entre el 1 de diciembre de 2021 y el 31 de marzo de 2022 inclusive.

ARTÍCULO 2°.- La presente entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL, y archívese.

Bruno De Alto

e. 14/10/2021 N° 76754/21 v. 14/10/2021

**JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
SUBSECRETARÍA DE INNOVACIÓN ADMINISTRATIVA**

Disposición 46/2021

DI-2021-46-APN-SSIA#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 12/10/2021

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2021-53124841- -APN-DNFDEIT#JGM, la Ley N° 25.506 y su modificatoria Ley N° 27.446, los Decretos Nros. 892 del 1° de noviembre de 2017, 182 del 11 de marzo de 2019 y 50 del 19 de diciembre de 2019, la Decisión Administrativa N° 1865 del 14 de octubre de 2020, la Resolución del (ex) Ministerio de Modernización N° 121 del 22 de febrero de 2018, la Resolución de la (ex) Secretaría de Modernización Administrativa N° 87 del 30 de agosto de 2018 y la Resolución de la Secretaría de Innovación Pública de la Jefatura de Gabinete de Ministros N° 946 del 22 de septiembre de 2021, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 25.506 de Firma Digital reconoció la eficacia jurídica del documento electrónico, la firma electrónica y la firma digital, estableciendo las características de la Infraestructura de Firma Digital.

Que el Decreto N° 892/17 creó la Plataforma de Firma Digital Remota, administrada exclusivamente por el (ex) Ministerio de Modernización, a través de la (ex) Dirección Nacional de Sistemas de Administración y Firma Digital (actual Dirección Nacional de Firma Digital e Infraestructura Tecnológica) dependiente de la (ex) Secretaría de Modernización Administrativa (actual Subsecretaría de Innovación Administrativa), en la que se centralizará el uso de firma digital, en el marco de la normativa vigente sobre Infraestructura de Firma Digital.

Que el mencionado Decreto N° 892/17 en su artículo 3° estableció que la Plataforma de Firma Digital Remota contará con una Autoridad Certificante propia que emitirá los certificados digitales gratuitos a ser utilizados en la misma.

Que el Decreto N° 182/19 aprobó la reglamentación de la Ley N° 25.506 de Firma Digital regulando el empleo del documento electrónico, de la firma electrónica y de la firma digital y su eficacia jurídica en el marco de la Infraestructura de Firma Digital.

Que, por el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, creando, entre otras, a la Secretaría de Innovación Pública dependiente de la Jefatura de Gabinete de Ministros y estableciendo, entre sus objetivos, el de actuar como Autoridad de Aplicación del régimen normativo que regula la infraestructura de firma digital estipulada por la Ley N° 25.506.

Que el citado Decreto N° 50/19 estableció los objetivos de la Subsecretaría de Innovación Administrativa, entre los que se encuentra el de intervenir en el marco regulatorio del régimen relativo a la validez legal del documento y firma digital, así como intervenir en aquellos aspectos vinculados con la incorporación de estos últimos a los circuitos de información del Sector Público Nacional y con su archivo en medios alternativos al papel.

Que la Resolución del (ex) Ministerio de Modernización N° 121/18 otorgó la licencia al (ex) Ministerio de Modernización para la Autoridad Certificante del citado organismo que utiliza la Plataforma de Firma Digital Remota (AC MODERNIZACIÓN-PFDR), en el marco de la Infraestructura de Firma Digital establecida en la Ley N° 25.506.

Que la Resolución de la (ex) Secretaría de Modernización Administrativa del (ex) Ministerio de Modernización N° 87/18 aprobó los siguientes documentos de la AC MODERNIZACIÓN-PFDR en su versión 2.0: "Política Única de Certificación", "Manual de Procedimientos", "Acuerdo con Suscriptores", "Política de Privacidad" y "Términos y Condiciones con Terceros Usuarios", los cuales establecen los procedimientos y prácticas utilizadas por dicho certificador licenciado y sus Autoridades de Registro.

Que la versión 2.0 del "Manual de Procedimientos" aprobado por la mencionada norma indica que las Autoridades de Registro serán autorizadas a funcionar como tales mediante acto administrativo de la (ex) Secretaría de Modernización Administrativa.

Que la Decisión Administrativa N° 1865 del 14 de octubre de 2020, que aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la Jefatura de Gabinete de Ministros estableció, entre las acciones de la Dirección Nacional de Firma Digital e Infraestructura Tecnológica dependiente de la Subsecretaría de Innovación Administrativa de la Secretaría de Innovación Pública, la de gestionar la Autoridad Certificante de Firma Digital para el Sector Público Nacional y la Autoridad Certificante de la Plataforma de Firma Digital Remota y asistir a la Subsecretaría en su administración.

Que la Resolución de la Secretaría de Innovación Pública de la Jefatura de Gabinete de Ministros N° 946/2021, aprobó los "Procedimientos y pautas técnicas complementarias del marco normativo de Firma Digital para certificadores licenciados.

Que, mediante el expediente electrónico citado en el Visto, tramita la solicitud de la CONTADURIA GENERAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES para conformarse como Autoridad de Registro de la AC MODERNIZACIÓN-PFDR, en los cuales obra la documentación que acredita el cumplimiento de los requisitos que la normativa exige para la conformación de Autoridades de Registro de la AC MODERNIZACIÓN-PFDR.

Que la Dirección Nacional de Firma Digital e Infraestructura Tecnológica de la Subsecretaría de Innovación Administrativa y la Dirección de Asuntos Legales de Innovación Pública dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa de Innovación Pública, ambas dependientes de la Secretaría de Innovación Pública de la Jefatura de Gabinete de Ministros han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por los Decretos Nros. 182/2019 y 50/2019.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO DE INNOVACIÓN ADMINISTRATIVA
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Autorízase a la CONTADURIA GENERAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, a cumplir las funciones de Autoridad de Registro de la Autoridad Certificante de la Plataforma de Firma Digital Remota (AC MODERNIZACIÓN-PFDR).

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Luis Mariano Papagni

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
SUBSECRETARÍA DE INNOVACIÓN ADMINISTRATIVA

Disposición 47/2021

DI-2021-47-APN-SSIA#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 12/10/2021

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2020-47331251- -APN-DNSAYFD#JGM, la Ley N° 25.506 y su modificatoria Ley N° 27.446, los Decretos Nros. 892 del 1° de noviembre de 2017, 182 del 11 de marzo de 2019 y 50 del 19 de diciembre de 2019, la Decisión Administrativa N° 1865 del 14 de octubre de 2020, la Resolución del (ex) Ministerio de Modernización N° 121 del 22 de febrero de 2018, la Resolución de la (ex) Secretaría de Modernización Administrativa N° 87 del 30 de agosto de 2018 y la Resolución de la Secretaría de Innovación Pública de la Jefatura de Gabinete de Ministros N° 946 del 22 de septiembre de 2021, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 25.506 de Firma Digital reconoció la eficacia jurídica del documento electrónico, la firma electrónica y la firma digital, estableciendo las características de la Infraestructura de Firma Digital.

Que el Decreto N° 892/17 creó la Plataforma de Firma Digital Remota, administrada exclusivamente por el (ex) Ministerio de Modernización, a través de la (ex) Dirección Nacional de Sistemas de Administración y Firma Digital (actual Dirección Nacional de Firma Digital e Infraestructura Tecnológica) dependiente de la (ex) Secretaría de Modernización Administrativa (actual Subsecretaría de Innovación Administrativa), en la que se centralizará el uso de firma digital, en el marco de la normativa vigente sobre Infraestructura de Firma Digital.

Que el mencionado Decreto N° 892/17 en su artículo 3° estableció que la Plataforma de Firma Digital Remota contará con una Autoridad Certificante propia que emitirá los certificados digitales gratuitos a ser utilizados en la misma.

Que el Decreto N° 182/19 aprobó la reglamentación de la Ley N° 25.506 de Firma Digital regulando el empleo del documento electrónico, de la firma electrónica y de la firma digital y su eficacia jurídica en el marco de la Infraestructura de Firma Digital.

Que, por el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, creando, entre otras, a la Secretaría de Innovación Pública dependiente de la Jefatura de Gabinete de Ministros y estableciendo, entre sus objetivos, el de actuar como Autoridad de Aplicación del régimen normativo que regula la infraestructura de firma digital estipulada por la Ley N° 25.506.

Que el citado Decreto N° 50/19 estableció los objetivos de la Subsecretaría de Innovación Administrativa, entre los que se encuentra el de intervenir en el marco regulatorio del régimen relativo a la validez legal del documento y firma digital, así como intervenir en aquellos aspectos vinculados con la incorporación de estos últimos a los circuitos de información del Sector Público Nacional y con su archivo en medios alternativos al papel.

Que la Resolución del (ex) Ministerio de Modernización N° 121/18 otorgó la licencia al (ex) Ministerio de Modernización para la Autoridad Certificante del citado organismo que utiliza la Plataforma de Firma Digital Remota (AC MODERNIZACIÓN-PFDR), en el marco de la Infraestructura de Firma Digital establecida en la Ley N° 25.506.

Que la Resolución de la (ex) Secretaría de Modernización Administrativa del (ex) Ministerio de Modernización N° 87/18 aprobó los siguientes documentos de la AC MODERNIZACIÓN-PFDR en su versión 2.0: "Política Única de Certificación", "Manual de Procedimientos", "Acuerdo con Suscriptores", "Política de Privacidad" y "Términos y Condiciones con Terceros Usuarios", los cuales establecen los procedimientos y prácticas utilizadas por dicho certificador licenciado y sus Autoridades de Registro.

Que la versión 2.0 del "Manual de Procedimientos" aprobado por la mencionada norma indica que las Autoridades de Registro serán autorizadas a funcionar como tales mediante acto administrativo de la (ex) Secretaría de Modernización Administrativa.

Que la Decisión Administrativa N° 1865 del 14 de octubre de 2020, que aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la Jefatura de Gabinete de Ministros, estableció, entre las acciones de la Dirección Nacional de Firma Digital e Infraestructura Tecnológica dependiente de la Subsecretaría de Innovación Administrativa de la Secretaría de Innovación Pública, la de gestionar la Autoridad Certificante de Firma Digital para el Sector Público Nacional y la Autoridad Certificante de la Plataforma de Firma Digital Remota y asistir a la Subsecretaría en su administración.

Que la Resolución de la Secretaría de Innovación Pública de la Jefatura de Gabinete de Ministros N° 946/2021, aprobó los "Procedimientos y pautas técnicas complementarias del marco normativo de Firma Digital para certificadores licenciados.

Que, mediante el expediente electrónico citado en el Visto, tramita la solicitud de la MUNICIPALIDAD DE GUAYMALLEN para conformarse como Autoridad de Registro de la AC MODERNIZACIÓN-PFDR, en los cuales obra la documentación que acredita el cumplimiento de los requisitos que la normativa exige para la conformación de Autoridades de Registro de la AC MODERNIZACIÓN-PFDR.

Que la Dirección Nacional de Firma Digital e Infraestructura Tecnológica de la Subsecretaría de Innovación Administrativa y la Dirección de Asuntos Legales de Innovación Pública dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa de Innovación Pública, ambas dependientes de la Secretaría de Innovación Pública de la Jefatura de Gabinete de Ministros han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por los Decretos Nros. 182/2019 y 50/2019.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO DE INNOVACIÓN ADMINISTRATIVA
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Autorízase a la MUNICIPALIDAD DE GUAYMALLEN, a cumplir las funciones de Autoridad de Registro de la Autoridad Certificante de la Plataforma de Firma Digital Remota (AC MODERNIZACIÓN-PFDR).

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Luis Mariano Papagni

e. 14/10/2021 N° 76450/21 v. 14/10/2021

**ENCONTRÁ
LO QUE BUSCÁS**

Búsqueda Avanzada

AHORA CON EL BOTÓN
DE BÚSQUEDA AVANZADA
ESCRIBÍ LA **PALABRA**
O **FRASE** DE TU INTERÉS
Y OBTENÉ UN RESULTADO
MÁS FÁCIL Y RÁPIDO

Podés buscar por:

- tipo de norma, año y período de búsqueda
- frases entrecomillas
- cualquier texto o frase contenido en una norma

BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina



Avisos Oficiales

NUEVOS

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS**

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en virtud de lo dispuesto en el Art. 1ro. de la Ley 25603, para las mercaderías que se encuentran en la situación prevista en el Art. 417 de la Ley 22415, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías que se detallan en el Anexo IF-2021-01213701-AFIP-DEOPAD#SDGOAM que forma parte integrante del presente, que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren. Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Arts. 2do., 3ro., 4to. y 5to. de la Ley 25603, y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en la Sección Gestión de Rezagos (SE GSRE), dependiente del Departamento Operacional Aduanero, sito en Defensa 131, 5to piso, Of 505 y 507, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Eduardo Daniel Gomez, Jefe de Departamento, Departamento Operacional Aduanero.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Aviso Oficial se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 14/10/2021 N° 76733/21 v. 14/10/2021

BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA

El Banco de la Nación Argentina, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 1° del decreto 13.477/56, hace conocer que los préstamos con caución de certificados de obras se instrumentan por vía de adelantos en cuentas corrientes en los cuales los intereses se “perciben por periodo mensual vencido”. Para Usuarios considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, corresponderá aplicar, desde el 15/03/2021, la tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 5 ppa. Para Usuarios que NO puedan ser considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, de acuerdo a lo dispuesto por la “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, a partir del 15/03/2021, corresponderá aplicar la Tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 10 ppa.

TASA ACTIVA CARTERA GENERAL (PRÉSTAMOS)											
TASA NOMINAL ANUAL ADELANTADA										EFECTIVA ANUAL ADELANTADA	EFECTIVA MENSUAL ADELANTADA
FECHA		30	60	90	120	150	180				
Desde el	05/10/2021	al	06/10/2021	39,60	38,96	38,33	37,72	37,11	36,52	33,15%	3,255%
Desde el	06/10/2021	al	07/10/2021	39,68	39,03	38,40	37,78	37,17	36,58	33,20%	3,261%
Desde el	07/10/2021	al	12/10/2021	39,68	39,03	38,40	37,78	37,17	36,58	33,20%	3,261%
Desde el	12/10/2021	al	13/10/2021	39,68	39,03	38,40	37,78	37,17	36,58	33,20%	3,261%
Desde el	13/10/2021	al	14/10/2021	39,60	38,96	38,33	37,72	37,11	36,52	33,15%	3,255%
TASA NOMINAL ANUAL VENCIDA										EFECTIVA ANUAL VENCIDA	EFECTIVA MENSUAL VENCIDA
Desde el	05/10/2021	al	06/10/2021	40,95	41,63	42,33	43,05	43,79	44,54		
Desde el	06/10/2021	al	07/10/2021	41,02	41,71	42,41	43,13	43,87	44,63	49,69%	3,371%
Desde el	07/10/2021	al	12/10/2021	41,02	41,71	42,41	43,13	43,87	44,63	49,69%	3,371%
Desde el	12/10/2021	al	13/10/2021	41,02	41,71	42,41	43,13	43,87	44,63	49,69%	3,371%
Desde el	13/10/2021	al	14/10/2021	40,95	41,63	42,33	43,05	43,79	44,54	49,58%	3,365%

Asimismo, las tasas de interés vigentes en las operaciones de descuento en gral son: (a partir del 13/09/21) para: 1) Usuarios tipo “A”: MiPyMEs con cumplimiento de la Comunicación “A” N° 7140 del B.C.R.A.: Se percibirá una Tasa de Interés Hasta 90 días del 25,50% TNA, de 91 a 180 días del 30,50%TNA, de 181 días a 270 días (con aval SGR)

del 33,50% y de 181 a 360 días del 31%TNA. 2) Usuarios tipo "B": MiPyMEs sin cumplimiento de la Comunicación "A" N° 7140 del B.C.R.A. Se percibirá una Tasa de Interés hasta 90 días del 33% TNA, de 91 a 180 días del 35%, de 181 a 270 días del 37%TNA. 3) Usuarios tipo "C": Grandes Empresas. Se percibirá una Tasa de Interés hasta 90 días del 35% TNA, de 91 a 180 días del 37% y de 181 a 270 días del 40% TNA.

Los niveles vigentes de estas tasas pueden consultarse en la página www.bna.com.ar

Pablo Ganzinelli, Jefe Principal de Departamento.

e. 14/10/2021 N° 76685/21 v. 14/10/2021

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA JUJUY

EDICTO PARA ANUNCIAR RESOLUCION DEFINITIVA

En cumplimiento de la Instrucción General N° 9/2017 (DGA), se ha ordenado el ARCHIVO PROVISORIO de las Actuaciones que abajo se detallan a continuación; intimándose a las personas que dentro de los DIEZ (10) días hábiles a contar desde la publicación del presente comparezcan ante la Sección "Sumarios" de ésta Div. Aduana de Jujuy, sita Colectora Capra S/N – Ruta Nacional N° 66 – Palpalá, provincia de Jujuy (CP 4612), en las Actuaciones respectivas, labradas por presunta infracción a los Artículos 987 y 970 de la Ley N° 22.415 como allí se indican; ello a los efectos de dar una destinación aduanera a las mercaderías involucradas en caso de que existiera en las actuaciones correspondientes siendo taxativamente las siguientes posibilidades conforme la Instrucción General N° 9/2017 (DGA): a) ABANDONO, a favor del Estado Nacional; o, b) RETIRO, previo pago de los derechos y tributos que correspondan, acreditando indefectiblemente su condición de comerciante. Asimismo se les hace saber que en caso de incomparecencia, se tendrá por ABANDONADA a favor del Estado Nacional la mercadería involucrada en éstas, aplicándoseles a las mismas el tratamiento previsto por los Arts. 429 y sgtes. del texto legal citado; y, que en caso de reincidir en otra infracción a dicho cuerpo normativo se procederá a instruírseles causa contenciosa, acumulándose las actuaciones y aplicándose, de corresponder, las sanciones pertinentes.

Ángel Rubén Tapia, Administrador de Aduana.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Aviso Oficial se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 14/10/2021 N° 76326/21 v. 14/10/2021

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA PASO DE LOS LIBRES

ART. 417 DE LA LEY 22415 (CÓDIGO ADUANERO)

Departamento Aduana Paso de los Libres, conforme lo instruye la Ley 25.603, comunica a quienes acrediten algún derecho sobre las mercaderías involucradas en las actuaciones que a continuación se detallan que, de no mediar objeción legal dentro del plazo de 30 días corridos a partir de la publicación de la presente, se procederá en conformidad con lo previsto por el Art 439 C.A. y/o se pondrán a disposición de la Secretaria General de la Presidencia de la Nación conformes las previsiones de la Ley N° 25.603. Cabe aclarar que con las mercaderías a las que no se puede dar el tratamiento previsto en las reglamentaciones antes descriptas, se procederá conforme lo establecido en el Art. 448 del C.A.; a dicho efectos, los interesados deberán presentarse ante la Sección Sumarios de esta Aduana (sito en calle Colon N° 701 de la Localidad Paso de los Libres - Corrientes).- PEDRO A. PAWLUK – JEFE (I) DEPARTAMENTO ADUANA PASO DE LOS LIBRES - CORRIENTES.-

N°	SIGEA N°	INTERESADO	DNI N°	DESCRIPCIÓN DE LA MERCADERÍA
1	19497-144-2020	AUTORES DESCONOCIDOS	DESCONOCIDO	TABACO, CALZADOS, PRENDAS, CIGARRILLOS, CARBÓN, TERMOS, JUGUETES, LLANTAS, CUBIERTAS, ANAFES.
2	19497-142-2020	AUTORES DESCONOCIDOS	DESCONOCIDO	CIGARRILLOS.
4	19497-145-2020	AUTORES DESCONOCIDOS	DESCONOCIDO	CIGARRILLOS.
5	19497-146-2020	AUTORES DESCONOCIDOS	DESCONOCIDO	CIGARRILLOS.
6	19497-147-2020	AUTORES DESCONOCIDOS	DESCONOCIDO	CIGARRILLOS.

N°	SIGEA N°	INTERESADO	DNI N°	DESCRIPCIÓN DE LA MERCADERÍA
7	19497-148-2020	AUTORES DESCONOCIDOS	DESCONOCIDO	CIGARRILLOS.
8	19497-149-2020	AUTORES DESCONOCIDOS	DESCONOCIDO	ZAPATILLAS.
9	19497-151-2020	AUTORES DESCONOCIDOS	DESCONOCIDO	BALANZAS DIGITALES Y CARGADORES P/CELULARES.
10	19497-152-2020	AUTORES DESCONOCIDOS	DESCONOCIDO	BALANZAS DIGITALES.
11	19497-155-2020	AUTORES DESCONOCIDOS	DESCONOCIDO	BALANZAS DIGITALES.
12	19497-156-2020	AUTORES DESCONOCIDOS	DESCONOCIDO	CIGARRILLOS.
13	19497-157-2020	AUTORES DESCONOCIDOS	DESCONOCIDO	CIGARRILLOS.
14	19497-158-2020	AUTORES DESCONOCIDOS	DESCONOCIDO	CIGARRILLOS.
15	19497-159-2020	AUTORES DESCONOCIDOS	DESCONOCIDO	CIGARRILLOS.
16	19497-160-2020	AUTORES DESCONOCIDOS	DESCONOCIDO	TELÉFONOS CELULARES.
17	19497-161-2020	AUTORES DESCONOCIDOS	DESCONOCIDO	CIGARRILLOS.
18	19497-162-2020	AUTORES DESCONOCIDOS	DESCONOCIDO	CIGARRILLOS.
19	19497-163-2020	AUTORES DESCONOCIDOS	DESCONOCIDO	CIGARRILLOS.
20	19497-164-2020	AUTORES DESCONOCIDOS	DESCONOCIDO	SEPARADOR DE LCD Y REACTIVADOR DE BATERÍA.
21	19497-165-2020	AUTORES DESCONOCIDOS	DESCONOCIDO	CIGARRILLOS.
22	19497-166-2020	AUTORES DESCONOCIDOS	DESCONOCIDO	SOLDADOR Y SEPARADOR DE LCD.
23	19497-167-2020	AUTORES DESCONOCIDOS	DESCONOCIDO	CIGARRILLOS.
24	19497-168-2020	AUTORES DESCONOCIDOS	DESCONOCIDO	MANTAS Y CAMPERAS.
25	19497-169-2020	AUTORES DESCONOCIDOS	DESCONOCIDO	ZAPATILLAS.
26	19497-170-2020	AUTORES DESCONOCIDOS	DESCONOCIDO	CIGARRILLOS, CAMPERAS, SANDALIAS, PULLOVER, CHALECO, PANTALÓN.
27	19497-171-2020	AUTORES DESCONOCIDOS	DESCONOCIDO	CIGARRILLOS Y ZAPATILLAS.
28	19497-172-2020	AUTORES DESCONOCIDOS	DESCONOCIDO	CIGARRILLOS.
29	19497-173-2020	AUTORES DESCONOCIDOS	DESCONOCIDO	CARGADORES Y BATERÍAS P/CELULARES.
30	19497-174-2020	AUTORES DESCONOCIDOS	DESCONOCIDO	BATERÍA P/CELULAR, ZAPATILLAS, ENVASADORA, FUNDAS P/CELULAR, SOPORTE P/CELULAR, PRENDAS DE VESTIR, TEST P/DIABETES, TOALLAS DESINFECTANTE, SET DE COCINA, BANDEJAS, PALETA DE SOMBRA, MANTECA DE CACAO, ACEITE DE MARULA, ORGANIZADORES, TAZAS, MASAJEADOR, JUGO DE VUDÚ, CRONOGRFO BALÍSTICO, BLÍSTER, GPS, DISPLAY, RELOJ, AURICULAR, BÁLSAMO LABIAL, REMERAS Y CALZAS, ESTRIBOS, PERFUMES, MOUSE.
31	19497-175-2020	AUTORES DESCONOCIDOS	DESCONOCIDO	WHISKY.
32	19497-176-2020	AUTORES DESCONOCIDOS	DESCONOCIDO	CALZADOS, CALZAS, PANTALONES, REMERAS, BUZOS, LLAVEROS, TAPABOCAS DEPORTIVOS, STICKERS, JARROS Y BOMBILLAS DE METAL.
33	19497-178-2020	AUTORES DESCONOCIDOS	DESCONOCIDO	CIGARRILLOS.
34	19497-181-2020	AUTORES DESCONOCIDOS	DESCONOCIDO	SUPLEMENTOS DIETARIOS DIFERENTES MARCAS.
35	19497-183-2020	AUTORES DESCONOCIDOS	DESCONOCIDO	DUCHAS ELÉCTRICAS, TERMOS, MATES FORRADOS, WHISKY.

N°	SIGEA N°	INTERESADO	DNI N°	DESCRIPCIÓN DE LA MERCADERÍA
36	19497-187-2020	AUTORES DESCONOCIDOS	DESCONOCIDO	HELADERA Y VENTILADORES.
37	19497-203-2020	AUTORES DESCONOCIDOS	DESCONOCIDO	CIGARRILLOS.
38	19497-203-2020	AUTORES DESCONOCIDOS	DESCONOCIDO	CIGARRILLOS.
39	19497-204-2020	AUTORES DESCONOCIDOS	DESCONOCIDO	CIGARRILLOS.
40	19497-205-2020	AUTORES DESCONOCIDOS	DESCONOCIDO	CIGARRILLOS Y MÓDULOS P/CELULARES.
41	19497-206-2020	AUTORES DESCONOCIDOS	DESCONOCIDO	DISPLAY Y BATERÍAS P/CELULARES.
42	19497-207-2020	AUTORES DESCONOCIDOS	DESCONOCIDO	CIGARRILLOS.
43	19346-1258-2020	AUTORES DESCONOCIDOS	DESCONOCIDO	BALANZAS ELECTRÓNICAS Y CABLES USB.
44	19346-1259-2020	AUTORES DESCONOCIDOS	DESCONOCIDO	BATERÍAS P/CELULARES, CARGADORES P/NOTEBOOKS, LAMPARAS LED Y DICROICAS, CONTROLES REMOTO LED.
45	19346-1260-2020	AUTORES DESCONOCIDOS	DESCONOCIDO	CIGARRILLOS Y CARGADORES P/CELULARES.
46	19346-1320-2020	AUTORES DESCONOCIDOS	DESCONOCIDO	CIGARRILLOS Y RELOJES PULSERA.
47	19346-1324-2020	AUTORES DESCONOCIDOS	DESCONOCIDO	BALANZAS ELECTRÓNICAS.
48	19346-626-2020	AUTORES DESCONOCIDOS	DESCONOCIDO	CIGARRILLOS.
49	19346-685-2020	AUTORES DESCONOCIDOS	DESCONOCIDO	CIGARRILLOS.
50	19346-766-2020	AUTORES DESCONOCIDOS	DESCONOCIDO	CIGARRILLOS, CAMISetas TÉRMICAS, REPUESTOS P/VAPEADOR, CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS, LIQUIDO P/CIGARRILLOS ELECTRÓNICO, AURICULARES .
51	19346-768-2020	AUTORES DESCONOCIDOS	DESCONOCIDO	CIGARRILLOS.
52	19346-767-2020	AUTORES DESCONOCIDOS	DESCONOCIDO	CIGARRILLOS.
53	19497-1-2021	AUTORES DESCONOCIDOS	DESCONOCIDO	VINOS, CHAMPAGNE, FERNET, DESODORANTES, KIT SUSPENSIÓN, ZAPATILLAS.
54	19497-2-2021	AUTORES DESCONOCIDOS	DESCONOCIDO	VINOS, PAPEL P/ARMADO DE CIGARRILLOS, VIRUTA DE METAL P/ BIJOUTERIE, EMBARCACIÓN DE CHAPA.
55	19497-3-2021	AUTORES DESCONOCIDOS	DESCONOCIDO	VINOS.
56	19497-8-2021	AUTORES DESCONOCIDOS	DESCONOCIDO	VINOS, HOJAS DE LIJA, ESQUILADORA OVINA, EMBARCACIÓN DE CHAPA.
57	19497-14-2021	AUTORES DESCONOCIDOS	DESCONOCIDO	TELÉFONOS CELULARES.
58	19497-16-2021	AUTORES DESCONOCIDOS	DESCONOCIDO	BATERÍAS P/TELÉFONOS CELULARES.
59	19497-17-2021	AUTORES DESCONOCIDOS	DESCONOCIDO	CIGARRILLOS.
60	19497-21-2021	AUTORES DESCONOCIDOS	DESCONOCIDO	ACEITE COMESTIBLE, JUGOS, VINOS, TOALLAS FEMENINAS, TINTURAS P/CABELLO, PICADILLOS, GALLETITAS.
61	19497-22-2021	AUTORES DESCONOCIDOS	DESCONOCIDO	POSA MATES, ROLLO SOGA, FRASCO DE CLOROBUTANOL, MATES.
62	19497-23-2021	AUTORES DESCONOCIDOS	DESCONOCIDO	SUPLEMENTO EQUINO, MEDICAMENTO VETERINARIOS EMBARCACIÓN.
63	19497-40-2021	AUTORES DESCONOCIDOS	DESCONOCIDO	VINOS, FERNET, DESODORANTES, PALETA DE PADDLE, CREMA ANESTÉSICA, ASPIRINA, PIEDRAS P/BIJOUTERIE, MAQUINAS DE AFEITAR, GORRAS, PEINES FINO P7 PIOJOS, EQUIPO DE RADIOFRECUENCIA, COLCHÓN, PAPEL P/ARMADO DE CIGARRILLOS, SUPLEMENTO Y VITAMINA P/ EQUINOS, FUNDA P/CELULAR, CREMA HUMECTANTE, EMBARCACIÓN DE CHAPA.
64	19497-68-2021	AUTORES DESCONOCIDOS	DESCONOCIDO	BALANZAS ELECTRÓNICAS.
65	19497-25-2021	AUTORES DESCONOCIDOS	DESCONOCIDO	VINOS.

N°	SIGEA N°	INTERESADO	DNI N°	DESCRIPCIÓN DE LA MERCADERÍA
66	19497-69-2021	AUTORES DESCONOCIDOS	DESCONOCIDO	CALZADOS.
67	19497-70-2021	AUTORES DESCONOCIDOS	DESCONOCIDO	BALANZAS ELECTRÓNICAS.
68	19497-71-2021	AUTORES DESCONOCIDOS	DESCONOCIDO	BALANZAS ELECTRÓNICAS.
69	19497-72-2021	AUTORES DESCONOCIDOS	DESCONOCIDO	ZAPATILLAS.
70	19497-73-2021	AUTORES DESCONOCIDOS	DESCONOCIDO	BALANZAS ELECTRÓNICA.
71	19497-74-2021	AUTORES DESCONOCIDOS	DESCONOCIDO	ZAPATILLAS.
72	19497-77-2021	AUTORES DESCONOCIDOS	DESCONOCIDO	BATERÍAS Y ACCESORIOS P/CELULARES.
73	19497-78-2021	AUTORES DESCONOCIDOS	DESCONOCIDO	TELÉFONOS CELULARES.
74	19497-79-2021	AUTORES DESCONOCIDOS	DESCONOCIDO	BATERÍAS Y ACCESORIOS P/CELULARES.
75	19497-82-2021	AUTORES DESCONOCIDOS	DESCONOCIDO	BATERÍAS P/CELULARES.
76	19497-81-2021	AUTORES DESCONOCIDOS	DESCONOCIDO	BATERÍAS Y FLEXS PARA TELÉFONOS CELULARES.
77	19497-83-2021	AUTORES DESCONOCIDOS	DESCONOCIDO	BOTAS.
78	19497-84-2021	AUTORES DESCONOCIDOS	DESCONOCIDO	EXTRACTO DE PRO POLEO.
79	19497-86-2021	AUTORES DESCONOCIDOS	DESCONOCIDO	VINOS,CARGADORES P/CELULARES,JARRA ELÉCTRICA,DUCHA ELÉCTRICA.
80	19497-87-2021	AUTORES DESCONOCIDOS	DESCONOCIDO	ACONDICIONADOR P/CABELLO, SHAMPOO, PEGAMENTO, VINOS, DESODORANTES, CARAMELOS, JUGOS, BEBIDA ENERGIZANTE, EMBARCACIÓN, TANQUE COMBUSTIBLE.
81	19497-97-2021	AUTORES DESCONOCIDOS	DESCONOCIDO	CIGARROS,NAIPES.
82	19497-98-2021	AUTORES DESCONOCIDOS	DESCONOCIDO	CIGARROS.
83	19497-99-2021	AUTORES DESCONOCIDOS	DESCONOCIDO	CIGARROS.
84	19497-115-2021	AUTORES DESCONOCIDOS	DESCONOCIDO	VINOS,CAMPERAS,REPUESTOS P/ SURTIDORES DE GNC, TUBOS P/ GNC, VÁLVULAS P/GNC, PANTALLAS DISPLAY, SENSOR DE CAUDAL P/ GNC, PROCESADOR DE CAUDAL P/GNC.
85	19497-117-2021	AUTORES DESCONOCIDOS	DESCONOCIDO	DESODORANTES, RÍGIDOS P/AGUA, RÍGIDOS P/REFRIGERACIÓN, PORTA INYECTOR,FLEXIBLES P/COMBUSTIBLE, ANILLO SINCRONIZADOR RÍGIDOS P/COMPRESOR.
86	19497-119-2021	AUTORES DESCONOCIDOS	DESCONOCIDO	VINOS.
87	19497-122-2021	AUTORES DESCONOCIDOS	DESCONOCIDO	ALFAJORES, SUPLEMENTO VITAMINADO P/EQUINOS.
88	19497-123-2021	AUTORES DESCONOCIDOS	DESCONOCIDO	VINOS, PIEDRAS PRECIOSAS, PISO DE GOMA, MONTURAS, TERMOS, CASCO P/EQUITACIÓN, PAPEL P/ ARMAR CIGARRILLOS, EMBARCACIÓN, MOTOR FUERA DE BORDA.
89	19497-124-2021	AUTORES DESCONOCIDOS	DESCONOCIDO	VINOS, SOMBREROS, PAPEL P/ARMADO DE CIGARRILLOS.
90	19497-138-2021	AUTORES DESCONOCIDOS	DESCONOCIDO	REMERAS, CAMPERAS, PULLOVERS.
91	19346-139-2021	AUTORES DESCONOCIDOS	DESCONOCIDO	PAVAS ELÉCTRICAS Y VENTILADORES.
92	19346-140-2021	AUTORES DESCONOCIDOS	DESCONOCIDO	DESINFECTANTE, EDULCORANTE,TINTURA P/CABELLO, SHAMPOO, ACONDICIONADOR.
93	17133-1189-2019	AUTORES DESCONOCIDOS	DESCONOCIDO	BATERÍAS Y FLEX P/ CELULARES, PANTALLAS P/TABLET, DISPLAY P/ CELULARES, PANTALLAS Y TAPAS P/ CELULARES.
94	17428-379-2018	AUTORES DESCONOCIDOS	DESCONOCIDO	CIGARRILLOS, BOTINES P/ FUTBOL, CAMPERAS, ZAPATILLAS, JOYSTICK, PARLANTES.
95	17428-381-2018	AUTORES DESCONOCIDOS	DESCONOCIDO	JUGUETES, SABANAS, ACOLCHADOS, PUNTERAS ESTERILIZADAS P/ TATUAR.

N°	SIGEA N°	INTERESADO	DNI N°	DESCRIPCIÓN DE LA MERCADERÍA
96	17428-392-2019	AUTORES DESCONOCIDOS	DESCONOCIDO	CIGARRILLOS Y BALANZAS ELECTRÓNICAS.
97	17428-395-2019	AUTORES DESCONOCIDOS	DESCONOCIDO	CIGARRILLOS.
98	17428-398-2019	AUTORES DESCONOCIDOS	DESCONOCIDO	CIGARRILLOS.
99	17428-399-2019	AUTORES DESCONOCIDOS	DESCONOCIDO	CIGARRILLOS.
100	17428-395-2018	AUTORES DESCONOCIDOS	DESCONOCIDO	CIGARRILLOS.
101	17428-400-2019	AUTORES DESCONOCIDOS	DESCONOCIDO	CIGARRILLOS.
102	17428-401-2019	AUTORES DESCONOCIDOS	DESCONOCIDO	CIGARRILLOS, VALIJAS, CUCHILLOS, MATES.
103	17428-402-2019	AUTORES DESCONOCIDOS	DESCONOCIDO	CIGARRILLOS, RE PASADORES, AUTOSTEREO, KIT HERRAMIENTAS.
104	17428-403-2019	AUTORES DESCONOCIDOS	DESCONOCIDO	CIGARRILLOS.
105	17428-404-2019	AUTORES DESCONOCIDOS	DESCONOCIDO	CIGARRILLOS Y TERMOS DE ACERO INOXIDABLE.
106	17428-407-2019	AUTORES DESCONOCIDOS	DESCONOCIDO	CIGARRILLOS.
107	17428-452-2018	AUTORES DESCONOCIDOS	DESCONOCIDO	MOCHILAS DE LANA, MOCHILAS SÍMIL CUERO, MOCHILA DE TELA, ZAPATILLAS, GORRAS.
108	17428-454-2018	AUTORES DESCONOCIDOS	DESCONOCIDO	JUGUETES VARIOS.
109	17428-455-2018	AUTORES DESCONOCIDOS	DESCONOCIDO	ZAPATILLAS Y CUBIERTOS.
110	17428-458-2018	AUTORES DESCONOCIDOS	DESCONOCIDO	CIGARRILLOS.
111	17428-479-2018	AUTORES DESCONOCIDOS	DESCONOCIDO	JUGUETES VARIOS.
112	17428-480-2018	AUTORES DESCONOCIDOS	DESCONOCIDO	ZAPATILLAS, DUCHAS ELÉCTRICAS, PAVAS ELÉCTRICAS, CUBIERTOS, JUGUETES VARIOS, ANTEOJOS, CARGADORES UNIVERSALES.
113	17428-481-2018	AUTORES DESCONOCIDOS	DESCONOCIDO	CAMPERAS, ZAPATILLAS, ACOLCHADOS, CUBRECAMAS, CORTINAS, CIGARRILLOS, CALZADOS VARIOS, CHALINAS, BILLETERAS, MOCHILAS, REMERAS, PULLOVERS, TAPADOS, PANTALONES, SLIPS, MEDIAS, BOLSOS, JUGUETES VARIOS, SABANAS, TERMOS, YERBA, BOTAS, MATES, BOMBILLAS, VAPORIZADOR, AUTOSTEREO, CELULARES, OLLAS, PROTECTORES P/CELULARES, MANTAS.
114	17428-560-2018	AUTORES DESCONOCIDOS	DESCONOCIDO	ZAPATILLAS, CUBIERTOS, BALANZAS ELECTRÓNICAS, BERMUDAS, BORCEGUÍES, BOLSOS, PRENDAS DE VESTIR VARIAS, OJOTAS, VELADORES, JOGGINS, REGULADOR DE TENSIÓN, SOLDADURA, ACOLCHADOS, JUGUETES VARIOS, GORRAS, VINCHAS, CARTUCHERAS, BUFANDAS, YERBA, CIGARRILLOS, ROPA INTERIOR FEMENINA Y MASCULINA, PLAY STATION 4, TERMOS, TE ADELGAZANTE.
115	17428-660-2018	AUTORES DESCONOCIDOS	DESCONOCIDO	CIGARRILLOS Y ZAPATILLAS.
116	19497-13-2020	AUTORES DESCONOCIDOS	DESCONOCIDO	CIGARRILLOS Y CELULARES.
117	19497-22-2020	AUTORES DESCONOCIDOS	DESCONOCIDO	CALZADOS DIF. TALLES Y MOD., CAMPERAS VARIAS.
118	19497-24-2019	AUTORES DESCONOCIDOS	DESCONOCIDO	CIGARRILLOS, PLANCHAS DE GOMA, BATERÍAS Y CÁMARAS P/ CELULARES, DISPLAY ELECTRÓNICO, SABANAS, REMERAS, ROPA INT. MASCULINA, CONJUNTOS DEPORTIVOS, ZAPATILLAS.
119	19497-24-2020	AUTORES DESCONOCIDOS	DESCONOCIDO	CIGARRILLOS, CABLES USB, BALANZAS DIGITALES.
120	19497-25-2020	AUTORES DESCONOCIDOS	DESCONOCIDO	CALZADOS DE DIF. TALLES Y MOD.
121	19497-26-2020	AUTORES DESCONOCIDOS	DESCONOCIDO	CALZADOS DE DIF. TALLES Y MOD., CORTINAS, ACOLCHADOS, CALZADOS, PAVAS ELÉCTRICAS.
122	19497-27-2019	AUTORES DESCONOCIDOS	DESCONOCIDO	CIGARRILLOS Y ZAPATILLAS.

N°	SIGEA N°	INTERESADO	DNI N°	DESCRIPCIÓN DE LA MERCADERÍA
123	19497-27-2020	AUTORES DESCONOCIDOS	DESCONOCIDO	CALZADOS DE DIF. TALLES Y MOD.
124	19497-28-2020	AUTORES DESCONOCIDOS	DESCONOCIDO	ZAPATILLAS.
125	19497-29-2020	AUTORES DESCONOCIDOS	DESCONOCIDO	CIGARRILLOS.
126	19497-30-2019	AUTORES DESCONOCIDOS	DESCONOCIDO	WHISKY Y ZAPATILLAS.
127	19497-49-2021	AUTORES DESCONOCIDOS	DESCONOCIDO	ZAPATILLAS.
128	19497-50-2021	AUTORES DESCONOCIDOS	DESCONOCIDO	BALANZAS ELECTRÓNICAS.
129	19497-51-2021	AUTORES DESCONOCIDOS	DESCONOCIDO	ZAPATILLAS.
130	19497-52-2021	AUTORES DESCONOCIDOS	DESCONOCIDO	ZAPATILLAS.
131	17427-68-2019	AUTORES DESCONOCIDOS	DESCONOCIDO	CIGARRILLOS.
132	17427-69-2019	AUTORES DESCONOCIDOS	DESCONOCIDO	RELOJ PULSERA, FICHA DE AURICULAR, LENTE DE CÁMARAS, PARLANTES, BATERÍAS P/CELULARES, FLEXS, CELULARES.
133	17428-685-2018	AUTORES DESCONOCIDOS	DESCONOCIDO	CIGARRILLOS.
134	17428-348-2016	AUTORES DESCONOCIDOS	DESCONOCIDO	CIGARRILLOS, ANTEOJOS, CELULARES, CÁMARAS FOTOGRÁFICAS, MEDICAMENTOS VARIOS.
135	17428-52-2019	AUTORES DESCONOCIDOS	DESCONOCIDO	CIGARRILLOS, PLAY STATION 3, PROTECTORES DE PANTALLA P/CELULARES.
136	17428-290-2019	AUTORES DESCONOCIDOS	DESCONOCIDO	CIGARRILLOS.
137	17428-291-2019	AUTORES DESCONOCIDOS	DESCONOCIDO	CIGARRILLOS, REVÓLVERES AIRE COMPRIMIDO 4,5MM,, BATERÍAS P/CELULARES.
138	17428-292-2019	AUTORES DESCONOCIDOS	DESCONOCIDO	CIGARRILLOS.
139	17428-293-2019	AUTORES DESCONOCIDOS	DESCONOCIDO	CIGARRILLOS Y CALZADOS DE DIF. TALLES Y MODELOS.
140	17428-294-2019	AUTORES DESCONOCIDOS	DESCONOCIDO	CIGARRILLOS, HILO DE NYLON, SARTÉN ALUMINIO, MOCHILAS, CARTERAS SÍMIL CUERO.
141	17428-295-2019	AUTORES DESCONOCIDOS	DESCONOCIDO	CIGARRILLOS.
142	17428-296-2019	AUTORES DESCONOCIDOS	DESCONOCIDO	CIGARRILLOS.
143	17428-297-2019	AUTORES DESCONOCIDOS	DESCONOCIDO	CIGARRILLOS, JUEGOS DE BAÑO, CALZADOS DE DIF. TALLES Y MOD.
144	17428-298-2019	AUTORES DESCONOCIDOS	DESCONOCIDO	CIGARRILLOS.
145	17428-299-2019	AUTORES DESCONOCIDOS	DESCONOCIDO	CIGARRILLOS.
146	17428-300-2019	AUTORES DESCONOCIDOS	DESCONOCIDO	CIGARRILLOS Y VALIJA.
147	17428-301-2019	AUTORES DESCONOCIDOS	DESCONOCIDO	CIGARRILLOS.
148	17428-302-2019	AUTORES DESCONOCIDOS	DESCONOCIDO	CIGARRILLOS Y TERMOS DE ACERO INOXIDABLE.
149	17428-303-2019	AUTORES DESCONOCIDOS	DESCONOCIDO	CIGARRILLOS.
150	17428-304-2019	AUTORES DESCONOCIDOS	DESCONOCIDO	CIGARRILLOS, DISPLAY P/CELULARES, REPUESTOS P/CELULARES,CABLES USB, CARGADORES P/NOTEBOOKS, BATERÍAS P/CELULARES, AURICULARES.

Pedro Antonio Pawluk, Jefe Departamento.

e. 14/10/2021 N° 76545/21 v. 14/10/2021

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA POSADAS

CÓDIGO ADUANERO LEY 22.415 - ARTICULO 1112 INC. A)

Por ignorarse los domicilios se notifica a las personas que más abajo se mencionan, que en las actuaciones tramitadas por ante esta dependencia en las que se encontraban involucradas como imputados por infracciones aduaneras se les notifica que han recaído Fallos donde se condenan a las multas referidas, y al comiso de las mercaderías oportunamente secuestradas, intimándose al pago de la multa impuesta dentro del plazo de quince (15) días de ejecutoriada en sede administrativa, bajo apercibimiento del procedimiento de ejecución establecido por el art. 1122 y sgtes. del citado texto legal. Asimismo se les hace saber que contra los Fallos recaídos podrán interponer Demandas Contencioso y/o Recursos de Apelación ante la Justicia Federal y/o Tribunal Fiscal de la Nación respectivamente en el plazo mencionado (art. 1132 y 1133 C.A.). Firmado Sr. JORGE SCAPPINI Administrador de la Aduana de Posadas.

SC	IMPUTADO	DOCUMENTO	ARTICULO	MULTA
46-600/20-4	RAMIREZ CESAR ALBERTO	DNI N° 13.913.410	866 2° y 871 del C.A.	\$2.440.671,20
46-504/21-7	VELOSO ALEJANDRO FLORENCIO	D.N.I N° 21.905.477	866 2° y 871 del C.A.	\$13.070.774,10
46-504/21-7	ACOSTA SARA ISABEL	D.N.I. N.º 21.718.850	866 2° y 871 del C.A.	\$13.070.774,10
46-1138/19-6	TECHEIRA CARLOS GUILLERMO	D.N.I. N.º 34.223.123	863, 864 Y 871 DEL C.A	\$1.329.474,52
46-796/20-0	LUIS ALBERTO ZANATA	DNI N.º 35.695.396	874 AP. 1° INC. D CA	\$1.267.302,84
46-796/20-0	ELIAS JAVIER PIREZ	DNI N.º 33.133.106	874 AP. 1° INC. D CA	\$1.267.302,84
46-796/20-0	LUIS ALBERTO ZANATA	DNI N.º 35.695.396	TRIBUTOS	\$255.145,71
46-796/20-0	ELIAS JAVIER PIREZ	DNI N.º 33.133.106	TRIBUTOS	\$255.145,71
46-957/20-2	NUÑEZ DAMIAN BENAJMIN	DNI N.º 41.822.459	ART. 985 del C.A.	\$90.277,13
46-637/20-1	ANTONIO CUENCA GONZALEZ	C.I. N.º 5.169.716	863, 864 Y 871 DEL C.A	\$879.746,88
46-548/20-k	ESPINOLA VERDUN CARLOS	DNI N.º 95.093.282	ART. 947 del C.A.	\$55.218,70
46-548/20-k	ESPINOLA VERDN EVER	DNI N.º 95.064.609	ART. 947 del C.A.	\$55.218,70

Jorge Alberto Scappini, Administrador de Aduana.

e. 14/10/2021 N° 76339/21 v. 14/10/2021

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto N° 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de soja (*Glycine max* (L.) Merr.) de nombre IS 62.1 IPRO STS obtenida por ASOCIADOS DON MARIO S.A. y GDM GENÉTICA DO BRASIL S.A.

Solicitante: ASOCIADOS DON MARIO S.A. y GDM GENÉTICA DO BRASIL S.A.

Representante legal: GERARDO LUIS BARTOLOMÉ

Ing. Agr. Patrocinante: GERARDO LUIS BARTOLOMÉ

Fundamentación de novedad: IS 62.1 IPRO STS, es un cultivar transgénico ya que contiene el evento de transformación MON87701XMON89788 que le confiere tolerancia al herbicida glifosato y protección contra insectos lepidópteros (*Anticarsia gemmatalis*, *Rachiplusia nu* y *Epinotia aporema*). Pertenece al grupo de madurez VI y dentro de este grupo es de ciclo corto. Además, es tolerante al herbicida sulfonilureas. Se asemeja al cultivar 68169 RSF IPRO en su tipo de crecimiento, color de flor, color de pubescencia, color de vaina y color del hilo de la semilla. IS 62.1 IPRO STS se diferencia de 68169 RSF IPRO en su comportamiento frente a la raza 1 de *Phytophthora megasperma* var *sojae*. IS 62.1 IPRO STS presenta comportamiento susceptible frente a la raza 1 de *Phytophthora megasperma* var *sojae* mientras que 68169 RSF IPRO presenta comportamiento resistente frente a la raza 1 de *Phytophthora megasperma* var *sojae*. (datos obtenidos en laboratorio).

Fecha de verificación de estabilidad: octubre de 2017. USA

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Hernando Pecci, Director, Dirección de Registro de Variedades.

e. 14/10/2021 N° 76489/21 v. 14/10/2021

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto N° 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de soja (*Glycine max* (L.) Merr.) de nombre 4322 E obtenida Asociados Don Mario S.A.

Solicitante: ASOCIADOS DON MARIO S.A.

Representante legal: GERARDO LUIS BARTOLOMÉ

Ing. Agr. Patrocinante: GERARDO LUIS BARTOLOMÉ

Fundamentación de novedad: 4322 E, es un cultivar transgénico ya que contiene el evento de transformación DAS-44406-6 que le confiere tolerancia a los herbicidas glifosato, glufosinato de amonio y 2,4 D. Pertenece al grupo de madurez IV y dentro de este grupo es de ciclo corto (IV.2). Se asemeja al cultivar DON MARIO 5.9 i en su tipo de crecimiento, color de flor, color de pubescencia y reacción al test de peroxidasa del tegumento de la semilla. 4322 E se diferencia de DON MARIO 5.9 i en el comportamiento frente a la raza 4 de *Phytophthora megasperma* var *sojae*. 4322 E tiene comportamiento susceptible frente a raza 4 de *Phytophthora megasperma* var *sojae* mientras que DON MARIO 5.9 i presenta comportamiento resistente frente a la raza 4 de *Phytophthora megasperma* var *sojae* (datos obtenidos en laboratorio). Además, DON MARIO 5.9 i contiene el evento de transformación 40-3-2 que le confiere tolerancia solamente al herbicida glifosato.

Fecha de verificación de estabilidad: octubre de 2015

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Hernando Pecci, Director, Dirección de Registro de Variedades.

e. 14/10/2021 N° 76507/21 v. 14/10/2021

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto N° 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de soja (*Glycine max* (L.) Merr.) de nombre 55621SE obtenida Asociados Don Mario S.A. y GDM Genética do Brasil S.A.

Solicitante: ASOCIADOS DON MARIO S.A. y GDM GENÉTICA DO BRASIL S.A.

Representante legal: GERARDO LUIS BARTOLOMÉ

Ing. Agr. Patrocinante: GERARDO LUIS BARTOLOMÉ

Fundamentación de novedad: 55621SE, es un cultivar transgénico ya que contiene el evento de transformación DAS-44406-6 que le confiere tolerancia a los herbicidas glifosato, glufosinato de amonio y 2,4 D. Además, es tolerante al herbicida sulfonilureas. Pertenece al grupo de madurez V y dentro de este grupo es de ciclo largo. Se asemeja al cultivar DON MARIO 52E21 E en su tipo de crecimiento, color de flor y color de vaina. 55621SE se diferencia de DON MARIO 52E21 E en su color de pubescencia. 55621SE presenta color de pubescencia castaña clara mientras que DON MARIO 52E21 E tiene color de pubescencia gris.

Fecha de verificación de estabilidad: 1/10/2018

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Hernando Pecci, Director, Dirección de Registro de Variedades.

e. 14/10/2021 N° 76535/21 v. 14/10/2021

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto N° 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de soja (*Glycine max* (L.) Merr.) de nombre P43A04SE obtenida Asociados Don Mario S.A.

Solicitante: ASOCIADOS DON MARIO S.A.

Representante legal: GERARDO LUIS BARTOLOMÉ

Ing. Agr. Patrocinante: GERARDO LUIS BARTOLOMÉ

Fundamentación de novedad: P43A04SE, es un cultivar transgénico ya que contiene el evento de transformación DAS-44406-6 que le confiere tolerancia a los herbicidas glifosato, glufosinato de amonio y 2,4 D. Pertenece al grupo de madurez IV y dentro de este grupo es de ciclo corto. Se asemeja al cultivar 3906 IPRO en su tipo de crecimiento, color de flor, color de pubescencia y reacción al test de peroxidasa del tegumento de la semilla. P43A04SE se diferencia de 3906 IPRO en el comportamiento frente a insectos del tipo lepidópteros. P43A04SE tiene comportamiento susceptible frente a insectos del tipo lepidópteros mientras que 3906 IPRO presenta comportamiento resistente frente a algunos insectos del tipo lepidópteros dado que contiene el evento de transformación MON87701XMON89788 que le confiere tolerancia al herbicida glifosato y protección contra insectos lepidópteros (*Anticarsia gemmatalis*, *Rachiplusia nu* y *Epinotia aporema*).

Fecha de verificación de estabilidad: 1/10/2018

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Hernando Pecci, Director, Dirección de Registro de Variedades.

e. 14/10/2021 N° 76537/21 v. 14/10/2021

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto N° 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de soja (*Glycine max* (L.) Merr.) de nombre DON MARIO 52E21 E obtenida Asociados Don Mario S.A. y GDM Genética do Brasil S.A.

Solicitante: ASOCIADOS DON MARIO S.A. y GDM GENÉTICA DO BRASIL S.A.

Representante legal: GERARDO LUIS BARTOLOMÉ

Ing. Agr. Patrocinante: GERARDO LUIS BARTOLOMÉ

Fundamentación de novedad: DON MARIO 52E21 E, es un cultivar transgénico ya que contiene el evento de transformación DAS-44406-6 que le confiere tolerancia a los herbicidas glifosato, glufosinato de amonio y 2,4 D. Además, es tolerante al herbicida sulfonilureas. Pertenece al grupo de madurez V y dentro de este grupo es de ciclo corto. Se asemeja al cultivar 62MS01 IPRO en su tipo de crecimiento, color de flor, color de pubescencia, color de vaina y reacción al test de peroxidasa del tegumento de la semilla. DON MARIO 52E21 E se diferencia de 62MS01 IPRO en el comportamiento frente a insectos del tipo lepidópteros. DON MARIO 52E21 E tiene comportamiento susceptible frente a insectos del tipo lepidópteros mientras que 62MS01 IPRO presenta comportamiento resistente frente a algunos insectos del tipo lepidópteros dado que contiene el evento de transformación MON87701XMON89788 que le confiere tolerancia al herbicida glifosato y protección contra insectos lepidópteros (*Anticarsia gemmatalis*, *Rachiplusia nu* y *Epinotia aporema*).

Fecha de verificación de estabilidad: 1/10/2018

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Hernando Pecci, Director, Dirección de Registro de Variedades.

e. 14/10/2021 N° 76549/21 v. 14/10/2021

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto N° 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de soja (*Glycine max* (L.) Merr.) de nombre 6123 IPRO obtenida por ASOCIADOS DON MARIO S.A. y GDM GENÉTICA DO BRASIL S.A.

Solicitante: ASOCIADOS DON MARIO S.A. y GDM GENÉTICA DO BRASIL S.A.

Representante legal: GERARDO LUIS BARTOLOMÉ

Ing. Agr. Patrocinante: GERARDO LUIS BARTOLOMÉ

Fundamentación de novedad: 6123 IPRO, es un cultivar transgénico ya que contiene el evento de transformación MON87701XMON89788 que le confiere tolerancia al herbicida glifosato y protección contra insectos lepidópteros (*Anticarsia gemmatalis*, *Rachiplusia nu* y *Epinotia aporema*). Pertenece al grupo de madurez VI y dentro de este grupo es de ciclo corto. Se asemeja al cultivar 5958 RSF IPRO en su tipo de crecimiento, color de flor, color de pubescencia y reacción al test de peroxidasa del tegumento de la semilla. 6123 IPRO se diferencia de 5958 RSF

I PRO en el color de la vaina. 6123 I PRO presenta color de vaina tostada mientras que 5958 RSF I PRO presenta color de vaina castaña.

Fecha de verificación de estabilidad: octubre de 2015. USA

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Hernando Pecci, Director, Dirección de Registro de Variedades.

e. 14/10/2021 N° 76551/21 v. 14/10/2021

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto N° 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de soja (*Glycine max* (L.) Merr.) de nombre BIO 4.12 obtenida por Asociados Don Mario S.A.

Solicitante: ASOCIADOS DON MARIO S.A.

Representante legal: GERARDO LUIS BARTOLOMÉ

Ing. Agr. Patrocinante: GERARDO LUIS BARTOLOMÉ

Fundamentación de novedad: BIO 4.12, es un cultivar transgénico tolerante al herbicida glifosato porque contiene el gen CP4 EPSPS, pertenece al grupo de madurez IV y dentro de este grupo es de ciclo corto. Se asemeja al cultivar SK 3.8 en su tipo de crecimiento, color de flor, color de pubescencia y reacción al test de peroxidasa del tegumento de la semilla. BIO 4.12 se diferencia de SK 3.8 en su color de vaina. BIO 4.12 presenta color de vaina tostada mientras que SK 3.8 presenta color de vaina castaña.

Fecha de verificación de estabilidad: 01/10/2017

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Hernando Pecci, Director, Dirección de Registro de Variedades.

e. 14/10/2021 N° 76566/21 v. 14/10/2021

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto N° 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de soja (*Glycine max* (L.) Merr.) de nombre DON MARIO 46E21 E obtenida Asociados Don Mario S.A.

Solicitante: ASOCIADOS DON MARIO S.A.

Representante legal: GERARDO LUIS BARTOLOMÉ

Ing. Agr. Patrocinante: GERARDO LUIS BARTOLOMÉ

Fundamentación de novedad: DON MARIO 46E21 E, es un cultivar transgénico ya que contiene el evento de transformación DAS-44406-6 que le confiere tolerancia a los herbicidas glifosato, glufosinato de amonio y 2,4 D. Pertenece al grupo de madurez IV y dentro de este grupo es de ciclo largo. Se asemeja al cultivar 5.45 S en su tipo de crecimiento, color de flor, color de pubescencia, color de vaina y color del hilo de la semilla. DON MARIO 46E21 E se diferencia de 5.45 S en la reacción al test de peroxidasa del tegumento de la semilla. DON MARIO 46E21 E tiene reacción al test de peroxidasa del tegumento de la semilla positiva mientras que 5.45 S presenta reacción al test de peroxidasa del tegumento de la semilla negativa. Además, 5.45 S contiene el evento de transformación 40-3-2 que le confiere tolerancia solamente al herbicida glifosato.

Fecha de verificación de estabilidad: 1/10/2018

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Hernando Pecci, Director, Dirección de Registro de Variedades.

e. 14/10/2021 N° 76592/21 v. 14/10/2021

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

SINTESIS: RESOL-2021-732-APN-SSN#MEC Fecha: 12/10/2021

Visto el EX-2021-69699506-APN-GTYN#SSN ...Y CONSIDERANDO... LA SUPERINTENDENTA DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: AUTORIZÁSE A LIBRA COMPAÑÍA ARGENTINA DE SEGUROS S.A. A OPERAR EN TODO EL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA ARGENTINA EN LA RAMA "RESPONSABILIDAD CIVIL".

Fdo. Mirta Adriana GUIDA – Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en www.argentina.gob.ar/superintendencia-de-seguros o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Luis Ramon Conde, A cargo de Despacho, Gerencia Administrativa.

e. 14/10/2021 N° 76757/21 v. 14/10/2021

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

SINTESIS: RESOL-2021-728-APN-SSN#MEC Fecha: 07/10/2021

Visto el EX-2021-50127882-APN-GAYR#SSN ...Y CONSIDERANDO... LA SUPERINTENDENTA DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: INSCRIBIR A SANTANDER CONSUMER S.A., CON NÚMERO DE CUIT 30-64922210-6, EN EL REGISTRO DE AGENTES INSTITORIOS.

Fdo. Mirta Adriana GUIDA – Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en www.argentina.gob.ar/superintendencia-de-seguros o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Luis Ramon Conde, A cargo de Despacho, Gerencia Administrativa.

e. 14/10/2021 N° 76353/21 v. 14/10/2021



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina

Miembro Fundador RED BOA



Firma Digital PDF

www.boletinoficial.gob.ar

Descargue de la nueva web la edición del día firmada digitalmente por las autoridades del organismo.



Convenciones Colectivas de Trabajo

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL DIRECCIÓN DE NORMATIVA LABORAL

Disposición 24/2021

DI-2021-24-APN-DNL#MT

Ciudad de Buenos Aires, 24/06/2021

VISTO el EX-2021-24349547- -APN-DGD#MT, digitalización del Expediente N° 225-157.280/18 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2019-140-APN-SECT#MPYT, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 7/11 de CD-2021-24351786-APN-DGD#MT del Expediente N° 225-157.280/18 obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DE OBRAS SANITARIAS – SALTA , por la parte sindical, y la COMPAÑÍA SALTEÑA DE AGUA Y SANEAMIENTO S.A. (CO.SA y SA.), por la parte empleadora, ratificado por la FEDERACIÓN NACIONAL DE TRABAJADORES DE OBRAS SANITARIAS, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 57/75, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 678/19, conforme surge de páginas 141/142 y 149 de la CD-2021-24351786-APN-DGD#MT, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, establece que le corresponderá al MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 79/83 de la CD-2021-24351786-APN-DGD#MT, obra el informe técnico por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT y la Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT.

Por ello,

LA DIRECCIÓN DE NORMATIVA LABORAL
DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la RESOL-2019-140-APN-SECT#MPYT y registrado bajo el N° 678/19, suscripto entre el SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DE OBRAS SANITARIAS – SALTA , por la parte sindical, y la COMPAÑÍA SALTEÑA DE AGUA Y SANEAMIENTO S.A. (CO.SA y SA.), por la parte empleadora, ratificado por la FEDERACION NACIONAL DE TRABAJADORES DE OBRAS SANITARIAS, conforme al detalle que, como ANEXO IF-2020-61150294-APN-DRYRT#MT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante, notifique a las partes signatarias y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jorge Pablo Titiro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO****Resolución 476/2021****RESOL-2021-476-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 30/04/2021

VISTO el EX-2021-24190311- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744, (t.o.1.976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o.2.004) y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 1/3 del RE-2021-24189645-APN-DGD#MT del EX-2021-24190311- -APN-DGD#MT, obra el acuerdo suscripto por el SINDICATO DE EMPLEADOS TEXTILES DE LA INDUSTRIA Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la FEDERACION DE INDUSTRIAS TEXTILES ARGENTINA (FITA), por el sector empleador, conforme lo dispuesto por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que asimismo en la página 1 del RE-2021-26912695-APN-DGD#MT del EX-2021-26912807- -APN-DGD#MT que tramita en forma conjunta con el EX-2021-24190311- -APN-DGD#MT, obra agregado un nuevo acuerdo suscripto por las partes.

Que los referidos instrumentos fueron celebrados en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 123/90.

Que mediante el primer acuerdo las partes pactan nuevos valores de los salarios básicos aplicables a los trabajadores comprendido en el citado Convenio Colectivo de Trabajo, conforme la vigencia y detalles allí impuestos.

Que en el restante acuerdo establecen el porcentaje de retención del denominado "aporte solidario", en los términos de lo dispuesto por el artículo 9 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2.004), conforme la vigencia y detalles allí impuestos.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando sus personerías y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que el ámbito de aplicación de los mentados acuerdos se circunscribe a la estricta correspondencia entre el objeto de la representación empleadora firmante, y los ámbitos de representación personal y actuación territorial de la entidad sindical de marras, emergentes de su Personería Gremial.

Que atento el carácter atribuido por las partes a las sumas previstas en el acuerdo salarial que se homologa por la presente, cabe recordar a las mismas lo previsto en el artículo 103 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 2.004)

Que en relación a las contribuciones empresarias previstas en el primero de los acuerdos traídos a consideración, cabe hacer a la entidad sindical que los importes recibidos en tal concepto deberán ser objeto de una administración especial, cuya contabilidad deberá ser llevada y documentada por separado respecto a la que correspondas a los demás bienes y fondos sindicales propiamente dichos, conforme lo dispuesto por el artículo 4° del Decreto N° 467/88, reglamentario de la Ley N° 23.551.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo corresponde remitir las actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (dto. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO -2019-75-APN-PTE

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declarase homologado el acuerdo suscripto por el SINDICATO DE EMPLEADOS TEXTILES DE LA INDUSTRIA Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la FEDERACION DE INDUSTRIAS TEXTILES ARGENTINA (FITA), por el sector empleador, obrante en las páginas 1/3 del RE-2021-24189645-APN-DGD#MT del EX-2021-24190311- -APN-DGD#MT, conforme lo dispuesto por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2°.- Declarase homologado el acuerdo suscripto por el SINDICATO DE EMPLEADOS TEXTILES DE LA INDUSTRIA Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la FEDERACION DE INDUSTRIAS TEXTILES ARGENTINA (FITA), por el sector empleador, obrante en la página 1 del RE-2021-26912695-APN-DGD#MT del EX-2021-26912807-APN-DGD#MT, que tramita en forma conjunta con el EX-2021-24190311- -APN-DGD#MT, conforme lo dispuesto por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 3°.-Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin del registro de los instrumentos obrantes respectivamente en las paginas 1/3 del RE-2021-24189645-APN-DGD#MT del EX-2021-24190311- -APN-DGD#MT, y en la página 1 del RE-2021-26912695-APN-DGD#MT del EX-2021-26912807-APN-DGD#MT que tramita conjuntamente con el EX-2021-24190311- -APN-DGD#MT.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, remítase las actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (dto. 1976) y sus modificatorias. Cumplido, procédase a la reserva conjuntamente con el legajo del Convenio Colectivo de Trabajo N° 123/90.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de los acuerdos homologados, y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 14/10/2021 N° 69999/21 v. 14/10/2021

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN DE NORMATIVA LABORAL**

Disposición 25/2021

DI-2021-25-APN-DNL#MT

Ciudad de Buenos Aires, 24/06/2021

VISTO el EX-2021-25160090- -APN-DGD#MT, digitalización del Expediente N° 1.770.747/17 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2018-441-APN-SECT#MPYT, y

CONSIDERANDO:

Que en la página 15 de la CD-2021-25161158-APN-DGD#MT del EX-2021-25160090- -APN-DGD#MT, obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la empresa RET SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 834/06 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 187/19, conforme surge de páginas 85/86 y 93 de la CD-2021-25161158-APN-DGD#MT, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias, establece que le corresponderá al MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que en las páginas 101/104 de la CD-2021-25161158-APN-DGD#MT, obra el informe técnico por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT y la Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT.

Por ello,

**LA DIRECCIÓN DE NORMATIVA LABORAL
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la RESOL-2018-441-APN-SECT#MPYT y registrado bajo el N° 187/19, suscripto entre el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la empresa RET SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO IF-2020-62377902-APN-DRYRT#MT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante, notifique a las partes signatarias y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jorge Pablo Titiro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 14/10/2021 N° 70000/21 v. 14/10/2021

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO**

Resolución 477/2021

RESOL-2021-477-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 30/04/2021

VISTO el EX-2019-99590036- -APN-DGDMT#MPYT del Registro del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, la Ley N° 24.013, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa TREVES ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA celebra un acuerdo directo con el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, obrante en las páginas 12/13 del IF-2019-99614889-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-99590036- -APN-DGDMT#MPYT, el que ha sido ratificado en el IF-2020-06754859-APN-DNRYRT#MPYT de las presentes actuaciones, donde solicitan su homologación.

Que en el mentado acuerdo las partes convienen suspensiones de personal en los términos del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744.

Que cabe indicar que el listado de personal afectado se encuentra en las páginas 14/15 del IF-2019-99614889-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-99590036- -APN-DGDMT#MPYT.

Que corresponde señalar que si bien se encuentra vigente lo regulado en la Ley N° 24.013 y el Decreto N° 265/02 que imponen la obligación de iniciar un Procedimiento Preventivo de Crisis con carácter previo al despido o suspensión de personal, atento al consentimiento prestado por la entidad sindical en el acuerdo bajo análisis, se estima que ha mediado un reconocimiento tácito a la situación de crisis que afecta a la empresa, toda vez que con el mismo se logra preservar los puestos de trabajo, resultando la exigencia del cumplimiento de los requisitos legales un dispendio de actividad.

Que cabe señalar que, con motivo del CORONAVIRUS COVID-19, mediante el Decreto N° 297/20 se dispuso el aislamiento social, preventivo y obligatorio, el que fue sucesivamente prorrogado.

Que en dicho contexto, oportunamente mediante el Decreto N° 298/20 y sus prórrogas, se suspendió el curso de los plazos, dentro de los procedimientos administrativos regulados por la Ley Nacional de Procedimientos

Administrativos N° 19.549, por el Reglamento de Procedimientos Administrativos (Decreto 1759/72 - T.O. 2017) y por otros procedimientos especiales.

Que posteriormente, mediante el Decreto N° 876/20 se dispuso la reanudación del curso de dichos plazos.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten con la documentación adjunta y ratifican en todos sus términos el acuerdo de marras.

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que por último, deberá hacerse saber que de requerir cualquiera de las partes la homologación administrativa en el marco del Artículo 15 de la Ley N° 20.744, es necesario que los trabajadores manifiesten su conformidad en forma personal y ello deberá tramitar ante la Autoridad Administrativa competente.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado la empresa TREVES ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, y el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, conjuntamente con el listado de personal afectado, obrantes en las páginas 12/15 del IF-2019-99614889-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-99590036- -APN-DGDMT#MPYT.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo, conjuntamente con el listado de personal afectado, obrantes en las páginas 12/15 del IF-2019-99614889-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-99590036- -APN-DGDMT#MPYT.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que la homologación del acuerdo marco colectivo que se dispone por el Artículo 1° de la presente Resolución, lo es sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores comprendidos por el mismo.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado, y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 14/10/2021 N° 70001/21 v. 14/10/2021

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN DE NORMATIVA LABORAL**

Disposición 26/2021

DI-2021-26-APN-DNL#MT

Ciudad de Buenos Aires, 24/06/2021

VISTO el EX-2021-25455731- -APN-DGD#MT, digitalización del Expediente N° 1.798.579/18 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2019-340-APN-SECT#MPYT, y

CONSIDERANDO:

Que en la página 27 de la CD-2021-25457483-APN-DGD#MT del EX-2021-25455731- -APN-DGD#MT obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACIÓN Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (ALEARA), por la parte sindical y la IMPRESORA INTERNACIONAL DE VALORES S.A.I.C. por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1499/15 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 865/19, conforme surge de páginas 53/54 y 59, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, establece que le corresponderá al MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que en las paginas 67/73 de la CD-2021-25457483-APN-DGD#MT, obra el informe técnico por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT y la Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT.

Por ello,

LA DIRECCIÓN DE NORMATIVA LABORAL
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la RESOL-2019-340-APN-SECT#MPYT y registrado bajo el N° 865/19, suscripto entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACIÓN Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (ALEARA), por la parte sindical y la empresa IMPRESORA INTERNACIONAL DE VALORES S.A.I.C. por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO IF-2020-61151275-APN-DRYRT#MT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante, notifique a las partes signatarias y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jorge Pablo Titiro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 14/10/2021 N° 70002/21 v. 14/10/2021

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO**

Resolución 478/2021

RESOL-2021-478-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 30/04/2021

VISTO el EX-2019-99982495- -APN-DGD#MPYT del Registro del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, la Ley N° 24.013, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa MAR MAQUINARIAS SOCIEDAD ANÓNIMA celebra un acuerdo directo con el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, obrante en las páginas 8/9 del IF-2019-100020212-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-99982495- -APN-DGDMT#MPYT, el que ha sido ratificado en el IF-2020-08052279-APN-DNRYRT#MPYT de las presentes actuaciones, donde solicitan su homologación.

Que en el mentado acuerdo las partes convienen suspensiones de personal en los términos del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744.

Que cabe indicar que el listado de personal afectado se encuentra en la página 10 del IF-2019-100020212-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-99982495- -APN-DGDMT#MPYT.

Que corresponde señalar que si bien se encuentra vigente lo regulado en la Ley N° 24.013 y el Decreto N° 265/02, que imponen la obligación de iniciar un Procedimiento Preventivo de Crisis con carácter previo al despido o suspensión de personal, atento al consentimiento prestado por la entidad sindical en el acuerdo bajo análisis, se estima que ha mediado un reconocimiento tácito a la situación de crisis que afecta a la empresa, toda vez que con el mismo se logra preservar los puestos de trabajo, resultando la exigencia del cumplimiento de los requisitos legales un dispendio de actividad.

Que cabe señalar que, con motivo del CORONAVIRUS COVID-19, mediante el Decreto N° 297/20 se dispuso el aislamiento social, preventivo y obligatorio, el que fue sucesivamente prorrogado.

Que en dicho contexto, oportunamente mediante el Decreto N° 298/20 y sus prórrogas, se suspendió el curso de los plazos, dentro de los procedimientos administrativos regulados por la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549, por el Reglamento de Procedimientos Administrativos (Decreto 1759/72 - T.O. 2017) y por otros procedimientos especiales.

Que posteriormente, mediante el Decreto N° 876/20 se dispuso la reanudación del curso de dichos plazos.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten con la documentación adjunta y ratifican en todos sus términos el acuerdo de marras.

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que por último, deberá hacerse saber que de requerir cualquiera de las partes la homologación administrativa en el marco del Artículo 15 de la Ley N° 20.744, es necesario que los trabajadores manifiesten su conformidad en forma personal y ello deberá tramitar ante la Autoridad Administrativa competente.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la empresa MAR MAQUINARIAS SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, y el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, conjuntamente con el listado de personal afectado, obrantes en las páginas 8/10 del IF-2019-100020212-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-99982495- -APN-DGDMT#MPYT.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo, conjuntamente con el listado de personal afectado, obrantes en las páginas 8/10 del IF-2019-100020212-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-99982495- -APN-DGDMT#MPYT.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que la homologación del acuerdo marco colectivo que se dispone por el Artículo 1° de la presente Resolución, lo es sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores comprendidos por el mismo.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado, y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 14/10/2021 N° 70003/21 v. 14/10/2021

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN DE NORMATIVA LABORAL

Disposición 27/2021
DI-2021-27-APN-DNL#MT

Ciudad de Buenos Aires, 24/06/2021

VISTO el EX-2021-30441457- -APN-DGD#MT, digitalización del Expediente N° 1.734.741/16 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2018-425-APN-SECT#MPYT, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 13, 15 y 21 de la CD-2021-30445337-APN-DGD#MT del EX-2021-30441457- -APN-DGD#MT obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DE PEAJES Y AFINES (SUTPA), por el sector sindical, y la empresa AUTOVIA DEL MAR SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 289/19, conforme surge de fojas 241/242 y 271, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, establece que le corresponderá al MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que en las páginas 257/265 de la CD-2021-30445337-APN-DGD#MT obra el informe técnico por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT y la Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT.

Por ello,

LA DIRECCIÓN DE NORMATIVA LABORAL
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la RESOL-2018-425-APN-SECT#MPYT y registrado bajo el N° 289/19, suscripto entre el SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DE PEAJES Y AFINES (SUTPA), por el sector sindical, y la empresa AUTOVIA DEL MAR SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO IF-2020-16464397-APN.DRYRT#MPYT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante, notifique de la presente medida a las partes signatarias y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jorge Pablo Titiro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 14/10/2021 N° 70005/21 v. 14/10/2021

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 479/2021

RESOL-2021-479-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 30/04/2021

VISTO el EX-2021-04716739- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que en el IF-2021-06096081-APN-DNRYRT#MT y en el IF-2021-06096482-APN-DNRYRT#MT, ambos del EX-2021-04716739- -APN-DGD#MT, obran los acuerdos celebrados entre la UNIÓN FERROVIARIA, por la parte sindical, y la empresa METROVIAS SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través de dichos acuerdos las partes pactan nuevas condiciones económicas, conforme surge de los términos y contenidos establecidos en los instrumentos.

Que respecto al carácter atribuido a las sumas pactadas en los acuerdos referidos, corresponde hacer saber a las partes lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que, asimismo, cabe dejar establecido que la homologación que por la presente se dicta, no alcanza las disposiciones contenidas en la cláusula cuarta de ambos acuerdos, en tanto su contenido resulta ajeno al ámbito del derecho colectivo de trabajo.

Que el ámbito de aplicación de dicho instrumento se circunscribe a la correspondencia entre el objeto de la representación empleadora firmante, y el ámbito de las entidades sindicales signatarias, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente por ante esta Cartera de Estado.

Que el Delegado de Personal ha ejercido la representación que le compete en la negociación, en los términos del artículo 17 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Subsecretaría de Transporte Ferroviario del MINISTERIO DE TRANSPORTE, ha tomado la intervención que le compete, dando cumplimiento con la normativa vigente en materia.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que, en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la UNIÓN FERROVIARIA, por la parte sindical, y la empresa METROVÍAS SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, obrante en el IF-2021-06096081-APN-DNRYRT#MT del EX-2021-04716739- -APN-DGD#MT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la UNIÓN FERROVIARIA, por la parte sindical, y la empresa METROVÍAS SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, obrante en el IF-2021-06096482-APN-DNRYRT#MT del EX-2021-04716739- -APN-DGD#MT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 3°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines del registro de los instrumentos homologados por los Artículos 1° y 2° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1442/15 "E".

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, no efectúe la publicación de carácter gratuito de los instrumentos homologados, y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 14/10/2021 N° 70006/21 v. 14/10/2021

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO**

Resolución 481/2021

RESOL-2021-481-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 30/04/2021

VISTO el EX-2021-23382496-APN-DGD#MT del Registro del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744, (t.o.1.976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o.2.004) y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 1/2 del RE-2021-23381971-APN-DGD#MT del EX-2021-23382496-APN-DGD#MT, obra el acuerdo suscripto por la ASOCIACION OBRERA TEXTIL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la FEDERACION DE INDUSTRIAS TEXTILES ARGENTINA, por el sector empleador, conforme lo dispuesto por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que el referido acuerdo fue celebrado en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 500/07, como complementario del acuerdo salarial suscripto por las partes, en trámite por ante EX-2021-23377090- -APN-DGD#MT.

Que dicho instrumento establece el porcentaje de retención del denominado "aporte solidario", en los términos de lo dispuesto por el artículo 9 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2.004), conforme la vigencia y detalles allí impuestos.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando sus personerías y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que el ámbito de aplicación del mentado acuerdo se circunscribe a la estricta correspondencia entre el objeto de la representación empleadora firmante, y los ámbitos de representación personal y actuación territorial de la entidad sindical de marras, emergentes de su Personería Gremial.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO -2019-75-APN-PTE

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declarase homologado el acuerdo celebrado entre la ASOCIACION OBRERA TEXTIL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la FEDERACION DE INDUSTRIAS TEXTILES ARGENTINA, por el sector empleador, obrante en las páginas 1/2 del RE-2021-23381971-APN-DGD#MT del EX-2021-23382496-APN-DGD#MT, conforme lo dispuesto por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin del registro del instrumento obrante en las páginas 1/2 del RE-2021-23381971-APN-DGD#MT del EX-2021-23382496-APN-DGD#MT.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la reserva conjuntamente con el legajo del Convenio Colectivo de Trabajo N° 500/07.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado, y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 14/10/2021 N° 70007/21 v. 14/10/2021

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN DE NORMATIVA LABORAL**

**Disposición 9/2021
DI-2021-9-APN-DNL#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 16/06/2021

VISTO el EX-2019-44008862- -APN-DGD#MPYT del Registro del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2020-105-APN-ST#MT, y

CONSIDERANDO:

Que en páginas 4/5 del IF-2019-49936013-APN-DGD#MPYT, del EX-2019-49857855- -APN-DGD#MPYT vinculado en tramitación conjunta al EX-2019- 44008862- -APN-DGD#MPYT, obran las escalas salariales pactadas entre la FEDERACIÓN DE ASOCIACIONES DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA por la parte sindical, y la CÁMARA EMPRESARIA DE LABORATORIOS FARMACÉUTICOS (COOPERALA), la CÁMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DE PRODUCTOS VETERINARIOS (CAPROVE), la CÁMARA INDUSTRIAL DE LABORATORIOS FARMACÉUTICOS ARGENTINOS (CILFA) y la CÁMARA ARGENTINA DE ESPECIALIDADES

MEDICINALES (CAEME), por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 42/89, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por el artículo 1° de la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 276/20, conforme surge del orden 41 y del IF-2020-09453215-APN-DNRYRT#MT, respectivamente.

Que en página 3 del IF-2020-72883618-APN-DGDMT#MPYT, del EX-2020-72670334- -APN-DGDMT#MPYT, que tramita conjuntamente con el EX-2019-44008862- -APN-DGDMT#MPYT, obran las escalas salariales pactadas entre la FEDERACIÓN DE ASOCIACIONES DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA, por la parte sindical, y la CÁMARA EMPRESARIA DE LABORATORIOS FARMACÉUTICOS (COOPERALA), la CÁMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DE PRODUCTOS VETERINARIOS (CAPROVE), la CÁMARA INDUSTRIAL DE LABORATORIOS FARMACÉUTICOS ARGENTINOS (CILFA) y la CÁMARA ARGENTINA DE ESPECIALIDADES MEDICINALES (CAEME), por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 42/89, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por el artículo 2° de la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 277/20, conforme surge del orden 41 y del IF-2020-09453215-APN-DNRYRT#MPYT.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, establece que le corresponderá al MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que en el orden 57, obra el informe técnico por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT y la Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT.

Por ello,

**LA DIRECCIÓN DE NORMATIVA LABORAL
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por el artículo 1° de la RESOL-2020-105-APN-ST#MT y registrado bajo el N° 276/20, suscripto entre LA FEDERACIÓN DE ASOCIACIONES DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA, por la parte sindical y LA CÁMARA INDUSTRIAL DE LABORATORIOS FARMACÉUTICOS ARGENTINOS (CILFA), LA CÁMARA ARGENTINA DE ESPECIALIDADES MEDICINALES (CAEME), LA CÁMARA EMPRESARIA DE LABORATORIOS FARMACÉUTICOS y LA CÁMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DE PRODUCTOS VETERINARIOS, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO 1 DI-2021-50985631-APN-DNL#MT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por el artículo 2° de la RESOL-2020-105-APN-ST#MT y registrado bajo el N° 277/20, suscripto entre LA FEDERACIÓN DE ASOCIACIONES DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA, por la parte sindical y LA CÁMARA INDUSTRIAL DE LABORATORIOS FARMACÉUTICOS ARGENTINOS (CILFA), LA CÁMARA ARGENTINA DE ESPECIALIDADES MEDICINALES (CAEME), LA CÁMARA EMPRESARIA DE LABORATORIOS FARMACÉUTICOS y LA CÁMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DE PRODUCTOS VETERINARIOS, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO 2 DI-2021-50985544-APN-DNL#MT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 3°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jorge Pablo Titiro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO**Resolución 482/2021****RESOL-2021-482-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 30/04/2021

VISTO el EX-2020-35040202- -APN-DGDMT#MPYT del Registro del entonces MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO, las Leyes Nros. 20.744 (t.o. 1976) y sus modificaciones, 24.013, 14.250 (t.o. 2004) y sus modificatorias, 27.541, los Decretos Nros. 260 del 12 de marzo de 2020, 297 del 19 de marzo de 2020, 329 del 31 de marzo de 2020, la Decisión Administrativa N° 429 del 20 de marzo de 2020, la Resolución N° 397 del 29 de abril de 2020 del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que, la empresa MIKULIK SOCIEDAD ANONIMA mediante el RE-2020-35039934-APN-DGDMT#MPYT, IF-2020-35038292-APN-DGDMT#MPYT y en el RE-2020-41680287-APN-DTD#JGM realiza dos propuestas de suspensión en el marco del artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo y del procedimiento previsto en el artículo 2° de la Resolución N° 397/2020, la cual se ajusta íntegramente al acuerdo celebrado entre la UNIÓN INDUSTRIAL ARGENTINA y la CONFEDERACIÓN GENERAL DEL TRABAJO N° 4/2020 de fecha 27 de abril de 2020.

Que la precitada resolución fue oportunamente prorrogada por la RESOL-2020-475-APN-MT.

Que mediante el RE-2020-78873760-APN-DGD#MT vinculado al expediente principal, el SINDICATO OBRERO DEL CAUCHO, ANEXOS Y AFINES presta conformidad a la propuesta realizada por la representación empleadora.

Que mediante el RE-2020-79478794-APN-DGD#MT vinculado al expediente principal, el SINDICATO DE EMPLEADOS DEL CAUCHO Y AFINES "S.E.C.A." presta conformidad a la propuesta realizada por la representación empleadora.

Que por DECNU-2020-297-APN-PTE y sus prórrogas, se declaró el aislamiento social, preventivo y obligatorio, que fuera sucesivamente prorrogado.

Que, en virtud de la medida dispuesta, se ha establecido que las personas deberán permanecer en sus residencias habituales o en la residencia en que se encuentren al momento de inicio de aquella, debiendo abstenerse de concurrir a sus lugares de trabajo y no pudiendo desplazarse por rutas, vías y espacios públicos, todo ello, con el fin de minimizar los riesgos de contagio.

Que asimismo por DECNU-2020-329-APN-PTE y sus prórrogas, se prohibieron los despidos sin justa causa y por las causales de falta o disminución de trabajo y fuerza mayor, y las suspensiones por las causales de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo, por los plazos allí establecidos, quedando exceptuadas de esta prohibición las suspensiones efectuadas en los términos del artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que, en este mismo orden de ideas, frente a la gravedad de la emergencia sanitaria declarada y encontrándose configurado un caso excepcional de fuerza mayor, con la consiguiente afectación sustancial en el nivel de actividad de las empresas por las medidas públicas dispuestas para enfrentar la situación epidemiológica, se requiere del esfuerzo conjunto de todas las partes involucradas, empleadores, trabajadores, entidades sindicales y el propio Estado Nacional, para afrontar el contexto vigente, privilegiando el interés común y priorizando la salud de los propios trabajadores y de la comunidad en su conjunto, sumado a ello la preservación de las fuentes de trabajo y la continuidad de la empresa.

Que mediante el acuerdo celebrado entre la CONFEDERACIÓN GENERAL DEL TRABAJO y la UNION INDUSTRIAL ARGENTINA, se solicitó a esta Autoridad Administrativa, certidumbre respecto de la situación de aquellas personas que no pueden prestar sus servicios habituales, lo que justificó el dictado de la Resolución N° 397/2020, en virtud de las excepcionales circunstancias actuales y con la finalidad de dar respuesta inmediata y oportuna a las presentaciones realizadas ante esta Cartera de Estado por los distintos sectores que se ven afectados económicamente.

Que la propuesta y conformidad acompañadas reúnen los requisitos establecidos en el artículo 2° de la RESOL-2020-397-APN-MT.

Que cabe indicar que el trabajador afectado se encuentra individualizado en el escrito de propuesta.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten con la documentación adjunta y acompañan las correspondientes Declaraciones Juradas previstas en el artículo 4° de la RESOL-2020-397-APN-MT dando así cumplimiento con el artículo 109 del Decreto N° 1759/72 (t.o. 2017).

Que, en razón de lo expuesto, procede la homologación de los mismos, los que serán considerados como acuerdo marco de carácter colectivo sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologada la propuesta realizada por la empresa MIKULIK SOCIEDAD ANONIMA obrantes en el RE-2020-35039934-APN-DGDMT#MPYT y nómina de trabajadores del IF-2020-35038292-APN-DGDMT#MPYT y la conformidad prestada por el SINDICATO OBRERO DEL CAUCHO, ANEXOS Y AFINES y el SINDICATO DE EMPLEADOS DEL CAUCHO Y AFINES "S.E.C.A." por la parte sindical, obrantes en el RE-2020-78873760-APN-DGD#MT y RE-2020-79478794-APN-DGD#MT, respectivamente, vinculados al EX-2020-35040202- -APN-DGDMT#MPYT, conforme a los términos del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976.).

ARTÍCULO 2°.- Declárase homologada la propuesta realizadas por la empresa MIKULIK SOCIEDAD ANONIMA obrantes en el RE-2020-41680287-APN-DTD#JGM y la conformidad prestada por el SINDICATO OBRERO DEL CAUCHO, ANEXOS Y AFINES y el SINDICATO DE EMPLEADOS DEL CAUCHO Y AFINES "S.E.C.A." por la parte sindical, obrantes en el RE-2020-78873760-APN-DGD#MT y RE-2020-79478794-APN-DGD#MT vinculados al EX-2020-35040202- -APN-DGDMT#MPYT, conforme a los términos del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976.).

ARTÍCULO 3°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro de la propuesta, conformidad y nómina de personal afectado obrante en el RE-2020-35039934-APN-DGDMT#MPYT, IF-2020-35038292-APN-DGDMT#MPYT y en el RE-2020-41680287-APN-DTD#JGM del EX-2020-35040202- -APN-DGDMT#MPYT.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 5°.- Establécese que la propuesta y conformidad homologados por el Artículo 1° de la presente Resolución, serán considerados como acuerdo marco de carácter colectivo sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

ARTÍCULO 6°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de las propuestas, conformidad y nómina de personal afectado, homologados y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 14/10/2021 N° 70009/21 v. 14/10/2021

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO**

Resolución 483/2021

RESOL-2021-483-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 30/04/2021

VISTO el EX-2020-42673574- -APN-DGDYD#JGM del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 24.013, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones KO ESTEBAN CLAUDIO celebra un acuerdo directo con la UNIÓN CORTADORES DE LA INDUMENTARIA, el que obra en las páginas 1/3 del RE-2020-42673243-APN-DGDYD#JGM, ratificado en el RE-2020-66717556-APN-DGDYD#JGM y en el RE-2020-66140199-APN-DGDYD#JGM, todos ellos adjuntos al EX-2020-42673574- -APN-DGDYD#JGM, donde solicitan su homologación.

Que en el referido acuerdo las partes convienen suspensiones de personal previendo el pago de una prestación no remunerativa, durante la vigencia de las mismas, en los términos del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744, conforme surge del texto pactado.

Que corresponde hacer saber a las partes que respecto a los aportes y contribuciones cuyo pago se pacta en el acuerdo de marras, deberán estarse a lo previsto en el Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, en todo por cuanto derecho corresponda.

Que corresponde hacer saber a las partes que en virtud del compromiso asumido en la cláusula cuarta, a todo evento deberán estarse a las prohibiciones establecidas por el DECNU-2020-329-APN-PTE y sus prórrogas.

Que por DECNU-2020-297-APN-PTE se declaró el aislamiento social, preventivo y obligatorio, que fuera sucesivamente prorrogado.

Que, en virtud de la medida dispuesta, se ha establecido que las personas deberán permanecer en sus residencias habituales o en la residencia en que se encuentren al momento de inicio de aquella, debiendo abstenerse de concurrir a sus lugares de trabajo y no pudiendo desplazarse por rutas, vías y espacios públicos, todo ello, con el fin de minimizar los riesgos de contagio.

Que asimismo por DECNU-2020-329-APN-PTE, y sus prórrogas, se prohibieron los despidos sin justa causa y por las causales de falta o disminución de trabajo y fuerza mayor, y las suspensiones por las causales de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo, por los plazos allí establecidos, quedando exceptuadas de esta prohibición las suspensiones efectuadas en los términos del artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que, en este mismo orden de ideas, frente a la gravedad de la emergencia sanitaria declarada y encontrándose configurado un caso excepcional de fuerza mayor, con la consiguiente afectación sustancial en el nivel de actividad de las empresas por las medidas públicas dispuestas para enfrentar la situación epidemiológica, se requiere del esfuerzo conjunto de todas las partes involucradas, empleadores, trabajadores, entidades sindicales y el propio Estado Nacional, para afrontar el contexto vigente, privilegiando el interés común y priorizando la salud de los propios trabajadores y de la comunidad en su conjunto, sumado a ello la preservación de las fuentes de trabajo y la continuidad de la empresa.

Que, en consideración a lo dispuesto por la Ley N° 24.013 y el Decreto N° 265/02 y lo establecido por el DECNU-2020-329-APN-PTE, y sus prórrogas, que habilitan expresamente la celebración de este tipo de acuerdos, y atento el consentimiento prestado por la entidad sindical en el acuerdo bajo análisis que da cuenta del reconocimiento tácito de la situación de crisis que afecta a la empresa.

Que cabe indicar que el listado de personal afectado se encuentra en la página 4 del RE-2020-42673243-APN-DGDYD#JGM de autos.

Que respecto a lo que surge del listado de trabajadores afectados, se hace saber que eventualmente las partes deberán ajustarse a lo previsto en la Resolución Ministerial N° 207/20 y su prórroga.

Que cabe tener presente lo dispuesto en el DECNU-2020-529-APN-PTE en relación a la extensión de las suspensiones pactadas.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten con la documentación adjunta y ratifican en todos sus términos el acuerdo de marras.

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre KO ESTEBAN CLAUDIO, por la parte empleadora, y la UNIÓN CORTADORES DE LA INDUMENTARIA, por la parte sindical, obrante en las páginas 1/3 del RE-2020-42673243-APN-DGDYD#JGM del EX-2020-42673574- -APN-DGDYD#JGM, conforme a los términos del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo y listado de personal afectado obrantes en las páginas 1/4 del RE-2020-42673243-APN-DGDYD#JGM del EX-2020-42673574- -APN-DGDYD#JGM.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que el acuerdo homologado por el Artículo 1° de la presente Resolución, será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado, y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 14/10/2021 N° 70010/21 v. 14/10/2021

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 485/2021

RESOL-2021-485-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 30/04/2021

VISTO el EX-2020-29417979- -APN-DGDMT#MPYT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 24.013, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y,

CONSIDERANDO:

Que la firma RUTAS DEL LITORAL SOCIEDAD ANÓNIMA celebra un acuerdo directo con la UNIÓN OBRERA DE LA CONSTRUCCIÓN DE LA REPÚBLICA ARGENTINA – Seccional Formosa, el que obra en las páginas 1/3 del IF-2020-29418011-APN-MT, de autos, el que ha sido ratificado por la entidad sindical central en el RE-2020-64161190-APN-DGD#MT, de autos y por la parte empleadora en el RE-2020-32422308-APNDGDMT#MPYT, del EX-2020-32422575- -APN-DGDMT#MPYT, que tramita conjuntamente con el EX-2020-29417979- -APN-DGDMT#MPYT, donde solicitan su homologación.

Que en el referido acuerdo las partes convienen suspensiones de personal, en los términos del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744.

Que por DECNU-2020-297-APN-PTE se declaró el aislamiento social, preventivo y obligatorio, que fuera sucesivamente prorrogado.

Que, en virtud de la medida dispuesta, se ha establecido que las personas deberán permanecer en sus residencias habituales o en la residencia en que se encuentren al momento de inicio de aquella, debiendo abstenerse de concurrir a sus lugares de trabajo y no pudiendo desplazarse por rutas, vías y espacios públicos, todo ello, con el fin de minimizar los riesgos de contagio.

Que asimismo por DECNU-2020-329-APN-PTE y sus respectivas prorrogas, se prohibieron los despidos sin justa causa y por las causales de falta o disminución de trabajo y fuerza mayor, y las suspensiones por las causales de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo, por los plazos allí establecidos, quedando exceptuadas de esta prohibición las suspensiones efectuadas en los términos del artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que, en este mismo orden de ideas, frente a la gravedad de la emergencia sanitaria declarada y encontrándose configurado un caso excepcional de fuerza mayor, con la consiguiente afectación sustancial en el nivel de actividad de las empresas por las medidas públicas dispuestas para enfrentar la situación epidemiológica, se requiere del esfuerzo conjunto de todas las partes involucradas, empleadores, trabajadores, entidades sindicales y el propio Estado Nacional, para afrontar el contexto vigente, privilegiando el interés común y priorizando la salud de los propios trabajadores y de la comunidad en su conjunto, sumado a ello la preservación de las fuentes de trabajo y la continuidad de la empresa.

Que, en consideración lo dispuesto por la Ley 24.013 y el Decreto N° 265/02 y lo establecido por el DECNU2020-329-APN-PTE y sus prorrogas, que habilitan expresamente la celebración de este tipo de acuerdos, el consentimiento prestado por la entidad sindical en el acuerdo bajo análisis que da cuenta del reconocimiento tácito de la situación de crisis que afecta a la empresa.

Que cabe indicar que el listado de personal afectado obra en la página 4 del IF-2020-29418011-APN-MT de autos.

Que corresponde hacer saber a las partes que deberán ajustarse a lo dispuesto por la RESOL-2020-207-APN-MT y sus modificatorias.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten ante esta Cartera de Estado y acompañan la correspondiente Declaración Jurada prevista en el artículo 4° de la RESOL-2020-397-APN-MT, dando así cumplimiento con el artículo 109 del Decreto N° 1759/72 (t.o. 2017).

Que, en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo y nómina de trabajadores, celebrado entre la firma RUTAS DEL LITORAL SOCIEDAD ANÓNIMA celebra un acuerdo directo con la UNIÓN OBRERA DE LA CONSTRUCCIÓN DE LA REPÚBLICA ARGENTINA – Seccional Formosa, el que obra en las páginas 1/3 y 4 del IF-2020-29418011-APN-MT, conjuntamente con la ratificación de la entidad sindical central que luce en el RE-2020-64161190-APN-DGD#MT del EX-2020-29417979- -APN-DGDMT#MPYT, conforme a los términos del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976),

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo y nómina de personal afectado obrantes en las páginas 1/3 y 4 del IF-2020-29418011-APN-MT, respectivamente, conjuntamente con la ratificación de la entidad sindical central que luce en el RE-2020-64161190-APN-DGD#MT del EX-2020-29417979- -APN-DGDMT#MPYT.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que el acuerdo homologado por el Artículo 1° de la presente Resolución, será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 486/2021

RESOL-2021-486-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 30/04/2021

VISTO el EX-2020-35442356- -APN-DGDMT#MPYT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 24.013, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y,

CONSIDERANDO:

Que la firma ENTRETENIMIENTOS PATAGONIA SOCIEDAD ANONIMA celebra un acuerdo directo con el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACIÓN Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (ALEARA), obrante en las páginas 1/2 del RE-2020-35442111-APN-DGDMT#MPYT del EX-2020-35442356- -APN-DGDMT#MPYT, donde solicitan su homologación.

Que en el referido acuerdo las partes convienen prorrogar las suspensiones de personal, en los términos del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744, oportunamente pactadas en el acuerdo obrante en el EX-2020-27814676- -APN-DGDMT#MPYT, homologado por RESOL-2020-1422-APN-ST#MT.

Que por DECNU-2020-297-APN-PTE se declaró el aislamiento social, preventivo y obligatorio, que fuera sucesivamente prorrogado.

Que, en virtud de la medida dispuesta, se ha establecido que las personas deberán permanecer en sus residencias habituales o en la residencia en que se encuentren al momento de inicio de aquella, debiendo abstenerse de concurrir a sus lugares de trabajo y no pudiendo desplazarse por rutas, vías y espacios públicos, todo ello, con el fin de minimizar los riesgos de contagio.

Que asimismo por DECNU-2020-329-APN-PTE y sus respectivas prorrogas, se prohibieron los despidos sin justa causa y por las causales de falta o disminución de trabajo y fuerza mayor, y las suspensiones por las causales de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo, por los plazos allí establecidos, quedando exceptuadas de esta prohibición las suspensiones efectuadas en los términos del artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que, en este mismo orden de ideas, frente a la gravedad de la emergencia sanitaria declarada y encontrándose configurado un caso excepcional de fuerza mayor, con la consiguiente afectación sustancial en el nivel de actividad de las empresas por las medidas públicas dispuestas para enfrentar la situación epidemiológica, se requiere del esfuerzo conjunto de todas las partes involucradas, empleadores, trabajadores, entidades sindicales y el propio Estado Nacional, para afrontar el contexto vigente, privilegiando el interés común y priorizando la salud de los propios trabajadores y de la comunidad en su conjunto, sumado a ello la preservación de las fuentes de trabajo y la continuidad de la empresa.

Que, en consideración lo dispuesto por la Ley 24.013 y el Decreto N° 265/02 y lo establecido por el DECNU2020-329-APN-PTE y sus prorrogas, que habilitan expresamente la celebración de este tipo de acuerdos, el consentimiento prestado por la entidad sindical en el acuerdo bajo análisis que da cuenta del reconocimiento tácito de la situación de crisis que afecta a la empresa.

Que cabe indicar que el listado de personal afectado se encuentra en las páginas 3/8 del RE-2020-35442111-APNDGDMT#MPYT del expediente de referencia.

Que corresponde hacer saber a las partes que deberán ajustarse a lo dispuesto por la RESOL-2020-207-APN-MT y sus modificatorias.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten ante esta Cartera de Estado y acompañan la correspondiente Declaración Jurada prevista en el artículo 4° de la RESOL-2020-397-APN-MT, dando así cumplimiento con el artículo 109 del Decreto N° 1759/72 (t.o. 2017).

Que, en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la firma ENTRETENIMIENTOS PATAGONIA SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora y el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACIÓN Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (ALEARA), por la parte sindical, obrante en las páginas 1/2 del RE-2020-35442111-APN-DGDMT#MPYT, conjuntamente con la nómina de personal que luce en las páginas 3/8 del RE-2020-35442111-APNDGDMT#MPYT del EX-2020-35442356- -APN-DGDMT#MPYT, conforme a los términos del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976),

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo y nómina de personal afectado obrantes en las páginas 1/2 y 3/8 del RE-2020-35442111-APNDGDMT#MPYT del EX-2020-35442356- -APN-DGDMT#MPYT.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que el acuerdo homologado por el Artículo 1° de la presente Resolución, será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 14/10/2021 N° 70014/21 v. 14/10/2021

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO**

Resolución 487/2021

RESOL-2021-487-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 30/04/2021

VISTO el Expediente Ex – 2021 – 34381962 – APN – DGD # MT del MINISTERIO TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o. 2004) y

CONSIDERANDO

Que en el IF – 2021 – 34382116 – APN – DGD # MT del Ex – 2021 - 34381962 – APN – DGD # MT, obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE OBREROS MARÍTIMOS UNIDOS (SOMU) por la parte gremial y la CÁMARA ARGENTINA PATAGÓNICA DE INDUSTRIAS PESQUERAS (CAPIP), la CÁMARA DE ARMADORES PESQUEROS CONGELADORES DE LA ARGENTINA (CAPECA) y el CONSEJO DE EMPRESAS PESQUERAS ARGENTINAS (CEPA) por la parte empleadora, en el marco de la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que el presente Acuerdo, se ha celebrado en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 486/07 bis, del Convenio Colectivo de Trabajo N° 729/15 y del Convenio Colectivo de Trabajo N° 579/10.

Que por medio de dicho Acuerdo, las partes han convenido nuevas condiciones salariales para el personal alcanzado por la representatividad del Gremio, cuya vigencia opera a partir del día 1° Abril de 2021, así como el pago de una prestación de carácter no remunerativo, bajo las condiciones obrantes en el texto al cual se remite.

Que el ámbito de aplicación del presente Acuerdo, se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad de las Cámaras empresarias firmantes y la Entidad sindical signataria emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido del Acuerdo traído a estudio, acreditado su personería, sus facultades para negociar colectivamente y cumplimentado los requisitos formales exigidos por la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que no obstante, con respecto a las sumas de carácter no remunerativo pactadas, se hace saber a las partes lo estipulado por el artículo 103 LCT.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo ha tomado la intervención pertinente.

Que en virtud de lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO - 2019 - 75 - APN - PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Declárase homologado el Acuerdo obrante en el IF – 2021 – 34382116 – APN – DGD # MT del Ex – 2021 - 34381962 – APN – DGD # MT, celebrado entre el SINDICATO DE OBREROS MARÍTIMOS UNIDOS (SOMU) por la parte gremial y la CÁMARA ARGENTINA PATAGÓNICA DE INDUSTRIAS PESQUERAS (CAPIP), la CÁMARA DE ARMADORES PESQUEROS CONGELADORES DE LA ARGENTINA (CAPECA) y el CONSEJO DE EMPRESAS PESQUERAS ARGENTINAS (CEPA) por la parte empleadora, en el marco de la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación, Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin que proceda al registro del instrumento identificado en el Artículo 1° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente Legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 486/07 bis, con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 729/15 y con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 579/10.

ARTICULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder conforme a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 14/10/2021 N° 70125/21 v. 14/10/2021

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO**

Resolución 488/2021

RESOL-2021-488-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 30/04/2021

VISTO el EX-2019-75102238- -APN-DGDMT#MPYT del Registro del entonces MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO, la Ley N° 24.013, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y,

CONSIDERANDO:

Que la firma TI AUTOMOTIVE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA celebra un acuerdo directo con la UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA – Seccional Vicente López, obrante en las páginas 17/21 del IF-2019-75197075-APN-DGDMT#MPYT, el que han sido ratificado por la entidad central en el acta de audiencia que obra en el IF-2019-86800159APN-DNRYRT#MPYT del EX-2019-75102238- -APN-DGDMT#MPYT, donde solicitan su homologación.

Que en el mentado acuerdo las partes convienen suspensiones de personal en los términos del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744.

Que cabe señalar que, con motivo del CORONAVIRUS COVID-19, mediante el Decreto N° 297/20 se dispuso el “aislamiento social, preventivo y obligatorio”, el que fue sucesivamente prorrogado.

Que, en dicho contexto, oportunamente mediante el Decreto N° 298/20 y sus prórrogas, se suspendió el curso de los plazos, dentro de los procedimientos administrativos regulados por la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549, por el Reglamento de Procedimientos Administrativos (Decreto 1759/72 - T.O. 2017) y por otros procedimientos especiales.

Que posteriormente, mediante el Decreto N° 876/20 se dispuso la reanudación del curso de dichos plazos.

Que en relación a ello, corresponde señalar que si bien se encuentra vigente lo regulado en la ley 24.013 y el Decreto N° 265/02 que imponen la obligación de iniciar un Procedimiento Preventivo de Crisis con carácter previo al despido o suspensión de personal, atento al consentimiento prestado por la entidad sindical en el acuerdo bajo análisis, se estima que ha mediado un reconocimiento tácito a la situación de crisis que afecta a la empresa, toda vez que con el mismo se logra preservar los puestos de trabajo, resultando la exigencia del cumplimiento de los requisitos legales un dispendio de actividad.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten con la documentación adjunta y ratifican en todos sus términos el acuerdo de marras.

Que cabe indicar que el listado del personal afectado se encuentra en las páginas 23/33 del IF-2019-75197075-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-75102238- -APN-DGDMT#MPYT.

Que, en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que, por último, deberá hacerse saber que de requerir cualquiera de las partes la homologación administrativa en el marco del Artículo 15 de la Ley N° 20.744, es necesario que los trabajadores manifiesten su conformidad en forma personal y ello deberá tramitar ante la Autoridad Administrativa competente.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la empresa TI AUTOMOTIVE SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, y la UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, obrante en las páginas 17/21 del IF-2019-75197075-APN-DGDMT#MPYT, conjuntamente con el listado de personal afectado obrante en las páginas 23/33 del IF mencionado, del EX-2019-75102238- -APN-DGDMT#MPYT.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo obrante en las páginas 17/21 del IF-2019-75197075-APN-DGDMT#MPYT, conjuntamente con el listado de personal afectado obrante en las páginas 23/33 del IF mencionado, del EX-2019-75102238- -APN-DGDMT#MPYT.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 4°.- Establécese que la homologación del acuerdo marco colectivo que se dispone por el Artículo 1° de la presente Resolución, lo es sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores comprendidos por el mismo.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 14/10/2021 N° 70127/21 v. 14/10/2021

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 489/2021

RESOL-2021-489-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 30/04/2021

VISTO el EX-2020-00862135- -APN-MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la Ley N° 24.013, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y,

CONSIDERANDO:

Que la firma VOLKSWAGEN ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA celebra un acuerdo directo con el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA obrante en las páginas 15/21 del IF-2020-00875981-APN-MT del EX-2020-00862135- -APN-MT, el que ha sido ratificado en las Actas de Audiencias que obran en el IF-2020-08036055-APN-DNRYRT#MPYT, donde solicitan su homologación.

Que en el mentado acuerdo las partes convienen suspensiones de personal en los términos del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744.

Que cabe señalar que, con motivo del CORONAVIRUS COVID-19, mediante el Decreto N° 297/20 se dispuso el "aislamiento social, preventivo y obligatorio", el que fue sucesivamente prorrogado.

Que, en dicho contexto, oportunamente mediante el Decreto N° 298/20 y sus prórrogas, se suspendió el curso de los plazos, dentro de los procedimientos administrativos regulados por la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549, por el Reglamento de Procedimientos Administrativos (Decreto 1759/72 - T.O. 2017) y por otros procedimientos especiales.

Que posteriormente, mediante el Decreto N° 876/20 se dispuso la reanudación del curso de dichos plazos.

Que en relación a ello, corresponde señalar que si bien se encuentra vigente lo regulado en la ley 24.013 y el Decreto N° 265/02 que imponen la obligación de iniciar un Procedimiento Preventivo de Crisis con carácter previo al despido o suspensión de personal, atento al consentimiento prestado por la entidad sindical en el acuerdo bajo análisis, se estima que ha mediado un reconocimiento tácito a la situación de crisis que afecta a la empresa, toda vez que con el mismo se logra preservar los puestos de trabajo, resultando la exigencia del cumplimiento de los requisitos legales un dispendio de actividad.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten con la documentación adjunta y ratifican en todos sus términos el acuerdo de marras.

Que, en razón de lo expuesto, procede la homologación de los mismos, los que serán considerados como acuerdos marcos de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que, por último, deberá hacerse saber que de requerir cualquiera de las partes la homologación administrativa en el marco del Artículo 15 de la Ley N° 20.744, es necesario que los trabajadores manifiesten su conformidad en forma personal y ello deberá tramitar ante la Autoridad Administrativa competente.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la empresa VOLKSWAGEN ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, y el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, obrante en las páginas 15/21 del IF-2020-00875981-APN-MT del EX-2020-00862135- -APN-MT.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo obrante en las páginas 15/21 del IF-2020-00875981-APN-MT del EX-2020-00862135- -APN-MT.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que la homologación del acuerdo marco colectivo que se dispone por el Artículo 1° de la presente Resolución, lo es sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores comprendidos por el mismo.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 14/10/2021 N° 70128/21 v. 14/10/2021

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO**

Resolución 491/2021

RESOL-2021-491-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 04/05/2021

VISTO el EX-2021-26275968- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en la página 1 del RE-2021-38649740-APN-DTD#JGM de los autos de la referencia, obra el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE CHOFERES DE CAMIONES OBREROS Y EMPLEADOS DEL TRANSPORTE DE CARGAS POR AUTOMOTOR, SERVICIOS, LOGÍSTICA Y DISTRIBUCIÓN DE LA CIUDAD AUTÓNOMA Y PROVINCIA DE BUENOS AIRES, por la parte sindical y la empresa DORINKA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (ANTES WALMART ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA), por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del presente se establece el pago de una suma extraordinaria no remunerativa dentro de los términos y lineamientos estipulados.

Que en relación con el carácter atribuido a las asignaciones no remunerativas pactadas, corresponde hacer saber a las partes lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias obrantes en estos actuados.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresario firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE CHOFERES DE CAMIONES OBREROS Y EMPLEADOS DEL TRANSPORTE DE CARGAS POR AUTOMOTOR, SERVICIOS, LOGÍSTICA Y DISTRIBUCIÓN DE LA CIUDAD AUTÓNOMA Y PROVINCIA DE BUENOS AIRES, por la parte sindical y la empresa DORINKA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (ANTES WALMART ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA), por la parte empleadora, que luce en la página 1 del RE-2021-38649740-APN-DTD#JGM de los autos de la referencia, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°. Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo que luce en la página 1 del RE-2021-38649740-APN-DTD#JGM de los autos de la referencia.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 14/10/2021 N° 70150/21 v. 14/10/2021

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO**

Resolución 512/2021

RESOL-2021-512-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 05/05/2021

VISTO el EX-2020-33381354- -APN-DGDYD#JGM del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley N° 24.013, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones KIM KYUNG EUN celebra un acuerdo directo con la UNIÓN CORTADORES DE LA INDUMENTARIA, el que obra en el RE-2020-33381329-APN-DGDYD#JGM, ratificado en el RE-2020-41967898-APN-DTD#JGM y en el RE-2021-05173257-APN-DGDYD#JGM, todos ellos adjuntos al EX-2020-33381354- -APN-DGDYD#JGM, donde solicitan su homologación.

Que en el referido acuerdo las partes convienen suspensiones de personal previendo el pago de una prestación no remunerativa, durante la vigencia de las mismas, en los términos del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744, conforme surge del texto pactado.

Que corresponde hacer saber a las partes que respecto a los aportes y contribuciones cuyo pago se pacta en el acuerdo de marras, deberán estarse a lo previsto en el Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, en todo por cuanto derecho corresponda.

Que, asimismo, corresponde hacer saber a las partes que en virtud del compromiso asumido en la cláusula cuarta, a todo evento deberán estarse a las prohibiciones establecidas por el DECNU-2020-329-APN-PTE y sus prórrogas.

Que por DECNU-2020-297-APN-PTE se declaró el aislamiento social, preventivo y obligatorio, que fuera sucesivamente prorrogado.

Que, en virtud de la medida dispuesta, se ha establecido que las personas deberán permanecer en sus residencias habituales o en la residencia en que se encuentren al momento de inicio de aquella, debiendo abstenerse de concurrir a sus lugares de trabajo y no pudiendo desplazarse por rutas, vías y espacios públicos, todo ello, con el fin de minimizar los riesgos de contagio.

Que asimismo por DECNU-2020-329-APN-PTE, y sus prórrogas, se prohibieron los despidos sin justa causa y por las causales de falta o disminución de trabajo y fuerza mayor, y las suspensiones por las causales de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo, por los plazos allí establecidos, quedando exceptuadas de esta prohibición las suspensiones efectuadas en los términos del artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que, en este mismo orden de ideas, frente a la gravedad de la emergencia sanitaria declarada y encontrándose configurado un caso excepcional de fuerza mayor, con la consiguiente afectación sustancial en el nivel de actividad de las empresas por las medidas públicas dispuestas para enfrentar la situación epidemiológica, se requiere del esfuerzo conjunto de todas las partes involucradas, empleadores, trabajadores, entidades sindicales y el propio Estado Nacional, para afrontar el contexto vigente, privilegiando el interés común y priorizando la salud de los propios trabajadores y de la comunidad en su conjunto, sumado a ello la preservación de las fuentes de trabajo y la continuidad de la empresa.

Que, en consideración a lo dispuesto por la Ley N° 24.013 y el Decreto N° 265/02, y lo establecido por el DECNU-2020-329-APN-PTE, y sus prórrogas, que habilitan expresamente la celebración de este tipo de acuerdos, y atento el consentimiento prestado por la entidad sindical en el acuerdo bajo análisis que da cuenta del reconocimiento tácito de la situación de crisis que afecta a la empresa.

Que cabe indicar que el listado de personal afectado se encuentra inserto en el acuerdo obrante en el RE-2020-33381329-APN-DGDYD#JGM del EX-2020-33381354- -APN-DGDYD#JGM.

Que respecto a lo que surge del listado de trabajadores afectados, se hace saber que eventualmente las partes deberán ajustarse a lo previsto en la Resolución Ministerial N° 207/20 y su prórroga.

Que cabe tener presente lo dispuesto en el DECNU-2020-529-APN-PTE en relación a la extensión de las suspensiones pactadas.

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten con la documentación adjunta y ratifican en todos sus términos el acuerdo de marras.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre KIM KYUNG EUN, por la parte empleadora, y la UNIÓN CORTADORES DE LA INDUMENTARIA, por la parte sindical, obrante en el RE-2020-33381329-APN-DGDYD#JGM, ratificado en el RE-2020-41967898-APN-DTD#JGM y en el RE-2021-05173257-APN-DGDYD#JGM, todos ellos adjuntos al EX-2020-33381354- -APN-DGDYD#JGM, conforme a los términos del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo obrante en el RE-2020-33381329-APN-DGDYD#JGM, ratificado en

el RE-2020-41967898-APN-DTD#JGM y en el RE-2021-05173257-APN-DGDYD#JGM, todos ellos adjuntos al EX-2020-33381354- -APN-DGDYD#JGM.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que el acuerdo homologado por el Artículo 1° de la presente Resolución, será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado, y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 14/10/2021 N° 70154/21 v. 14/10/2021

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 521/2021

RESOL-2021-521-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 05/05/2021

VISTO el EX-2018-57601764- -APN-DGDMT#MPYT del Registro del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley 24.013 y la Ley N° 25.877, y CONSIDERANDO:

Que la firma TREVES ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA celebra un acuerdo con el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, conforme las páginas 15/17 del IF-2018-57676013-APN-DGDMT#MPYT, el que ha sido ratificado en las actas de audiencias que obran en el IF-2019-72657015-APN-DNRYRT#MPYT

Que en dicho acuerdo las partes convienen suspensiones de personal en los términos del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744.

Que cabe señalar que, con motivo del CORONAVIRUS COVID-19, mediante el Decreto N° 297/20 se dispuso el "aislamiento social, preventivo y obligatorio", el que fue sucesivamente prorrogado.

Que, en dicho contexto, oportunamente mediante el Decreto N° 298/20 y sus prórrogas, se suspendió el curso de los plazos, dentro de los procedimientos administrativos regulados por la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549, por el Reglamento de Procedimientos Administrativos (Decreto 1759/72 - T.O. 2017) y por otros procedimientos especiales.

Que posteriormente, mediante el Decreto N° 876/20 se dispuso la reanudación del curso de dichos plazos.

Que cabe indicar que los listados de personal afectados se encuentran en la página 19 del IF-2018-57676013-APN-DGDMT#MPYT de autos.

Que en relación a ello, corresponde señalar que si bien se encuentra vigente lo regulado en la ley 24.013 y el Decreto N° 265/02 que imponen la obligación de iniciar un Procedimiento Preventivo de Crisis con carácter previo al despido o suspensión de personal, atento al consentimiento prestado por la entidad sindical en los acuerdos bajo análisis, se estima que ha mediado un reconocimiento tácito a la situación de crisis que afecta a la empresa, toda vez que con los mismos se logra preservar los puestos de trabajo, resultando la exigencia del cumplimiento de los requisitos legales un despido de actividad.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten con la documentación adjunta y ratifican en todos sus términos los acuerdos de marras.

Que los delegados del personal, ejercieron la representación legal que les compete en los términos del artículo 17 de la Ley 14.250.

Que, en razón de lo expuesto, procede la homologación del texto pactado, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárense homologados el acuerdo y nómina de personal afectado, celebrados entre la empresa TREVES ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA por la parte empleadora, y el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, obrantes en las páginas 15/17 y 19 del IF-2018-57676013-APN-DGDMT#MPYT del EX-2018-57601764- -APN-DGDMT#MPYT, conforme a los términos del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo y nómina de personal afectado obrantes en las páginas 15/17 y 19 del IF-2018-57676013-APN-DGDMT#MPYT del EX-2018-57601764- -APN-DGDMT#MPYT.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 4°.- Establécese que el acuerdo homologado por el Artículo 1° de la presente Resolución, será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y acta aclaratoria y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 14/10/2021 N° 70167/21 v. 14/10/2021

El Boletín en tu *móvil*

Podés descargarlo en forma gratuita desde

Disponible en el
App Store

DISPONIBLE EN
Google play





Disposiciones

ANTERIORES

HOSPITAL NACIONAL DR. BALDOMERO SOMMER

Disposición 564/2021

DI-2021-564-APN-HNDBS#MS

General Rodríguez, Buenos Aires, 07/10/2021

VISTO, el expediente N° EX-2020-46682690-APN-DACMYSG#HNDBS, la Decisión Administrativa N° DECAD-2020-2108-APN-JGM de fecha 25 de noviembre de 2020, y;

CONSIDERANDO:

Que por la Decisión Administrativa N° DECAD-2020-2108-APN-JGM de fecha 25 de noviembre de 2020 se designó, con carácter transitorio, a partir del 7 de febrero de 2020 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de la medida, a la doctora Marisol RODRÍGUEZ GOÑI (D.N.I. N° 27.789.390) en el cargo de Directora de la Dirección de Atención Médica y Tratamiento del HOSPITAL NACIONAL "DOCTOR BALDOMERO SOMMER", Organismo descentralizado que funciona en la órbita de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN DE SERVICIOS E INSTITUTOS de la SECRETARÍA DE REGULACIÓN Y GESTIÓN SANITARIA de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE SALUD del MINISTERIO DE SALUD, categoría Profesional Adjunto Grado 3, autorizándose el correspondiente pago del suplemento por Función Directiva Nivel IV del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL PROFESIONAL DE LOS ESTABLECIMIENTOS HOSPITALARIOS Y ASISTENCIALES E INSTITUTOS DE INVESTIGACIÓN Y PRODUCCIÓN dependientes DEL MINISTERIO DE SALUD, homologado por el Decreto N° 1133/09, sus modificatorios y complementarios, con autorización excepcional por no reunir la doctora RODRÍGUEZ GOÑI los requisitos mínimos establecidos en los artículos 22 y 37 del antes citado Decreto.

Que el vencimiento de la designación dispuesta mediante Decisión Administrativa N° DECAD-2020-2108-APN-JGM, operó el 24 de agosto de 2021.-

Que a fin de asegurar el normal cumplimiento de las funciones asignadas al HOSPITAL NACIONAL "DR. BALDOMERO SOMMER", resulta necesario proceder a la prórroga de la designación de la Dra. Rodriguez Goñi en el cargo de Directora de Atención Médica y Tratamiento del HOSPITAL NACIONAL "DR. BALDOMERO SOMMER".

Que la Coordinación de Asuntos Jurídicos y la Dirección de Administración Contable, Mantenimiento y Servicios Generales han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 1° del Decreto N° 328/20 y de conformidad con las facultades conferidas por la Ley N° 19337, modificada por su similar 20222 y su Decreto Reglamentario N° 2367/86, el Decreto N° DECTO-2016-877-E-APN-PTE de fecha 21 de Julio de 2016 y las Resoluciones N° RESOL-2017-620-APN-MS de fecha 23 de Mayo de 2017, N° RESOL-2018-994-APN-MS de fecha 24 de Mayo de 2018, N° RESOL-2019-3179-APN-SGS#MSYDS de fecha 20 de Noviembre de 2019, N° RESOL-2020-1542-APN-MS de fecha 23 de Septiembre de 2020 y N° RESOL-2021-2205-APN-MS de fecha 6 de Agosto de 2021.

Por ello,

**EL DIRECTOR DEL HOSPITAL NACIONAL "DR. BALDOMERO SOMMER"
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Prorróguese, a partir del 25 de agosto de 2021, y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de la presente medida, la designación transitoria efectuada por conducto de Decisión Administrativa N° DECAD-2020-2108-APN-JGM de fecha 25 de noviembre de 2020, de la Dra. Marisol RODRÍGUEZ GOÑI (D.N.I. N° 27.789.390) en el cargo de Directora de Atención Médica y Tratamiento del HOSPITAL NACIONAL "DOCTOR BALDOMERO SOMMER", Organismo descentralizado que funciona en la órbita de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN DE SERVICIOS E INSTITUTOS de la SECRETARÍA DE CALIDAD EN SALUD del MINISTERIO DE SALUD, categoría Profesional Adjunto Grado 3, autorizándose el correspondiente pago del suplemento por Función Directiva de Nivel IV del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL PROFESIONAL DE LOS ESTABLECIMIENTOS HOSPITALARIOS Y ASISTENCIALES E INSTITUTOS

DE INVESTIGACIÓN Y PRODUCCIÓN dependientes del MINISTERIO DE SALUD, homologado por Decreto N° 1133/2009, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistema de selección vigente según lo establecido, respectivamente, en el artículo 37, Títulos II, Capítulo II, y IV del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL PROFESIONAL DE LOS ESTABLECIMIENTOS HOSPITALARIOS Y ASISTENCIALES E INSTITUTOS DE INVESTIGACIÓN Y PRODUCCIÓN dependientes del MINISTERIO DE SALUD, homologado por el Decreto N° 1133/2009, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de ciento ochenta (180) días contados a partir de la fecha indicada en el artículo 1° de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo de las partidas específicas del presupuesto del HOSPITAL NACIONAL "DR. BALDOMERO SOMMER" organismo descentralizado que funciona en la órbita de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN DE SERVICIOS E INSTITUTOS de la SECRETARÍA DE CALIDAD EN SALUD del MINISTERIO DE SALUD.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Gustavo Antonio Marrone

e. 13/10/2021 N° 75981/21 v. 14/10/2021

No necesitás comprar el Boletín Oficial. Accedé desde tu pc, tablet o celular.



Y si necesitás podés imprimirlo!

- 1 - Ingresá a www.boletinoficial.gov.ar
- 2 - Seleccioná la sección de tu interés
- 3 - **Descargá el diario para imprimirlo, guardarlo y compartirlo**



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina

Para mayor información ingresá a www.boletinoficial.gov.ar o comunicate al 0810-345-BORA (2672)



Avisos Oficiales

ANTERIORES

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina, comunica al señor MARCOS MAURICIO EDUARDO GAITAN (D.N.I. N° 26.380.766) que en el plazo de 10 días hábiles bancarios deberá comparecer en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, sita en Reconquista 250, Piso 6°, Oficina "8601", Capital Federal (previa solicitud de turno a gerencia.cambiaria@bcra.gob.ar), a estar a derecho en el Expediente N° 100.180/17, Sumario N° 7562, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), haciéndole saber, a tal fin, la existencia de servicios jurídicos gratuitos, incluyendo dentro de ellos a las Defensorías y Unidad de Letrados Móviles correspondientes al Ministerio Público de la Defensa, bajo apercibimiento en caso de incomparecencia, de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Cristian Feijoo, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Paula Castro, Analista Coordinadora, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 06/10/2021 N° 74217/21 v. 14/10/2021

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina, comunica a los representantes de "Jorge Alberto Sacco y Ricardo Alberto Durante S.H." (CUIT 30-70884413-2) que en el plazo de 10 días hábiles bancarios deberán comparecer en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, sita en Reconquista 250, Piso 6°, Oficina "8601", Capital Federal (previa solicitud de turno a gerencia.cambiaria@bcra.gob.ar), a estar a derecho en el Expediente N° 101.160/15, Sumario N° 7534, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), haciéndoles saber, a tal fin, la existencia de servicios jurídicos gratuitos, incluyendo dentro de ellos a las Defensorías y Unidad de Letrados Móviles correspondientes al Ministerio Público de la Defensa, bajo apercibimiento de declarar la rebeldía de la firma. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Cristian Feijoo, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Paula Castro, Analista Coordinadora, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 06/10/2021 N° 74218/21 v. 14/10/2021

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza a la firma FERBIAN LOGISTICA S.A. (C.U.I.T. N° 30-71178822-7) y a la señora Ana María BAZAN (D.N.I. N° 17.260.856) para que dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles bancarios comparezcan en la GERENCIA DE ASUNTOS CONTENCIOSOS EN LO CAMBIARIO, sita en Reconquista 250, piso 6°, oficina 8601, de la Capital Federal, en el horario de 10 a 13 hs., a tomar vista y presentar defensa en el Sumario Cambiario N° 7499, Expediente N° 383/1728/18, caratulado "FERBIAN LOGISTICA S.A. Y OTRO", que se le instruye en los términos del artículo 8 de la Ley N° 19.359, bajo apercibimiento en caso de incomparecencia, de declarar sus rebeldías. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

María Suarez, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Hernán Lizzi, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 12/10/2021 N° 75555/21 v. 18/10/2021

BLOCKCHAIN

El Boletín Oficial incorporó la tecnología **BLOCKCHAIN** para garantizar aún más la autenticidad e inalterabilidad de sus ediciones digitales.

INTEGRIDAD

Una vez publicada cada edición digital, se sube a esta red global con un código de referencia único y una marca de tiempo (fecha y hora), garantizando el resguardo **INALTERABLE** de la información.



Ahora podés comprobar la integridad de las ediciones a través de nuestra web.



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina